



INFORME DE AUDITORÍA  
MODALIDAD REGULAR

MUNICIPIO DE QUIBDÓ  
VIGENCIA FISCAL 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ

Quibdó, Enero 9 de 2018

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) - Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

**INFORME DE AUDITORIA CON ENFOQUE REGULAR  
MUNICIPIO DE QUIBDÓ**

Contralor General del Departamento: **PAZ LEIDA MURILLO MENA**

Equipo Auditor:

**Islady Ríos Correa**

Jefa Oficina Control Fiscal (Líder)

**Ángel Emiliano Palacios Mena**

Profesional Universitario (Abogado)

**Nicolás Emilio Mena Moreno**

Profesional Universitario (Economista)

**Nadya Lorena Bejarano Obregón**

Profesional Universitario (Ing. Ambiental)

**Jesús Antonio Mosquera Dueñas**

Profesional Universitario (Ing. Civil)

**Gloria Eugenia Ortiz Hinestroza**

Profesional Universitario (Contadora)

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

## TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL	4
1.1	CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.	5
1.1.1	Control de Gestión	5
1.1.2	Control de Resultados	6
1.1.3	Control Financiero y Presupuestal	6
1.1.4	Gestión Presupuestal	7
1.1.5	Gestión Financiera	7
1.2	PLAN DE MEJORAMIENTO	8
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
2.1	CONTROL DE GESTIÓN	11
2.1.2	RESULTADO DE EVALUACION DE LA CUENTA	22
2.1.3	LEGALIDAD	23
2.1.4	PRESUPUESTO	23
2.1.1.4	GESTIÓN AMBIENTAL	51
2.3.1	Gestión Contable	113
3.	VERIFICACIÓN DE DENUNCIA	131
3.1	Impuesto de Alumbrado Público Municipio de Quibdó.	131
4.	ANEXOS	171

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

## 1. DICTAMEN INTEGRAL

Quibdó, Enero 9 de 2018

Magister  
**ISAIAS CHALA IBARGUEN**  
Alcalde Municipio de Quibdó  
Despacho

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2016.

La Contraloría General del Departamento del Chocó con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente territorial que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera Económica y Social a 31 de diciembre de 2016; la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento del Chocó, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el Municipio de Quibdó, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Contratación, Talento Humano, Control Interno, Control Interno Contable, Contabilidad, Presupuesto, Gestión Ambiental, Controversias judiciales; que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento del Chocó, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

### 1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de **84.9** puntos para el 2016, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría General del Departamento del Chocó **FENECE** la cuenta rendida por el Municipio de Quibdó, correspondiente al primer y segundo semestre 2016.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
MUNICIPIO DE QUIBDÓ			
VIGENCIA AUDITADA 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Control de Gestión</a>	90.1	0.7	63.0
<a href="#">2. Control de Resultados</a>	0.0	0	0.0
<a href="#">3. Control Financiero</a>	73.0	0.3	21.9
Calificación total		1.00	<b>84.9</b>
Fenecimiento	<b>FENECE</b>		
Concepto de la Gestión Fiscal	<b>FAVORABLE</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Equipo Auditor

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

#### 1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Departamental del Chocó como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es **FAVORABLE** para la

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

vigencia 2016; como consecuencia de la calificación de **90.1** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN MUNICIPIO DE QUIBDO VIGENCIA 2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	98.1	0.60	58.9
<a href="#">2. Rendición y Revisión de la Cuenta</a>	86.7	0.05	4.3
<a href="#">3. Legalidad</a>	82.6	0.10	8.3
<a href="#">4. Gestión Ambiental</a>	72.9	0.10	7.3
<a href="#">5. Tecnologías de la comunic. y la inform. (TICS)</a>	0.0	0.00	0.0
<a href="#">6. Plan de Mejoramiento</a>	77.9	0.05	3.9
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	74.0	0.10	7.4
Calificación total		1.00	<b>90.1</b>
Concepto de Gestión a emitir	<b>Favorable</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Equipo Auditor

### 1.1.2 Control de Resultados

En el proceso auditor adelantado por la Contraloría General del Departamento del Chocó, se dificultó la evaluación integral de los resultados obtenidos por la entidad en la ejecución de los recursos asignados para la satisfacción en las necesidades de la comunidad;

De igual forma no se contó con la información suficiente para evaluar el control.

### 1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Departamental del Chocó como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de **73** puntos para 2016, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL MUNICIPIO DE QUIBDO VIGENCIA 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Estados Contables</a>	90.0	0.70	63.0
<a href="#">2. Gestión presupuestal</a>	100.0	0.10	10.0
<a href="#">3. Gestión financiera</a>	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	<b>73.0</b>
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Equipo Auditor

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

### 1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables de la Alcaldía de Quibdó, reflejan en su totalidad la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad, a 31 de diciembre de 2016, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en estas fechas, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación. En este orden de ideas el porcentaje resultado de dichas inconsistencias es el del 0.0% que equivale al 0.0% del Total del Activo que es **\$331.452.314, lo cual** dictamina una **OPINION SIN SALVEDAD** como resultado de los parámetros establecidos en la matriz de evolución fiscal, aplicada por la Contraloría General del Departamento.

### 1.1.4 Gestión Presupuestal

Se emite una opinión Eficiente para la vigencia fiscal auditada, con base en la siguiente calificación.

TABLA 3-2 GESTIÓN PRESUPUESTAL			
VARIABLES A EVALUAR		Puntaje Atribuido	
Evaluación presupuestal		100.0	
<b>TOTAL GESTION PRESUPUESTAL</b>		<b>100.0</b>	
Con deficiencias			
Eficiente	2	Eficiente	
Con deficiencias	1		
Ineficiente	0		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Equipo Auditor

### 1.1.5 Gestión Financiera

Se emite una opinión Eficiente para la vigencia fiscal auditada, con base en la siguiente calificación.

TABLA 3-3 GESTIÓN FINANCIERA			
VARIABLES A EVALUAR		Puntaje Atribuido	
Evaluación Indicadores		100.0	
<b>TOTAL GESTIÓN FINANCIERA</b>		<b>100.0</b>	
Con deficiencias			
Eficiente	2	Eficiente	
Con deficiencias	1		
Ineficiente	0		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Equipo Auditor

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

## 1.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe definitivo.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

**PAZ LEIDA MURILLO MENA**  
Contralora General del Departamento del Chocó

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 CONTROL DE GESTIÓN

#### 2.1.1. Factores Evaluados

##### 2.1.1.1 Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía de Quibdó, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna **007 de 2012**, por la cual se establece la rendición de cuentas a través del SIA en la Contraloría General del Departamento del Chocó, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL MUNICIPIO DE QUIBDÓ VIGENCIA 2016											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES							Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido	
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública				Q
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	25	100	8	100	5	100	13	100.00	0.50	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	96	26	100	8	100	5	100	13	98.08	0.05	4.9
Cumplimiento del objeto contractual	95	26	96	8	100	5	97	13	96.15	0.20	19.2
Labores de Interventoría y seguimiento	100	26	100	8	100	5	100	13	100.00	0.20	20.0
Liquidación de los contratos	88	24	25	8	100	5	92	13	80.00	0.05	4.0
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1.00</b>	<b>98.1</b>

Los procesos y las actividades realizadas por la Alcaldía de Quibdó, presenta el siguiente comportamiento para la vigencia 2016:

El total de los Actos Contractuales reportados en el SIA, SIAOBSERVA y SECOP durante la vigencia 2015, por la Alcaldía de Quibdó - Chocó, fue de un total de 306 contratos por valor de \$52.423.615.190 y para la vigencia 2016 fue de un total de 321 contratos por valor de \$17.734.397.732 relacionado así:

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**Tabla No. 1 - Modalidad Contractual 2016**

TIPO DE CONTRATO	2016	
MENOR CUANTIA	30	\$3,943,863,390
SUBASTA	0	0
MINIMA CUANTIA	76	\$1,986,714,254
CONTRATACION DIRECTA	209	\$8,564,269,481
LICITACION O CONCURSO	6	\$3,239,550,607
<b>TOTALES</b>	<b>321</b>	<b>\$17,734,397,732</b>

Fuente: Base de datos suministrada por la Alcaldía de Quibdó, SIA formato F20\_1A\_AGR, Siaobserva y SECOP

**Tabla No. 2 TIPOLOGIA CONTRACTUAL**

MODALIDAD	2016	
PRESTACION DE SERVICIOS	253	\$7,383,061,282
OBRA PUBLICA	26	\$3,757,923,193
COMPRA VENTA O SUMINISTRO	23	\$1,902,646,490
OTROS	19	\$4,690,766,767
<b>TOTALES</b>	<b>321</b>	<b>\$17,734,397,732</b>

Fuente: Base de datos suministrada por la Alcaldía de Quibdó, SIA Formato F20\_1A\_AGR, Siaobserva y SECOP

**Cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, confrontándolos con los Planes de Desarrollo Municipal, de Acción y Operativo Anual de Inversiones.**

Respecto de la verificación de los Planes y programas que orientan y direccionan la Administración Municipal como son: Plan de Desarrollo Económico y Social **2016 – 2019**, el POAI y demás planes sectoriales estableciendo su congruencia y sistematicidad con la gestión contractual es posible decir, que se pudo revisar Plan de Desarrollo, la Administración Municipal de Quibdó, no aporó al Equipo Auditor, el **POAI** - Plan Operativo Anual de Inversiones, sí existen evaluaciones del Plan de Desarrollo, pero no se allegaron en físico al equipo auditor.

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía de Quibdó – Departamento del Chocó, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna **007 de 2012**, por la cual se establece la rendición de cuentas a través del SIA en la Contraloría General del Departamento del Chocó, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

El total de los Actos Contractuales reportados en el SIA, SIAOBSERVA y SECOP, por la ALCALDIA DE QUIBDÓ - Chocó, para la vigencia 2016 fue de un total de **321** contratos por valor de **\$17.734.397.732** relacionado así:

#### **CONTRATACION:**

**Muestra General:** Del Universo de **321** contratos por valor de **\$17.734.397.732**, durante la vigencia fiscal **2016** se evaluará **52** contratos por valor de **\$7.155.250.655**, lo cual equivale **16,20%** al de los contratos suscritos y al **40,35%** del valor contratado durante estas vigencias, cabe destacar que solo se Auditó la fuente de Recursos Propios.

#### **Obra Pública**

**Muestra:** De un Universo de **26** contratos de obra pública por valor de **\$3.757.923.193**; se evaluó un total de **13** contratos por valor de **\$2.857.595.403**, Equivalente al **50%** del total de contratos reportados por la entidad a través del SIA, SIA OBSERVA y SECOP y al **76,04%** del valor total ejecutado durante la vigencia fiscal 2016, en sus etapas pre-contractual, de ejecución y de liquidación.

#### **Prestación de Servicios**

**Muestra:** De un Universo de **253** contratos de prestación de servicios por valor de **\$7.383.061.282**, se evaluó un total de **26** contratos por valor de **\$2.381.284.809** equivalente al **10,28%** del total de contratos reportados por la entidad a través del SIA y Siaobserva y SECOP y al **32,25%** del valor total ejecutado durante la vigencia fiscal 2016, en sus etapas pre-contractual, de ejecución y de liquidación.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

## Suministro

**Muestra:** De un Universo de **23** contratos de suministro por valor de **\$1.902.646.490**, se evaluó un total de **8** contratos por valor de **\$921.943.786** equivalente al **34,78%** del total de contratos reportados por la entidad a través del SIA y Siaobserva y SECOP y al **48,46%** del valor total ejecutado durante la vigencia fiscal 2016, en sus etapas pre-contractual, de ejecución y de liquidación.

## Consultoría y Otros:

**Muestra:** De un Universo de **19** contratos de Consultoría y otros por valor de **\$4.690.766.767**, se evaluó un total de **5** contratos por valor de **\$994.426.657**, equivalente al **26,32%** del total de contratos reportados por la entidad a través del SIA, Siaobserva y SECOP y al **21,20%** del valor total ejecutado durante la vigencia fiscal 2016, en sus etapas pre-contractual, de ejecución y de liquidación.

## INSCRIPCION EN EL SIGEP DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACION

El equipo Auditor efectuó revisión de la inscripción de los Contratista en el SIGEP, para la vigencia Fiscal de **2016** y se evidenció que no se encuentran inscritas sus hojas de vida en dicho portal.

## Sistema de Información y Gestión para el Empleo Público - SIGEP

El **SIGEP** es un Sistema de Información y Gestión del Empleo Público al servicio de la administración pública y de los ciudadanos. Contiene información de carácter institucional tanto nacional como territorial, relacionada con: tipo de entidad, sector al que pertenece, conformación, planta de personal, empleos que posee, manual de funciones, salarios, prestaciones, etc.; información con la cual se identifican las instituciones del Estado colombiano.

Igualmente, el sistema contiene información sobre el talento humano al servicio de las organizaciones públicas, en cuanto a datos de las hojas de vida, declaración de bienes y rentas y sobre los procesos propios de las áreas encargadas de administrar al personal vinculado a éstas.

El SIGEP es a su vez, una herramienta de gestión para las instituciones públicas,

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

al permitirles adelantar con base en la información del sistema y la viabilidad del mismo, procesos como la movilidad de personal, el Plan Institucional de Capacitación, evaluación del desempeño, programas de bienestar social e incentivos.

### ***Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal***

De acuerdo con la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (**Ley 152 de 1994**, artículo 27), el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación (**Ley 38 de 1989, artículo 32**) y las normas reglamentarias (**Decreto 841 de 1990**, artículo 3), el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, **Bpin**, es un sistema de información sobre proyectos de inversión pública, viables técnica, financiera, económica, social, institucional y ambientalmente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación

El Bpin sirve de soporte a los procesos de planeación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación de resultados de la inversión pública colombiana financiada o cofinanciada con recursos del Presupuesto General de la Nación promoviendo la asignación de recursos a proyectos viables, prioritarios y elegibles que busquen mejorar los niveles de calidad de vida y apoya los procesos de crecimiento y desarrollo, fomentando el cumplimiento de objetivos y logro de resultados con eficiencia, eficacia, efectividad, equidad, sostenibilidad y sustentabilidad.

El Banco de Programas y Proyectos de inversión tiene como función prioritaria, Consolidar la información sobre la inversión pública colombiana financiada o cofinanciada con recursos del Presupuesto General de la Nación.

El Bpin busca dar solución a los problemas del esquema presupuestal de inversión colombiano evidenciados en diagnósticos realizados por el DNP a mediados de 1985, en el que se reconocieron, entre otros, los siguientes problemas: las instancias nacionales de gobierno no conocían a tiempo de las mejores opciones de inversión de los recursos, algunos niveles de gobierno rechazaban proyectos de inversión por no ser viables, prioritarios o elegibles pero posteriormente eran aceptados y ejecutados en otros debido a la falta de información al respecto, la información sobre los proyectos existentes era manejada a nivel personal y no organizacional creando una memoria institucional informal y débil; se duplicaban los gastos en estudios técnicos que ya habían sido

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

realizados y la calidad y confiabilidad de la escasa y no sistematizada información existente sobre la inversión pública dificultaba la toma de decisiones.

Al respecto los Auditores de la línea de Gestión Contractual de Obra Pública, procedió a revisar el proceso de ejecución y operación del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de San Francisco de Quibdó, estableciéndose que esté esta desactualizado y fuera de operación, operando solo para recursos cuya fuente es el **Sistema General de Regalías - SGR**.

Conforme a oficio calendado 20 de Noviembre de 2017, suscrito por el Profesional especializado **JESUS EDGAR VALENCIA GIL**, donde remite información a la Jefa de Control Interno de la Alcaldía Municipal, manifiesta lo siguiente: ***“En cuanto a la ejecución de los recursos propios y los del SGP, los cuales deben ejecutarse mediante la respectiva formulación de proyectos, los entes territoriales no cuentan con estas plataformas, por lo que solo lo hacen mediante registro de la ficha EBI, donde se incluye prácticamente una información básica que se pretende desarrollar.....”***

Es importante destacar que la gestión de los recursos públicos en los entes territoriales, deben ser priorizados y sometidos a una rigurosa planificación debido a que los recursos son pocos y además es menester ejercer un estricto control y seguimiento a los mismos, para tal efecto esta la Plataforma del **SSEPI**, que de forma paralela coadyuva a la planificación de los recursos sean del SGP Y PROPIOS, junto con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

Soporta la Administración Municipal, la ausencia en la utilización del Banco de Proyectos de Inversión, mediante la remisión un formato denominado Ficha de Radicación de Proyectos, en blanco, sin demostrar la aplicación si quiera de un Proyecto de Inversión.

La Administración Municipal de San Francisco de Quibdó – Departamento del Chocó, en lo que respecta a la gestión de recursos públicos, a través de la tipología Contractual de Obra Pública, se pudo evidenciar que para la vigencia fiscal **2016**, en los Expedientes Contractuales, existían Planos, Estudios de suelos. Respecto de la formulación de Estudios de Conveniencia y Oportunidad, lo que constituye una Etapa de Planeamiento Contractual en los contratos de la muestra existen de forma clara y detallada. Respecto del seguimiento y vigilancia contractual mediante la formulación de informes de Supervisión e Interventoría, se constató la existencia de los mismos en la vigencia fiscal **2016**.

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Los procesos de Contratación de Obra Pública, en su gran mayoría se realizaron en tiempo oportuno y buenos aspectos técnicos en los materiales de obra utilizados. Los proyectos desarrollados efectivamente tendieron a suplir una necesidad sentida de la colectividad Quibdoseña.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA Nro. A1 – Actos Administrativos de Adopción**

**Condición:** La Administración Municipal de San Francisco de Quibdó, a pesar de contar con Manual de Contratación e Interventoría actualizados, estos no cuentan con Actos Administrativos de adopción que hagan vinculante la observancia de los mismos.

**Criterio:** Artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículo **2.2.1.2.5.3** del Decreto 1082 de 2015.

**Causa:** Procedimientos o normas inadecuadas, inexistentes, obsoletas o poco prácticas.

**Efecto:** Inefectividad en el trabajo y desconocimiento de normatividad de carácter general.

**Presunta Incidencia:** Administrativa

**Presunto Responsable:** Asesor Jurídico, Secretario de Planeación y Obras Públicas, Secretaria General, Secretario de Infraestructura y Jefe de Control Interno.

**Respuesta del Ente Auditado:** Con respecto a esta HALLAZGO DE AUDITORIA la Entidad Territorial advierte la existencia de los correspondientes actos administrativos citados y a través del presente documento se allega el Decreto 0170 del 18 de julio de 2016 “por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Quibdó y se incorpora el proceso y los procedimientos de contratación al manual de procesos y procedimientos de la entidad” y el Decreto 0171 del 18 de julio de 2016, “por medio del cual se adopta el manual de interventoría del Municipio de Quibdó y se incorpora el proceso y los procedimientos de interventoría al manual de procesos y procedimientos de la entidad”.

Ver anexo 1 en 33 folios

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

## Respuesta de la Entidad

La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017: Analizada la respuesta emitida por la administración Municipal de Quibdó y las pruebas allegadas a la misma se **DESVIRTUA** la HALLAZGO DE AUDITORIA administrativa.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA Nro. A2 – Cumplimiento SECOP**

**Condición:** La Administración Municipal de San Francisco de Quibdó, viene generando Publicación de actos contractuales en sus fases precontractual y Contractual, sustrayéndose de la Publicación de Adiciones, Prorrogas y liquidación de los contratos para la vigencia 2016

**Criterio:** Principio de publicidad consagrado en el art. 209 de la constitución política de Colombia, en concordancia con el artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto 1082 de 2015, artículo 3º del decreto 4170 de 2011, y art. 3 de la ley 1150 de 2007;

**Causa:** Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública.

**Efecto:** Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a las veedurías y a la ciudadanía en general ejercer un control social a la gestión contractual del Estado.

**Presunta incidencia:** Administrativa

**Presuntos Responsables:** Secretaria General, Jefe de Contratación, Secretario de Planeación, Secretario de Infraestructura, Asesor Jurídico y Jefe de control interno de la vigencia 2016.

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**Respuesta del Ente Auditado:** En lo que respecta a esta HALLAZGO DE AUDITORIA, la Entidad Territorial asume y reconoce que en efecto, para los casos mencionados por el equipo auditor, la publicación de los actos administrativos se ha realizado de forma extemporánea, sin que ello signifique que exista de por medio una conducta de dolo o asomo de intencionalidad por parte de los funcionarios encargados de la publicación de dichos actos; por el contrario, estas fallas han sido producto de inconvenientes administrativos en la estructuración del proceso de contratación. Aclarando que no es la regla general del proceso, sino la excepción de la dinámica contractual de la entidad.

No obstante a lo anterior, considerando que en ninguno de los casos evidenciados se ha incidido de manera negativa en el proceso de convocatoria pública para la escogencia de los particulares participantes en los procesos; como tampoco se ha incurrido en la violación de los principios que rigen la contratación estatal como lo son la transparencia, economía y responsabilidad, o los deberes de selección objetiva y pluralidad de oferentes que pudieran causar perjuicios a los posibles oferentes; la Entidad Territorial se compromete a que en adelante se tomarán las acciones y medidas pertinentes en los respectivos planes de mejoramiento, que permitan la corrección de estas debilidades administrativas y que propendan por la publicación de dichos actos dentro de los plazos preestablecidos.

### **Respuesta de la Entidad**

La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017: Analizada la respuesta dada, el sujeto se allana a la HALLAZGO DE AUDITORIA, esta mantiene su vigor, por consiguiente ésta HALLAZGO DE AUDITORIA administrativa se connota como hallazgo administrativo.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA Nro. A3 – Inscripción En El SIGEP**

**Condición:** La Alcaldía de San Francisco de Quibdó - Chocó, no reporto al equipo auditor evidencia de la Inscripción y actualización de las hojas de vida de los contratistas en la el Sistema de Información y gestión para el Empelo Publico – SIGEP, durante la vigencia **2016**.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**Criterio:** Decreto 2842 de 2010

**Causa:** Falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional.

**Efecto:** Toman decisiones institucionales y de gobierno, así como que se formulan las políticas públicas en cuanto a organización institucional y talento humanos.

**Presunta Incidencia:** Administrativa

**Presunto Responsable:** Secretario General, Secretario de Gobierno, Jefe de Control Interno, Asesor Jurídico, Secretario de Planeación y Obras Públicas vigencia 2016.

**Respuesta del Ente Auditado:** En lo atinente a esta HALLAZGO DE AUDITORIA, la Entidad Territorial manifiesta que La General de la Alcaldía de Quibdó exige a todos los funcionarios públicos de la entidad y a los contratistas de que prestan sus servicios profesionales, técnicos, asistenciales y/o de apoyo a la administración municipal que realicen el ingreso y/o actualización de la información de sus respectivas hojas de vida, en la plataforma dispuesta para el reporte de información del empleo público SIGEP como requisito ineludible para su vinculación a la entidad, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones consignadas en la Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, y de conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de enero del 2012, que establecen la obligatoriedad en el reporte al sistema de información y gestión del empleo público SIGEP de la siguiente manera: "Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces."

Así las cosas, nos causa gran extrañeza dicha HALLAZGO DE AUDITORIA dado que durante el proceso auditor se realizaron varias pruebas de búsqueda de diversos contratistas de la entidad con resultados exitosos que dan cuenta de la buena gestión administrativa respecto al tema y como prueba de ello, se adjunta a la presente un consolidado de pantallazos que dan constancia del cumplimiento

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

del requisito a través de un muestreo aleatorio de la contratación de la entidad, lo cual es fácilmente verificable directamente en la plataforma del SIGEP dispuesta por la Función Pública para tal fin y a la cual se puede acceder siguiendo este link: <http://www.sigep.gov.co/directorio> ingresando al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

Ver anexo 2 CD # 1.

### **Respuesta de la Entidad**

La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017: Analizada la respuesta emitida por la administración Municipal de Quibdó y las pruebas allegadas a la misma se **DESVIRTUA** la HALLAZGO DE AUDITORIA administrativa.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA - A4 - Banco de Programas y Proyectos Municipio de San Francisco de Quibdó**

**Condición:** El Municipio de San Francisco de Quibdó - Chocó, en cuanto a la ejecución de los recursos propios y los del SGP, los cuales deben ejecutarse mediante la respectiva formulación de proyectos, los entes territoriales **NO CUENTAN** con estas plataformas, por lo que solo lo hacen mediante registro de la ficha EBI, donde se incluye prácticamente una información básica que se pretende desarrollar.

**Criterio:** Art. 27 y Art. 49 incisos 2, 3, 4 y 5 de la ley **152** de **1994**,

**Causa:** Falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y de contera desconocimiento de normas de carácter general

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

**Efecto:** incertidumbre en la gestión y planificación de los recursos públicos, como también la debilidad en las tareas de análisis, programación y ejecución de inversiones, seguimiento y evaluación de gestión y resultados.

**Presunta Incidencia:** Administrativa

**Presunto Responsable:** Alcalde Municipal, Secretario de Planeación, Profesional Especializado – Secretaria de Planeación, Secretario de Infraestructura de la vigencia 2016.

**Respuesta de la Entidad Auditada:** La Entidad Territorial es consciente de la gran debilidad que tiene en este tema, ya que, en la actualidad, solo se están radicando los proyectos que se presentan ante el sistema General de Regalías, en lo que respecta a los proyectos que se realizan con recursos propios y de Sistema General de Participaciones y Recursos Propios, nos encontramos en proceso de implementación del mismo, de acuerdo a las directrices establecidas en la plataforma del SUIFP Territorial del DNP para los Entes Territoriales.

Por lo tanto, nos comprometemos a adoptar en el Plan de Mejoramiento los correctivos necesarios para subsanar esta HALLAZGO DE AUDITORIA que se ha convertido en una de las debilidades de los procesos que se adelantan en la Administración Municipal.

**Respuesta de la Entidad:**

La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017: De acuerdo a la respuesta dada el sujeto se allana a la HALLAZGO DE AUDITORIA, esta mantiene su vigor, por consiguiente ésta HALLAZGO DE AUDITORIA administrativa se connota como hallazgo administrativo

## 2.1.2 RESULTADO DE EVALUACION DE LA CUENTA

Se emite una opinión eficiente en el 2016, con base en el resultado comunicado a la entidad en el informe de revisión de cuenta anexo al presente informe de auditoria

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

### 2.1.3 LEGALIDAD

Se emite una opinión **EFICIENTE** para la vigencia con base en el siguiente resultado

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	97.7	0.40	39.1
De Gestión	72.5	0.60	43.5
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		<b>1.00</b>	<b>82.6</b>
Calificación		Eficiente	
Eficiente	2		
Con deficiencias	1		
Ineficiente	0		

### 2.1.4 PRESUPUESTO

En la verificación del proceso de aprobación del presupuesto del Municipio de Quibdó, se evidenció por parte del equipo y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 111 de 1996, y Ley 819 de 2003, la existencia de los actos administrativos para la vigencia fiscal 2016, los cuales surtieron su proceso de legalidad en razón a su aprobación y modificación del presupuesto procedentes de la secretaria del Honorable Concejo Municipal de Quibdó, para las vigencias fiscales 2016 los cuales fueron suministrados al equipo auditor.

#### ***Aprobación y Liquidación del Presupuesto***

##### ***Presupuesto Vigencia Fiscal 2016***

El Honorable Concejo Municipal de Quibdó mediante acuerdo 037 del 30 de noviembre de 2015 aprobó el presupuesto de ingresos y gastos e inversión por la suma de **\$192.337.419.444**, el cual fue discutido y aprobado en los debates y términos contemplados en la Ley 136 de 1994 como también conforme al Estatuto de Rentas Municipal.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cuenta a la Comunidad para la Paz!**

La alcaldesa municipal mediante Decreto 0485 del 30 de diciembre de 2015 liquida el Presupuesto General del Municipio de Quibdó conforme a la normatividad presupuestal vigente en cuantía de **\$192.337.419.444**

## **CONCLUSION**

La alcaldía Municipal de Quibdó para la vigencia 2016 realizó los procedimientos de aprobación y liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversión tal como lo contempla el Decreto 111 de 1996, el Estatuto tributario del Municipio y demás normas relacionadas.

**Comprobar que la Aprobación Inicial Registrada en las Ejecuciones de Ingresos y Gastos Rendidas a la Contraloría a Través del SIA, Coincidan Con el Presupuesto y que estén Debidamente Clasificadas.**

### ***Presupuesto Vigencia Fiscal 2016***

De acuerdo con la información reportada en el SIA por el Municipio de Quibdó, se evidencio que el presupuesto inicial de ingresos se fijó en la suma de **\$231.973.009.579**, sin embargo esta cifra no corresponde a la registrada en el documento físico del Decreto de liquidación del presupuesto de la vigencia 2016 presentado al equipo auditor en cuantía de **\$192.337.419.444** por lo cual diferencia es de **\$39.365.590.135**.

### **Registros en los Libros de Presupuesto y Modificaciones Presupuestales**

Durante el desarrollo de este procedimiento se pudo evidenciar que el Municipio de Quibdó, para la vigencia fiscal 2016 cuenta con libros Presupuestales que permiten realizar análisis de la información rendida al SIA, como también la verificación de los registros en la ejecución del presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la vigencia.

#### **✓ Vigencia Fiscal 2016**

Para la vigencia 2016, la información suministrada al SIA por concepto de ingresos fue por la suma **\$231.973.009.579**, adiciones por **\$50.897.588.095** y reducciones por **\$5.813.821.097** para un presupuesto definitivo en cuantía de **\$288.684.418.771** y recaudo por **\$244.749.562.395**; cifras no coincidentes con las presentadas al equipo auditor mediante documento físico de ejecución

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

presupuestal de ingresos en la cual el presupuesto inicial es de **\$192.337.419.444**, adiciones por **\$42.815.377.372**, reducciones por **\$4.651.031.961** para un presupuesto definitivo de **\$230.501.764.855** y recaudos por **\$225.490.610.864**, como se detalla a continuación.

**Tabla Nro. 3 Presupuesto 2016**

MUNICIPIO DE QUIBDO PRESUPUESTO VIGENCIA 2016		
PRESUPUESTO INICIAL SIA	PRESUPUESTO INICIAL DOCUMENTO FISICO	DIFERENCIA
\$231,973,009,579	\$ 192,337,419,444	\$ 39,635,590,135
PRESUPUESTO FINAL SIA	PRESUPUESTO FINAL DOCUMENTO FISICO	DIFERENCIA
\$ 288,684,418,771	\$ 230,501,764,855	\$ 58,182,653,916
INFORMACIÓN REPORTADA DE RECAUDO ALSIA	RECAUDO DOCUMENTO FISICO	DIFERENCIA
\$ 244,749,562,395	\$ 225,490,610,864.00	\$ 19,258,951,531.00

Fuente: SIA y administración municipal

**Tabla Nro. 4 Modificaciones Presupuesto 2016**

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES 2016		
ADICIONES PRESUPUESTALES		
INFORMACION REPORTADA AL SIA	DOCUMENTO FISICO	EJECUCION DE INGRESOS
\$231,973,009,579	\$ 192,337,419,444	\$ 39,635,590,135
REDUCCIONES PRESUPUESTALES		
INFORMACION REPORTADA AL SIA REDUCCIONES	REDUCCIONES DOCUMENTO FISICO	REDUCCIONES EJECUCION DE INGRESOS
\$ 5,813,821,097	\$ 4,651,031,961.00	\$ 41,637,074,924.00

Fuente: SIA y administración municipal

**CONCLUSIÓN:** Para el ejercicio del control fiscal, el Presupuesto constituye la base fundamental para evaluar la gestión institucional y del gobierno en general, pues a través del presupuesto se asignan los recursos más importantes con que cuentan las instituciones estatales para el cumplimiento de los objetivos que les han sido encomendados, y de su uso eficiente, eficaz, económico y equitativo,

**Control Fiscal Transparente de Cuenta a la Comunidad para la Paz!**

depende en gran medida el crecimiento económico y el logro de mayores y mejores condiciones de vida de la sociedad, por tanto debe existir perfecta coherencia en las cifras que se registran y reportan a través de los diferentes documentos administrativos que utilizan las administraciones para información y manejo de la gestión administrativa y por ende confiable para el hacer institucional.

### Verificación ley 617 de 2000

Para el desarrollo de este procedimiento se analizó la información presentada por la Entidad en la rendición de cuentas correspondiente a la vigencia fiscal de 2016, se verifico el cumplimiento de los límites establecidos en la ley 617 de 2000, análisis que se detalla a continuación:

**Tabla Nro. 5 Ley 617 de 2000 Vigencia Fiscal 2016**

<b>LEY 617 VIGENCIA 2016</b>	
1. ICLD base para Ley 617 de 2000	12.125.859.765
Circulacion y Transito sobre vehiculos de servicios públicos	79.554.304
Deguello de Ganado Menor	214.699.788
Sobretasa a la Gasolina 20% Funcionamiento	942.032.400
Impuesto Predial Unificado Vigencia actual	1.947.004.159
Impuesto Predial Unificado Vigencias anteriores	904.882.223
Impuesto de Industria y Comercio Vigencia actual	3.847.671.709
Impuesto de Industria y Comercio Vigencias Anteriores	640.970.195
Avisos y Tableros Vigencia Actual	8.693.433
Avisos y Tableros Vigencias Anteriores	214.535.004
Impuesto de Delineacion Urbana	271.356.667
Otros Ingresos Tributarios	94.957.246
Permisos de Amanecida	114.918.550
Industria y Comercio	14.224.484
Rendimientos financieros recursos propios	80.066.645
SGP Libre destinacion	2.290.811.693
Etesa 25% presupuestado	54.442.223
Vehiculos Automotores	116.605.690
Otros ingresos no tributarios	86.471.758
Venta de terreno	201.961.594
2. Gastos de Funcionamiento	8.987.452.457
Gastos de Personal	4.475.990.224
Gastos Generales	3.586.579.963
Transferencias corrientes	924.882.270
3. Relación GF/ICLD %	74,12%
Limite establecido por la Ley 617 de 2000	80%
Diferencia	5,88%
Cumplimiento	CUMPLE

Fuente: Sistema Integral de Auditoria 2014 (SIA) – Ejecución de Presupuestó

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-cho.co.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

Conforme al anterior análisis realizado con base en la información reportada al SIA presentada por el sujeto de control y con el documento físico de ejecución presupuestal de ingresos y gastos, correspondiente a la vigencia fiscal 2016 y la certificación de ICLD expedida por la administración municipal, se observa que la entidad cumplió con los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 (artículo 6to), presentándose una relación de GF/CLD de 74,12% y una diferencia sobre los ingresos del 5,88%, resultado favorable con respecto a el procedimiento como lo estipula la norma.

### **Movimientos Cuentas Bancarias FONSET, Vigencia Fiscal 2017.**

Con el Objeto de verificar el cumplimiento del artículo 11 de la Ley 399 de 2011, se tomó una muestra de los contratos de obras suscritos, ejecutados y pagados por la administración Municipal de Quibdó durante las vigencias 2016.

Los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el Gobernador o el Alcalde, según el caso como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

El Decreto 399 de 2011, Artículo 11, Recursos de la Contribución Especial, igualmente en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 establece, “todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adicción al valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución del 5% del valor total del correspondiente Contrato o de la respectiva adicción”.

### **Vigencia 2016:**

La ejecución presupuestal de gastos registra en la cuenta una apropiación inicial y final de **\$150.000.000**, pagos por **\$137.619.470**. En el proceso de revisión de los pagos efectuados a la muestra tomada para verificar la línea de contratación del Municipio de Quibdó, durante la Vigencia fiscal 2016; se evidenció que el Ente Territorial practicó descuentos del 5% a los Contratos de Obra durante la vigencia 2016, destinados al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ejecutó los

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

recursos específicamente para lo que fueron creados, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla Nro. 6 FONSET**

FONSET 2016			
CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATO	DEDUCION 5%
177	Suministro combustible para vehiculos de la Policia Nacional, Ejercito Nacional y Administracion Municipal	116,714,470	5,835,724

Fuente: Administración municipal

La destinación del gasto de los recursos obtenidos por concepto del FONSET se realizó conforme a la normatividad vigente cumpliendo el objetivo de brindar las condiciones por parte de la administración municipal de propiciar seguridad y sana convivencia a los habitantes de la municipalidad.

#### **Verificar la Cuenta de Estampilla Adulto Mayor.**

El estatuto de Rentas del Municipio de Quibdó fue aprobado mediante Acuerdo 053 de 2013 y en este se contempla el cobro o autorización a la administración municipal generar deducción 4% a los contratos y adiciones a los mismos con las entidades que conforman el Presupuesto anual del Municipio. La ejecución presupuestal de gastos registra en la cuenta una apropiación inicial de **\$500.000.000**, adiciones por **\$1.116.940.989**, para un presupuesto definitivo de **\$1.616.940.989** y pagos por **\$509.494.704**. Mediante la verificación de la muestra contractual se evidenció que la administración municipal efectúa los descuentos del 4% a los contratos que suscribe y paga tal como se detalla a continuación:

**Tabla Nro. 7 Estampilla FONSET**

Estampilla Adulto Mayor Vigencia Fiscal 2016	
OBJETO	VALOR CONTRATO
Construcción, Dotación y Apoyo Integral a centros de Vida 70%	250,000,000

Fuente: Administración municipal

La destinación del gasto de los recursos obtenidos por concepto de ESTAMPILLA ADULTO MAYOR se ejecutó conforme a la normatividad vigente cumpliendo el

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

objetivo de dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida para personas mayores.

### Verificar la Cuenta de Sobretasa a la gasolina.

El estatuto de Rentas del municipio de Quibdó fue aprobado mediante Acuerdo 053 de 2013 y en este se contempla la declaración mensual de la SOBRETASA A LA GASOLINA A MOTOR la cual deben pagar los distribuidores mayoristas y minoristas que tengan la calidad de responsables y los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar la procedencia de la gasolina que transporten o expendan.

**Para la vigencia 2016:** la cuenta de gastos de SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR tiene una apropiación inicial de **\$3.789.600.000**, se realizan créditos por **\$1.618.004.869** y contra créditos por **\$1.618.004.869** para un presupuesto definitivo de **\$3.789.600.000** y pagos por **\$754.111.712**. La destinación del gasto de los recursos obtenidos por concepto de SOBRETASA A LA GASOLINA A MOTOR se ejecutó conforme a la normatividad vigente cumpliendo el objetivo de construcción de vías públicas y a financiar la construcción de proyectos de transporte masivo. Tal como se detalla en la siguiente tabla:

TABLA Nro. 8 – Sobretasa a la Gasolina

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR 2016				
CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATO	DEDUCCION 5% FONSET	DEDUCCION 2% ESTAMPILLA ADULTO MAYOR
166	Construcción muro sector las Dalias	100.274.038	5.013.702	2.005.481
262	Construcción puente peatonal sobre la Quebrada la Yesca	312.942.128	15.647.106	6.258.843
146	Construcción de 6 reductores de velocidad	30.776.850	1.538.843	615.537
27	Mejoramiento vía Tutunendo - San Fco de Ichó	30.556.283	1.527.814	611.126
38	Mejoramiento y mantenimiento de vía Guadalupe Km 0+00 al Km 4	22.414.776	1.120.739	448.296
15	de carcamos en la calle 24 entre carreras 6 y 7 de la	7.653.740	382.687	153.075
28	Mejoramiento y mantenimiento de vía Pacurita Km 0+00 al Km 4 + 400 y Quibdó Guayabal Km 4 + 000	30.031.680	1.501.584	600.634
211	Construcción puente vehicular sobre la Quebrada la Cascorba	276.137.347	13.806.867	5.522.747
50	Conformación de calzada barrio Buenos Aires	29.516.442		

Fuente: Administración municipal

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-chocó.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

## Viáticos y Gastos de Viaje.

El equipo auditor solicito las cuentas de avances, viáticos y gastos de viaje de la vigencia 2016. Se evidencio el cumplimiento de las normas establecidas para liquidar y pagar los viáticos a los empleados de la entidad que cumplieron con desplazamientos fuera de su lugar de trabajo en el desarrollo de actividades propias de la misma.

### VIGENCIA 2016

**Para la vigencia 2016:** la cuenta de viatico tiene una apropiación inicial de **\$80.000.000**, adiciones por **\$14.755.175**, se realizan créditos por **\$95.382.962** y contra créditos por **\$2.486.400** para un presupuesto definitivo de **\$187.651.737** y pagos por **\$182.699.646**. Se revisan las cuentas con todos sus soportes para realizar el análisis sobre el cumplimiento del decreto 231 del 12 de febrero de 2016, emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual es tomado como referente para realizar la liquidación de los mismo, del análisis de la muestra tomada se concluye que en la legalización de los viáticos los funcionarios no anexan informe de comisión, documento que permite conocer su cumplimiento detallado del objeto de la comisión desconociendo lo consignado en el (Decreto 114 del 16 de mayo de 2016). El cual reza **“ARTICULO 10°. Todos los comisionados deberán presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de finalización de la comisión, la documentación para su legalización en la secretaría de hacienda, para lo cual deberá presentar entre otros documentos informe de comisión.”**

### CONCLUSIÓN - Viáticos y Gastos de Viaje

La entidad no realiza Resoluciones de legalización de Viáticos y Gastos de Viaje una vez los funcionarios cumplen con el objeto de la comisión de servicios, lo cual es opcional por parte de administración si realiza o no actos administrativos que legalicen las comisiones de servicio, no se evidencia que los funcionarios presenten informe de comisión que es documento que permite conocer el resultado de la comisión asignada y se cumplió con el objeto de esta, además cuando se viaja vía aérea se debe presentar los respectivos pasa bordos entregados por las aerolíneas al usuario que ocupa el servicio.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

## Rentas Propias Degüello de Ganado Menor 2016

Durante la vigencia 2016, la oficina de hacienda presento la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos durante la vigencia 2016 de degüello de Ganado Menor, comprendido desde el mes de Enero al mes de Diciembre; la secretaria de hacienda del Municipio de Quibdó reporto 18.684 y el operador de Frigoccidente S.A.S, reporto el sacrificio de 21.258 cabezas de Ganado Menor; presentándose una diferencia de (2.574) cabezas de ganado menor con relación al reporte entregado por la administración municipal, lo que equivale a la suma de VEINTI NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$29.573.764) MCTE.

Según el acuerdo número 052 de diciembre de 2013, mediante el cual se fijó la tarifa para dicha vigencia, la tarifa del impuesto de Degüello Menor en el Municipio de Quibdó se estableció en  $\frac{1}{2}$  medio salario mínimo diario es decir la suma de **\$11.491**. Para la vigencia 2016, Información que se detalla en el siguiente Cuadro;

**Tabla No. 9 - Impuesto Degüello de Ganado Menor Vigencia 2016**

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR							
MESES	SALARIO MINIMO DIARIO	RELACION DE VENTAS FRIGOCCIDENTE S.A.S.		MOVIMIENTO POR RUBRO MUNICIPIO DE QUIBDÓ		DIFERENCIA DE CABEZAS	DIFERENCIA EN PESOS (\$)
		CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL		
ENERO	\$ 11,491	\$ 1,728	\$ 19,856,275	\$ 1,692	\$ 19,443,020	-36	-\$ 413,255
FEBRERO	\$ 11,491	\$ 1,701	\$ 19,546,021	\$ 1,528	\$ 17,552,428	-173	-\$ 1,993,593
MARZO	\$ 11,491	\$ 1,638	\$ 18,822,094	\$ 1,456	\$ 16,729,440	-182	-\$ 2,092,654
ABRIL	\$ 11,491	\$ 1,760	\$ 20,223,984	\$ 1,435	\$ 16,488,150	-325	-\$ 3,735,834
MAYO	\$ 11,491	\$ 1,855	\$ 21,315,620	\$ 1,570	\$ 18,039,300	-285	-\$ 3,276,320
JUNIO	\$ 11,491	\$ 2,121	\$ 24,372,199	\$ 1,615	\$ 18,556,350	-506	-\$ 5,815,849
JULIO	\$ 11,491	\$ 1,635	\$ 18,787,622	\$ 1,860	\$ 21,371,400	225	\$ 2,583,779
AGOSTO	\$ 11,491	\$ 1,753	\$ 20,143,548	\$ 1,414	\$ 16,246,860	-339	-\$ 3,896,688
SEPTIEMBRE	\$ 11,491	\$ 1,828	\$ 21,005,365	\$ 1,613	\$ 18,533,370	-215	-\$ 2,471,995
OCTUBRE	\$ 11,491	\$ 1,952	\$ 22,430,237	\$ 1,473	\$ 16,924,770	-479	-\$ 5,505,467
NOVIEMBRE	\$ 11,491	\$ 1,668	\$ 19,166,821	\$ 1,552	\$ 17,832,480	-116	-\$ 1,334,341
DICIEMBRE	\$ 11,491	\$ 1,619	\$ 18,603,767	\$ 1,478	\$ 16,982,220	-141	-\$ 1,621,547
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11,491</b>	<b>\$ 21,258</b>	<b>\$ 244,273,552</b>	<b>\$ 18,684</b>	<b>\$ 214,699,788</b>	<b>(2,574)</b>	<b>-\$ 29,573,764</b>

*Fuente: Suministrada por la Entidad/ Rentas – Frigoccidente SAS*

*Elaboro: Equipo Auditor*

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

## **HALLAZGO DE AUDITORIA - A5 - Registros en los Libros de Presupuesto y Modificaciones Presupuestales.**

**Condición:** La administración Municipal de Quibdó para la vigencia fiscal 2016 presenta inconsistencias en los libros presupuestales de Ingresos y Gastos con respecto a la información reportadas en el SIA.

**Criterio:** Decreto ley 111 de 1996, ley 4730 de 2005, Ley 42 de 1993 art. 101

**Causa:** Se presenta por la inaplicabilidad de las normas presupuestales, falta de planeación presupuestal, como también la falta de controles efectivos que permitan hacer seguimiento a todos los procesos que se generan a partir de la aprobación del presupuesto de la vigencia y la carencia de un sistema de Control Interno efectivo.

**Efecto:** Informes poco útiles y confiables

**Presunta Incidencia:** Presunta incidencia Administrativa

**Presunto Responsable:** Alcalde Vigencias 2016; Secretario de Hacienda, Jefes de Presupuesto y Jefe de Control Interno.

**Respuesta del Ente Auditado:** Al Cotejar la información presupuestal cargada en el sistema SIA con la información física que se entregó al equipo auditor de la Contraloría Departamental, en efecto se presenta una diferencia equivalente a \$39.365.590.135, la cual corresponde al valor cargado como presupuesto de regalías, que no fue suministrado por la Entidad Territorial al proceso auditor, debido a que la auditoria estaba direccionada a los recursos propios y no contemplaba el sector de los transferencias recibidas de orden Nacional, como las regalías, la cual se puede evidenciar en los códigos 121211, 1212111, 1212121, 121221, 12121, 12122, 1212112 y 121213. (Se adjunta cuadro donde se detallan las diferencias relacionadas). De igual manera sucede al analizar el presupuesto definitivo, incluyendo el valor inicial, las adiciones y reducciones.

En conclusión, el presupuesto definitivo del Municipio de Quibdó de la vigencia fiscal 2016 equivale a \$230.501.764.855 y con Regalías \$ 277.056.776.578,50 (Se adjunta el detalle del mismo).

Ver anexo 3, en 4 folios

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**Respuesta de la Entidad:** La Administración Municipal de Quibdó realizo argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017, se concluye que: Se mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA Administrativa y se configura como Hallazgo Administrativo. Debido a que los argumentos de defensa carecen de soporte, puesto que la información reportada al SIA se verifico con los respectivos actos administrativos los cuales fueron suministrados en el proceso auditor.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA A6 - VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE**

**Condición:** La entidad no realiza Resoluciones de legalización de Viáticos y Gastos de Viaje una vez los funcionarios cumplan con el objeto de la comisión de servicios, lo cual es opcional por parte de administración si realiza o no actos administrativos que legalicen las comisiones de servicio, no se evidencia que los funcionarios presenten informe de comisión que es documento que permite conocer el resultado de la comisión asignada y se cumplió con el objeto de esta, además cuando se viaja vía aérea se debe presentar los respectivos pasa bordos entregados por las aerolíneas al usuario que ocupa el servicio.

**Criterio:** Artículo 10 del Decreto 114 del 16 de mayo de 2016, Decreto 231 del 12 de febrero de 2016,

**Causa:** Falta de seguimiento a las comisiones de servicio

**Efecto:** Desconocimiento cumplimiento o incumplimiento del objeto de la comisión de servicio.

**Presunta Incidencia 2016:** Administrativa

**Presunto Responsable:** Secretaria de Hacienda - Tesorero del Municipio de Quibdó 2016

**Respuesta del Ente Auditado:** La Alcaldía de Quibdó, para proferir una comisión de servicios que requiera de la concesión de viáticos y gastos de viaje, realiza el respectivo acto administrativo que confiere dicha comisión, en la cual se indica de manera detallada los aspectos básicos relacionados con la misma de la siguiente manera:

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

- Consideraciones que dan lugar a la concesión de la comisión.
- Nombres y apellidos del funcionario y/o contratista según el caso
- Denominación y código del cargo
- Asignación salarial
- Fecha de inicio y de terminación de la comisión
- Lugar o sede donde se desarrollará la comisión
- Número de días
- Valor de la comisión

Así pues, como parte del proceso se le otorga al funcionario la totalidad de cinco (5) días hábiles para la respectiva presentación de los soportes de legalización de la comisión que incluyen los certificados de permanencia en la entidad o lugar donde realiza la gestión administrativa, así como las facturas de los tiquetes o boletos del medio de transporte utilizado.

Ahora bien, tal y como lo indica el equipo auditor, en la Entidad no se realiza ningún tipo de acto administrativo de legalización de la comisión, toda vez que el requisito es opcional dado que no hay normativa alguna en el País en la que se obligue a las Entidades Públicas a realizar actos administrativos de legalización de comisiones y además no hace parte de nuestro procedimiento interno, lo cual en ningún caso significa el incumplimiento del deber formal de realizarla como bien pudo constarlo el equipo auditor durante el examen; no obstante y sin perjuicio de lo expresado en líneas anteriores, para próximos ejercicios se incluirá como acción de mejora la obligatoriedad de presentar informe por escrito que hasta la fecha se hace de manera verbal ante el superior inmediato del comisionado.

En lo que respecta a la legalización, como se explicó arriba, una vez se cumple dicha comisión, el funcionario entrega factura de tiquetes (Aéreos y/o terrestres) y certificación de permanencia o asistencia al evento enviado, con lo cual la oficina de contabilidad procede a descargar el anticipo a título de comisión entregado previamente al comisionado. Esto en aras de utilizar un procedimiento abreviado de legalización; Pero garantizado siempre dentro del mismo el cumplimiento legal de la esencia de lo que es la comisión; Es decir, que en el anticipo dado al funcionario se cumpla el objeto para el cual se dio y se evidencie el gasto realizado.

**Respuesta de la Entidad:** La administración Municipal de Quibdó realizo argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

contenida en el Informe Preliminar de Auditoría, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017, se concluye que: Se mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA Administrativa y se configura como Hallazgo Administrativo. Debido a que en los argumentos de defensa el sujeto manifiesta lo siguiente: “no obstante y sin perjuicio de lo expresado en líneas anteriores, para próximos ejercicios se incluirá como acción de mejora la obligatoriedad de presentar informe por escrito que hasta la fecha se hace de manera verbal ante el superior inmediato del comisionado”. El propósito de esta HALLAZGO DE AUDITORIA es que el municipio de Quibdó mejore sus procesos y fortalezca las debilidades que hay en ellos.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA - A7 - F1 – Degüello De Ganado Menor**

**Condición:** Durante la vigencia 2016, en la oficina de Hacienda Municipal, se evidenciaron inconsistencias en el recaudo del Impuesto Degüello de Ganado Menor, debido a las diferencias presentadas en las estadísticas suministradas por la oficina de rentas de dicha entidad y el operador Frigoccidente S.A.S.

**Criterio:** Art. 3° y 6° Ley 610 de 2000 y Estatuto de Rentas Municipal.

**Causa:** Falta de Procedimientos y Controles en los recaudos y rentas de la Entidad

**Efecto:** Déficit en las Rentas Propias del Municipio de Quibdó y un potencial detrimento Patrimonial en cuantía de **\$29.573.764**.

**Presunta Incidencia:** Administrativa y Fiscal

**Presunto Responsable:** Secretario de Hacienda, Tesorero Pagador y Jefe de Rentas Municipal.

**Respuesta del Ente Auditado:** Para comprensión del Equipo Auditor es importante dejar en claro los siguientes aspectos:

1. La información mensual reportada por Frigoccidente corresponde a la causación del ingreso de cerdos que van a ser sacrificados en dicho periodo, mientras que el reporte mensualizado del Municipio hace referencia al pago recaudado mes vencido por el contribuyente; Es decir, que los ingresos mensuales de cerdos mostrados por el operador

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

(Frigoccidente) deben compararse con los ingresos recaudados en el mes siguiente por el municipio.

2. En lo relacionado con el mes de enero del año 2016, el operador presenta una tarifa de \$ 11.491/cerdo, distinta a la aplicada por el municipio que fue de \$ 10.742/cerdo, dado que el aumento se produjo a partir del mes de febrero (Resolución No 001 de 2016).
3. Se detectó que algunos pagos realizados por los contribuyentes fueron aplicados a otras cuentas bancarias del Municipio, distintas de la de degüello de ganado menor, a continuación, se detallan las mismas:

RECURSOS DEGUELLO MENOR PAGADOS EN OTRAS CUENTAS				
FECHA	VALOR	CUENTA	NOMBRE	PERIODO
05/02/2016	\$ 1.009.748	578416893	DERECHO SEMAFORIZACION	ENERO
10/10/2016	\$ 2.412.900	578407884	INDUSTRIA Y COMERCIO	SEPTIEMBRE
08/11/2016	\$ 2.298.000	578407884	INDUSTRIA Y COMERCIO	OCTUBRE
08/11/2016	\$ 574.500	578407884	INDUSTRIA Y COMERCIO	OCTUBRE
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.295.148</b>			

4. Es pertinente manifestar que el funcionario que tiene a disposición la Alcaldía de Quibdó para llevar a cabo la actividad de verificación y registro, comparativo, entre el Operador y la Administración Municipal, así como la entrega de la facturación al contribuyente es el señor José Pompeyo Rengifo Moreno, identificado con cédula No 4.799.069.

Así las cosas, la tabla comparativa debe ser la siguiente:

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

IMPUESTO DEGUELLO DE GANADO MENOR						
MESES	TARIFA	FRIGOCCID ENTE	MUNICIPIO DE QUIBDO		DIFERENCIAS	
		CANTIDADE S	CANTIDAD	VALOR RECAUDADO	CANTIDADES	VALORES
ENERO	\$ 10.742	1.728	1.728	\$ 18.562.176	-	\$ -
FEBRERO	\$ 11.490	1.701	1.456	\$ 16.729.440	245	\$ 2.815.050
MARZO	\$ 11.490	1.638	1.435	\$ 16.488.150	218	\$ 2.504.820
ABRIL	\$ 11.490	1.760	1.570	\$ 18.039.300	190	\$ 2.183.100
MAYO	\$ 11.490	1.855	1.615	\$ 18.556.350	240	\$ 2.757.600
JUNIO	\$ 11.490	2.121	1.860	\$ 21.371.400	261	\$ 2.998.890
JULIO	\$ 11.490	1.635	1.414	\$ 16.246.860	221	\$ 2.539.290
AGOSTO	\$ 11.490	1.753	1.613	\$ 18.533.370	140	\$ 1.608.600
SEPTIEMBRE	\$ 11.490	1.828	1.683	\$ 19.337.670	145	\$ 1.666.050
OCTUBRE	\$ 11.490	1.952	1.802	\$ 20.704.980	150	\$ 1.723.500
NOVIEMBRE	\$ 11.490	1.668	1.478	\$ 16.982.220	190	\$ 2.183.100
DECIEMBRE	\$ 11.490	1.619	1.379	\$ 15.844.710	250	\$ 2.872.500
<b>TOTALES</b>		<b>21.258</b>	<b>19.033</b>	<b>217.396.626</b>	<b>2.250</b>	<b>25.852.500</b>

Al realizar visita de inspección oficial al operador por parte del equipo financiero y Tributario de la Entidad, encabezado por el Secretario de Hacienda del Municipio de Quibdó, y tener en cuenta los detalles antes mencionados, en efecto se evidenció una diferencia equivalente a \$25.852.500 y no de \$29.573.764, la cual al revisar minuciosamente su facturación se detectó en cabeza los siguientes contribuyentes:

CONTRIBUYENTES MOROSO							
		REPORTE					
		FRIGOCCIDENTE	ALCALDIA				
NOMBRE	IDENTIFICACION	CANTIDADES	CANTIDADES	UNIDADES PENDIENTES	VALOR CAUSADO	VALOR PAGADO	SALDO PENDIENTE
EDITH CECILIA JIMENEZ	43341235	2.887	1.044	1.843	\$ 33.171.630	\$ 11.995.560	\$ 21.176.070
PAULA ANDREA ARANGO RESTREPO	32105403	1.072	941	131	\$ 12.317.280	\$ 10.812.090	\$ 1.505.190
LUIS BERNARDO ROJAS	71493151	478	278	200	\$ 5.492.220	\$ 3.194.220	\$ 2.298.000
MAURICIO ALEXANDER OSORIO	11805081	104	29	75	\$ 1.194.960	\$ 333.210	\$ 861.750
JAIME ALBERTO MASSO PALACIO	4829801	678	677	1	\$ 7.790.220	\$ 7.778.730	\$ 11.490
<b>TOTAL</b>				<b>2.250</b>			<b>\$ 25.852.500</b>

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

En el caso de los siguientes contribuyentes, pagaron más sacrificios de los que tenían causados:

Paula A. Arango, 15 cerdos en febrero 2016 (\$172.350).

Carlos Corres, 10 cerdos en diciembre 2016 (\$114.900).

La UTCH, sacrificio 6 cerdos en febrero, los cuales pago en agosto.

Como procedimiento interno, en aras de recaudar los impuestos dejados de cancelar por los antes mencionados, se informa al Ente de Control que la Administración Municipal, notificó a cada contribuyente para que se acerquen a la Secretaría de Hacienda Municipal y se pongan al día con los mismos.

Ver Anexo 4 en 6 folios.

**Respuesta de la Entidad:** La administración Municipal de Quibdó realizo argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017: Analizada la respuesta enviada al equipo auditor se puede notar la carencia de controles efectivos frente al recaudo de degüello de ganado menor, considerando el análisis realizado en la visita de inspección a Frigoccidente S.A.S, la cifra considerada como déficit en la HALLAZGO DE AUDITORIA A1 – F1 de \$29.573.764 se modifica por \$25.852.500, teniendo en cuenta el análisis realizado por el equipo financiero del Municipio de Quibdó, además de incluir en los presuntos responsables a los señores contribuyentes Luis Bernardo Rojas, Paula Andrea Arango Restrepo, Mauricio Alexander Osorio, Jaime Alberto Masso Palacio y Edith Cecilia Jiménez. Y se DESVINCULA al Secretario de Hacienda, Tesorero Pagador del Municipio de Quibdó ya que los recursos no ingresaron a la arcas de la Entidad. Por lo anterior se mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA Administrativa y Fiscal y se configura como Hallazgo Administrativo y Fiscal.

#### **2.1.1.3.2.4 CONTROVERSIA JUDICIALES**

Según lo contemplado en Memorando de Auditoria, contenido de las líneas a verificar en el Municipio Quibdó – Departamento del Chocó, la Contraloría General del Departamento del Chocó, extendió oficio – requerimiento al sujeto de control, donde le solicitaba la información necesario para garantizar el alcance al proceso auditor, específicamente en lo referido a los Procesos Judiciales y los Acuerdos de Pago y/o Conciliaciones, suscrito por el Ente Territorial durante la vigencia fiscal **2016**, donde también se solicitaron entre otras cosas el Plan Anticorrupción

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

y de Atención al Ciudadano, el Mapa de Riesgos Judiciales, la adopción de la Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico, la existencia y/o tramitación de Acciones de Repetición a funcionarios y Ex funcionarios de la Entidad, los pagos realizados a conciliaciones y sentencias y los Actos Administrativos de Creación, adopción y modificaciones al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del **Municipio de Quibdó** y como elemento esencial la verificación de la gestión archivística y documental de la Entidad en lo que respecta a los Expedientes Judiciales, como corolario fundamental del observancia de la Ley General de Archivo.

Por parte de la Contraloría General del Departamento del Chocó, a través del Auditor de la Línea, se realizó el Análisis de la Revisión de la cuenta en la etapa de planeación del Proceso Auditor, aunada a la revisión del portal de la Rama Judicial, donde el escenario de las Controversias Judiciales del Municipio de Quibdó es el siguiente:

## **CONTROVERSIAS JUDICIALES**

La Alcaldía de Quibdó, a través de la Jefa de la Oficina Jurídica, remitió al Equipo Auditor Relación detallada del escenario Judicial del Ente Territorial (**Se anexa Información Física**), donde se discriminan Quinientas Setenta y Seis (576), Pretensiones en contra de la Administración Municipal, respecto de diferentes Medios de Control y Tipologías de Acciones Judiciales, en cuantía de **\$65.526.637.975**.

## **REPORTE DE INFORMACION AL SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIA - SIA**

La Alcaldía Municipal de Quibdó, rindió de forma consolidada al Portal del SIA – Sistema Integral de Auditoria, **584** Controversias Judiciales en la vigencia **2016**, estructuradas de la siguiente manera de forma genera

### **Formalidades en la Presentación**

El Municipio de Quibdó – Chocó, rindió al Sistema Integral de Auditoria – SIA, la información requerida en el Formulario – Formato **F15A\_AGR**, reportando **584** Controversias Judiciales, lo cual está ajustada a lo requerido conforme a la Resolución **No. 007 de 2012**, emanada por la Contraloría General del Departamento del Chocó.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

### Formato F15A\_AGR Controversias Judiciales

El Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó, reportó en la cuenta de la Vigencia de **2016**, **584**, Procesos Judiciales admitidos durante las siguientes vigencias, **2002, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**.

### Formato F15AB\_AGR- Evaluación de Acciones de Repetición

El Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó, no reportó en la cuenta de **2016**, **Acciones de Repetición**, como mecanismo moralizador de la Administración Pública, producto de condenas por dolo o culpa grave de funcionarios o ex funcionarios de la respectiva Administración Municipal.

### Revisión de Fondo

Según la rendición de la cuenta de la vigencia **2016**, el **Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó**, reportó **584**, Controversias Judiciales, admitidas durante los años: 2002 (**3**), 2003(**3**), 2005 (**4**), 2006(**14**), 2007(**25**), 2008(**40**), 2009(**49**), 2010(**46**), 2011(**48**), 2012(**74**), 2013 (**75**), 2014 (**107**), 2015 (**83**) y 2016 (**13**), Mostrando que el periodo en donde admitieron mayor cantidad de demandas fue en la vigencia, **2014**, tal como es mostrado en la siguiente tabla:

Tabla No. 10 Temporalidad en la Admisión de Demandas – Alcaldía de Quibdó

Año de admisión	Antigüedad	No. de Procesos	Participación %
2002	De 13 a 14 años	3	0,51
2003	De 12 a 13 años	3	0,51
2005	De 10 a 12 años	4	0,68
2006	De 9 a 10 años	14	2,39
2007	De 8 a 9 años	25	4,28
2008	De 7 a 8 años	40	6,84
2009	De 6 a 7 años	49	8,39
2010	De 5 a 6 Años	46	7,87
2011	De 4 a 5 años	48	8,21
2012	De 3 a 4 años	74	12,67
2013	De 2 a 3 años	75	12,84
2014	De 1 a 2 años	107	18,32
2015	De 0 a 1 año	83	14,21
2016	0 años	13	2,22
	<b>TOTAL</b>	<b>584</b>	<b>99,94</b>

FUENTE: Rendición de la Cuenta 2016 - SIA

El tipo de acción que más presentaron en contra de la entidad fue el **Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho** con **287** Pretensiones en contra del Sujeto de Control que representaron el **49,14 %** del total reportado al

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**Sistema Integral de Auditoría – SIA**, por el Municipio de Quibdó. A continuación, se detalla el tipo de acción judicial con las respectivas cuantías iniciales:

Tabla No. 11 Tipología de Acciones Judiciales y su Potencial Deuda – Alcaldía de Quibdó

TIPO DE ACCION JUDICIAL O MEDIO DE CONTROL	CANTIDAD	PASIVO JUDICIAL SIN LIQUIDAR	VALOR PAGADO – TRAS LIQUIDACION	SALDO POR CANCELAR	PARTICIPACION %
Acción Contractual	6	0	0	738.651.918	1,02%
Acción de Cumplimiento	1	0	0	0	0,17%
Acción Popular	111	0	0	0	19,00%
Ejecutivo Singular	41	0	0	5.506.208.891	7,02%
Ordinario Laboral	25	0	0	571.860.316	4,28%
Incidente por Regulación de H.	1	0	0	3.723.097.140	0,17%
Acción de Nulidad	1	0	0	0	0,17%
Ejecutivo Laboral	43	0	0	1.340.199.172	7,36%
Ejecutivo Contractual	8	0	0	361.406.184	1,36%
Ejecutivo Emanado de Sentencia	14	0	0	445.250.135	2,39%
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	287	0	0	6.985.387.329	49,14%
Reparación Directa	46	0	0	34.297.594.788	7,87%
<b>TOTAL</b>	<b>584</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>53.969.655.873</b>	<b>99,95%- 100</b>

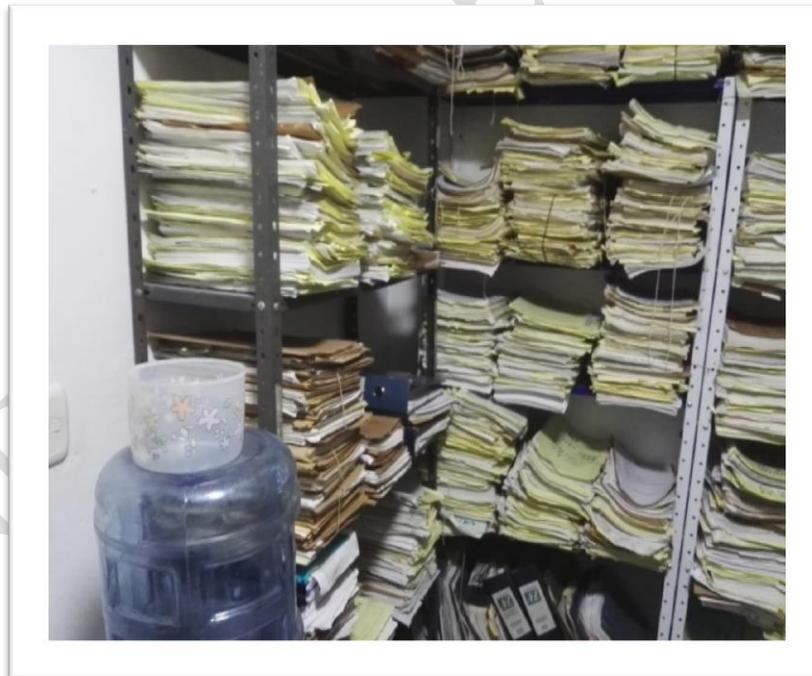
FUENTE: Rendición de la Cuenta 2016 - SIA

El Equipo Auditor realizó verificación del Archivo Judicial de la entidad, constatándose que el sujeto cuenta con la información judicial consolidada en un sitio dispuesto para tal fin. Al respecto la **Asesora Jurídica de la Alcaldía de Quibdó**, mediante certificación suscrita el 9 de Noviembre de esta anualidad, manifiesta que **“En los archivos de la entidad reposan los expedientes judiciales que cursan en contra y a favor del Ente Territorial. Se exceptúan aquellos expedientes que en desarrollo de la actividad judicial (Asistencia a diligencias judiciales), se encuentran en poder de los Abogados de apoyo de la oficina jurídica, los cuales son regresados al archivo una vez se termina cada diligencia”**, vale decir, que el sujeto de Control cuenta con los Expediente Judiciales en físico, lo se erige como una herramienta vital para efectuar una verdadera defensa técnica e idónea de los interés patrimoniales del Ente Territorial. Lo cual no obsta para decir que existe un avance respecto del cumplimiento de la Ley General de Archivo, pero aún se persisten rezagos que hacen nugatoria su observancia general.

*Archivo Judicial Alcaldía de Quibdó*



FUENTE: Oficina Jurídica Alcaldía de Quibdó



FUENTE: Oficina Jurídica Alcaldía de Quibdó

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



FUENTE: Oficina Jurídica Alcaldía de Quibdó

Del universo de las **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (584)** Controversias Judiciales que reporto en consolidado el Municipio de Quibdó - Chocó, al SIA – Sistema Integral de Auditoria, se pudo efectuar una verificación real y verídica de las mismas, dado, que reposan en los archivos de los Expedientes Judiciales en la entidad.

### SINTESIS PRIMARIA

Tras evaluación del Equipo Auditor, se pudo establecer a la vista fiscal, que la Administración Municipal de Quibdó, cuenta con el Plan Anticorrupción y de Atención Ciudadana, posee un Documento denominado reglamento de Defensa Jurídica del Municipio de Quibdó, configurado en el Decreto No. **0448** del 15 de Diciembre de 2015, existe un cumplimiento parcial pírrico respecto de la Ley General de Archivo, **Ley 594 de 2000**. Dado que si bien es cierto cuentan con los Expediente Judiciales en un archivo específico de gestión, en el cual están dispuestos los expedientes no denotan un cumplimiento y observancia estricta ni técnica, ni logística de la Ley de Archivo.

Respecto de la información rendida y cargada en el **SIA**, la entidad reporta **584** Controversias Judiciales como reporte máximo, con un pasivo potencial que asciende a la suma **\$53.969.655.873**, información que se muestra yuxtapuesta respecto de la información relacionada y allegada por la Oficina Jurídica de

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

forma virtual, en la cual se reportó, **Quinientas Setenta y Seis (576)**, Pretensiones en contra de la Administración Municipal, respecto de diferentes Medios de Control y Tipologías de Acciones Judiciales, en cuantía de **\$65.526.637.975**.

Es susceptible clarificar que el Pasivo Judicial Contingente, presenta y que reporto el sujeto, no es exclusivo de la Alcaldía, existen pretensiones en contra que tiene su origen en la Secretaria de Educación Municipal, como dependencia Certificada para el Manejo de la Educación en el Municipio y que la vinculación del Municipio, obedece a una coadyuvancia en la defensa, dado que las condenas que surjan son pagadas con el presupuesto de la pre mencionada Secretaria. También es claro decir que conforma a la implementación de la **Ley 550 de 1999**, la Alcaldía ha generado las Contingencias de provisiones para su respectivo pago, observando su temporalidad y turno, para su **Solutio**.

El Pasivo Judicial Contingente, presenta un crecimiento exponencial, materializada en procesos en ejecución, sin ejecutorias y liquidaciones de fondo, lo que hace incierta la deuda judicial y en la medida que no existan controles de choque efectivos, afectaría de forma notoria el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de contera con lo plasmado en el Plan de Desarrollo Económico y Social del Municipio.

También es claro decir que respecto de los procesos Judiciales que cursan en contra de la **Alcaldía de Quibdó**, no existen títulos devueltos por parte de los Juzgados en los cuales se sustancian las pretensiones de los demandantes, puesto que no existen Actos Administrativos contentivos de Operaciones Presupuestales donde se incorporan dichos recursos al Presupuesto de la Entidad.

Para efectos fiscales es indispensable establecer que la mayoría de Controversias judiciales se encuentran en bajo presunto fallo de condena patrimonial, es decir sentencias sin ejecutoria, lo que configura que el pasivo judicial es de carácter potencial Contingente, susceptible de ser desvirtuado por el sujeto de control, si implementan Herramientas tecnológicas, asunción de talento humano idóneo y capacitada para ejercer la Defensa Judicial de la Entidad y garantizar la majestad e impolitez del Patrimonio Público de del Municipio.

Consideramos que la Administración Municipal requiere el apoyo técnico e

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

institucional de la **Agencia para la Defensa Jurídica del Estado**, contar protocolos informáticos que le permitan acopias y consolidar la información judicial, realizar un procedimiento interno de depuración del pasivo prestacional, revisar las Acreencias en contra y procurar esfuerzos para lograr se paguen las obligaciones en favor del Ente Territorial, mediante un proceso apoyo funcional y logístico en la oficina de Cobro Coactivo, que genere acciones que permita que los tributos sean cobrados espontáneamente o de forma provocada.

De otro lado se puede manifestar que la Administración Municipal de Quibdó – Chocó, cuenta con el **PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN CIUDADANA**, el cual presenta avances en la identificación de riesgos para la detectar la corrupción en la entidad y protocolos para la administración y gestión de las **PQRS**. La Administración Municipal de Quibdó, cuenta con una herramienta o Instrumento de Prevención del Daño antijurídico, denominado, Reglamento de Defensa de la Alcaldía Municipal, adoptado mediante el Decreto **No. 0448 del 15 de Diciembre de 2015**.

**Efectividad de la actuación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Quibdó, en las Controversias Judiciales que han dado lugar a Acuerdos de Pago y/o Conciliaciones y que la entidad haya asignado los recursos suficientes para cumplirlos, conforme lo establece en la Ley 1551 de 2012**

#### **Acuerdos de Pago y/o Conciliaciones**

#### **Actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial**

Mediante Decreto No. **0418 de 24 de Junio de 2011**, se crea el Reestructura el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administración del Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó, dando cumplimiento estricto a la preceptiva legal, configurada en la Ley **446 de 1998**, Decreto **1716 de 2009**. Reportando durante la vigencia fiscal, 17 Actas de Conciliaciones.

#### **ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE FALLOS, SENTENCIAS JUDICIALES Y CONCILIACIONES.**

La Alcaldía Municipal de Quibdó - Chocó, mediante certificación suscrita por el Secretario de Hacienda, Dr. **Fidel Eliecer Lemos Quejada**, de fecha 9 de Noviembre de 2017, manifestó que el rubro de Sentencias y Conciliaciones del

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Presupuesto de Gastos del Municipio de Quibdó en la vigencia 2016, tuvo el siguiente comportamiento presupuestal:

*Tabla No. 12 de Apropriación y Compromiso presupuestal 2016*

rubro	detalle	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos
CON RECURSOS DEL SGP - LD						
1.1.1.2.4.2	Sentencias y Conciliaciones	1.00	127.371.776,00	127.371.776,00	127.371.776,00	127.371.776,00
CON RECURSOS PROPIOS						
1.1.2.2.1.4.3.1	Sentencias y Conciliaciones	200.000.000,00	363.984.691,00	363.984.691,00	363.984.691,00	347.129.777,00
TOTAL	Sentencias y Conciliaciones	200.000.000,00	491.356.467,00	491.356.467,00	491.356.467,00	474.501.553,00

Fuente: Alcaldía Municipio de Quibdó

*Tabla No. 13 de Pagos de Sentencias y Conciliaciones Vigencia Fiscal – 2016*

MUNICIPIO DE QUIBDO



Nit: 891.680.011

Página: 1 de: 1

MOVIMIENTO POR RUBRO Y SUS DOCUMENTOS

Periodo desde: 1/1/2016 hasta: 31/12/2016

Rango de Rubros desde: 1.1.1.2.4.2 hasta: 1.1.1.2.4.2

Rubro Presupuestal: 1.1.1.2.4.2 - Sentencias y Conciliaciones

Comprobante: 9 - Egresos con efectivo (Pagos en efectivo de la Vigencia)

FECHA	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO	OBSERVACION
25/04/2016	00000654	19372369 - ODIN SANCHEZ MONTES DE OCA	50.000.000,00	0,00	.....
29/04/2016	00000699	11796757 - FREDDY - ANTONIO CONTO CASTILLO	66.034.850,00	0,00	.....
05/09/2016	00001992	900570595 - CONSORCIO COMERCIAL FONPET 2017	11.336.926,00	0,00	.....
<b>TOTAL</b>			<b>127.371.776,00</b>	<b>0,00</b>	

Fuente: Alcaldía Municipio de Quibdó – Secretaria de Hacienda

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-cho.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

08/02/2016	00000083	26268119 - ANA MERCEDES PINO VALOYES	20.000.000,00	0,00	.....
29/02/2016	00000162	26252544 - AMABLE GARCIA RAMIREZ Y OTROS	19.264.992,00	0,00	.....
16/03/2016	00000392	16610441 - DIAZ GARCIA MARVIN EMILIO	10.000.000,00	0,00	.....
30/03/2016	00000430	16483053 - JHON FERNANDO VALENCIA MARTINEZ	5.415.825,00	0,00	.....
30/03/2016	00000431	11792195 - MIGUEL ODIN PALACIOS TAFUR	5.452.397,00	0,00	.....
30/03/2016	00000437	860523408 - LTDA SEGURIDAD NAPOLES	63.238.423,00	0,00	.....
31/03/2016	00000442	11793422 - PAZ CUESTA POMPEYO	20.000.000,00	0,00	.....
06/04/2016	00000477	11794528 - CUESTA TORRES AMILCAR	13.784.035,00	0,00	.....
14/04/2016	00000592	900570595 - CONSORCIO COMERCIAL FONPET 2017	14.047.637,00	0,00	.....
29/04/2016	00000699	11796757 - FREDDY - ANTONIO CONTO CASTILLO	86.569.150,00	0,00	.....
12/05/2016	00000841	26252544 - AMABLE GARCIA RAMIREZ Y OTROS	10.000.000,00	0,00	.....
13/05/2016	00000903	26322309 - VALENTINA CASTRO LOPEZ	5.130.000,00	0,00	.....
20/05/2016	00000924	899999055 - MINISTERIO DE TRANSPORTE	6.062.494,00	0,00	.....
20/05/2016	00000923	899999055 - MINISTERIO DE TRANSPORTE	8.970.419,00	0,00	.....
19/07/2016	00001495	11791000 - LUIS ULPIANO LEMUS MENA	6.000.000,00	0,00	.....
27/09/2016	00002278	11793422 - PAZ CUESTA POMPEYO	5.000.000,00	0,00	.....
28/09/2016	00002275	900570595 - CONSORCIO COMERCIAL FONPET 2017	9.413.515,00	0,00	.....
05/10/2016	00002310	900570595 - CONSORCIO COMERCIAL FONPET 2017	9.515.898,00	0,00	.....
07/10/2016	00002346	11793422 - PAZ CUESTA POMPEYO	5.000.000,00	0,00	.....
09/11/2016	00002730	11793422 - PAZ CUESTA POMPEYO	5.000.000,00	0,00	.....
<b>TOTAL</b>			<b>347.129.777,00</b>	<b>0,00</b>	

Fuente: Alcaldía Municipio de Quibdó – Secretaría de Hacienda

**MUNICIPIO DE QUIBDO**

Nit: 891.680.011

**MOVIMIENTO POR RUBRO Y SUS DOCUMENTOS**

Periodo desde: 1/1/2016 hasta: 31/12/2016

Rango de Rubros desde: 1.2.1.3.2.1.6.1 hasta: 1.2.1.3.2.1.6.1

Página: 1 de: 1



Rubro Presupuestal: 1.2.1.3.2.1.6.1 - Sentencias y Conciliaciones

Comprobante: 9 - Egresos con efectivo (Pagos en efectivo de la Vigencia)

FECHA	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO	OBSERVACION
04/03/2016	00000209	11801898 - JULIO CESAR HURTADO REYES	100.545.901,00	0,00	->CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GENERADA EN LA SENTENCIA NRO 208 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2011
04/03/2016	00000212	26391233 - MORENO MURILLO LUZ AMERICA	165.027.180,00	0,00	->CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GENERADA EN LA SENTENCIA NRO 208 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2011
<b>TOTAL</b>			<b>265.573.081,00</b>	<b>0,00</b>	

Fuente: Alcaldía Municipio de Quibdó – Secretaría de Hacienda

**Contraloría Fiscal Transparente de Cra a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-cho.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



MUNICIPIO DE QUIBDO

Nit: 891.680.011

Página: 1 de: 1

MOVIMIENTO POR RUBRO Y SUS DOCUMENTOS

Periodo desde: 1/1/2016 hasta: 31/12/2016

Rango de Rubros desde: 1.2.1.3.2.2.4.4.1 hasta: 1.2.1.3.2.2.4.4.1

Rubro Presupuestal: 1.2.1.3.2.2.4.4.1 - Sentencias y Conciliaciones

Comprobante: 9 - Egresos con efectivo (Pagos en efectivo de la Vigencia)

FECHA	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO	OBSERVACION
20/05/2016	00000921	54251020 - MARYLUZ ROMAÑA CUESTA	7.373.207,00	0,00	----- -> SALARIOS DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2016 VIAS
27/06/2016	00001221	35895747 - SAMIRA DEL CARMEN MORENO MORENO	9.269.426,00	0,00	----- -> CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL JUZGADO PRIMERO DE LA CIUDAD DE QUIBDO
30/06/2016	00001243	8600029644 - BANCO DE BOGOTA S A	2.032.757,00	0,00	----- -> DESCUOTO DEFINITIVO A SAMIRA DEL CARMEN MORENO MORENO
01/11/2016	00002644	26328500 - MARMOLEJO LEMUS MARIA TERESA	13.425.745,00	0,00	----- -> OBLIGACION A FAVOR DE MARIA TERESA MARMOLEJO LEMUS
22/11/2016	00002925	11795738 - CRISTOBAL GIRON PEREA	25.035.846,00	0,00	----- -> OBLIGACION GENERADA A FAVOR DEL DOCENTE CRISTOBAL GIRON PEREA IDENTIFICACION PEREIRA DE
28/11/2016	00002960	26259773 - JUDITH MOSQUERA RODRIGUEZ	998.886,00	0,00	----- -> OBLIGACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE UNA SENTENCIA JUDICIAL (TITULO) DEL JUZGADO PRIMERO
28/11/2016	00002973	54257581 - BLANDON CASAS YINNY	776.843,00	0,00	----- -> PAGOS DE OBLIGACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE
<b>TOTAL</b>			<b>58.912.710,00</b>	<b>0,00</b>	

Fuente: Alcaldía Municipio de Quibdó – Secretaría de Hacienda

Durante la vigencia fiscal **2016**, el pago por concepto de Sentencias y Conciliaciones alcanzo la suma de **\$798.987.344**, valor que resulta ser más amplio que lo efectivamente presupuestado, según certificación del Secretario de Hacienda.

## CONCLUSION

La Administración Municipal de Quibdó – Departamento del Chocó, para la vigencia Fiscal **2016**, presenta Acto Administrativo de creación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y las respectivas actas que se surtieron durante la vigencia referida.

Si bien es cierto que la Administración Municipal de Quibdó – Departamento del Chocó, para la vigencia fiscal **2016**, efectuó la presupuestación de recursos para el pago de Sentencias y Conciliaciones y/o Acuerdos de Pago, no es menos cierto que la cuantía presupuestada, no se compadece respecto del pasivo judicial contingente que abruma a la entidad territorial, cifra dineraria que resulta ínfima frente a las cuantía que crece de forma exponencial, situación que viene

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-cho.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

siendo morigerada con la implementación y puesta en marcha de la Ley 550 de 1999.

En tal sentido la Administración Municipal de Quibdó – Departamento del Chocó, debe seguir consolidando el Reglamento de Defensa Jurídica e implementar medidas tendientes a formular Políticas Públicas de Prevención del Daño Antijurídico, enganchar talento humano profesional suficiente, para depurar y consolidar la información judicial, mediante barridos en los diferentes Despachos Judiciales donde en el Ente Territorial este en calidad de Demandada, a fin de generar certidumbre en la gestión archivística y documental y obtener un consolidado respecto de la Deuda Judicial que en el momento ostenta el Municipio.

De otro lado resultaría importante establecer procurar un esfuerzo fiscal tendiente a robustecer el recaudo de recursos propios, estandarizar la política de ejecución coactiva y activar los cobros a los deudores del Municipio y poder orientar más recursos para el pago de las Acreencias Judiciales.

### **Acción de Repetición**

La Jefa Jurídica de la Alcaldía Municipal de Quibdó – Departamento del Chocó, manifiesta que no se ha adelantado por parte de la entidad Acciones de Repetición en contra de ningún funcionario, ni ex funcionario de la entidad en la vigencia **2016**. Situación está que se materializa en Certificación suscrita por la referida funcionaria, en fecha 7 de Noviembre de 2017.

### **Aplicación de la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000) en las Controversias Judiciales.**

La Administración Municipal de Quibdó – Chocó, presentó en forma física la existencia de Expedientes Judiciales, los cuales se encuentran dispuestos en un Archivo de Gestión Especifico, que si bien denota avances no constituye un cumplimiento y observancia cabal respecto de la Ley General de Archivo (**Ley 594 de 2000 - Circular 004 del 6 de Junio de 2003**).

(Ver fotos arriba)

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

## HALLAZGO DE AUDITORIA - A8 - Controversias Judiciales

**Condición:** La Alcaldía de Quibdó – Departamento del Chocó en la vigencia 2016, no cuenta con la formulación de una Política Pública que defina los lineamientos y seguimiento de prevención del Daño Antijurídico, respecto de las controversias Judiciales, presenta deficiencias en lo que concierne a la gestión documental y archivística de expedientes judiciales.

**Criterio:** Los principios Consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política, Circular Externa **06 del 2016** de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, Ley **594 de 2000**.

**Causa:** Desconocimiento de procedimientos institucionales, falta de controles, desconocimiento de las normas específicas del tema

**Efecto:** Control inadecuado de actividades

**Presunta Incidencia:** Administrativa

**Presunto Responsable:** Asesor jurídico, Jefe de control interno.

**Respuesta del Ente Auditado:** La Alcaldía de Quibdó si cuenta con una Política Pública que define los lineamientos y seguimiento de prevención del Daño Antijurídico respecto de las controversias Judiciales y es el Decreto No. 0448 del 15 de diciembre de 2015, por medio del cual se adopta el reglamento de defensa jurídica del Municipio de Quibdó el cual contiene los criterios y orientaciones institucionales para una mayor eficacia de la actividad de defensa judicial, solo que dicho documento no tiene el nombre de política pública sino reglamento de defensa jurídica, pero que en esencia apunta a las política pública establecida por parte de la administración municipal para tratar todos los temas relacionados con la defensa jurídica del ente territorial.

Vera anexo #5 Reglamento de Defensa jurídica del Municipio de Quibdó en 92 folios.

### Respuesta de la Entidad:

La administración Municipal de Quibdó realizo argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017: Conforme a las pruebas aportadas por la Alcaldía de Quibdó, se **desvirtúa** la HALLAZGO DE AUDITORIA Administrativa.

#### **2.1.1.4 GESTIÓN AMBIENTAL**

##### **Hidrología**

La totalidad del territorio Quibdoseño se encuentra sobre la cuenca hidrográfica del río Atrato, la cual representa un poco más del 60% del área del departamento del Chocó. La cuenca del río Atrato se considera como una de las cuencas de mayor rendimiento del mundo, si se compara su caudal promedio en relación con su área de captación, se obtiene 161 litros/seg./Km<sup>2</sup>., siendo este un dato muy alto comparado con el del resto del país que está en 53 litros/seg./Km<sup>2</sup>, los volúmenes de agua del río a la altura de la ciudad de Quibdó son de 1.022 m<sup>3</sup>/seg.

Quibdó esta bañado en su cabecera municipal por ríos importantes como el Atrato, Quito y Cabí junto con quebradas que tributan sus aguas sirviendo en determinantes aspectos culturales, económicos y sociales. Las quebradas pertenecientes a la zona urbana y Suburbana de Quibdó son; la Yesca, Pandó, La Platina, la Cazcorva, el Caraño y la Aurora.

##### **Agua Potable**

Se entiende como agua potable, aquella que por cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas es apta para el consumo humano de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 1575 de 2007, del Ministerio del Protección Social.

Empresas Públicas de Quibdó (EPQ), en liquidación, es la encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en Quibdó y se encuentra intervenida por la SSPD con fines liquidatarios desde enero de 2005. En 2008, la EPQ en Liquidación suscribió un convenio con Empresas Públicas de Medellín S.A ESP (EPM) para la gestión de inversiones y su interventoría la operación y el mantenimiento de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana del municipio de Quibdó. En el marco de este convenio, vigente hasta diciembre de 2016, EPM presta los servicios a través de su filial Proyecto Aguas de Atrato. Conforme a lo anterior, se estima que el esquema general de operación

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

actual continúe hasta el 31 de diciembre del año 2021, en una primera etapa con EPM hasta el 31 de diciembre de 2016 conforme al actual convenio de colaboración, y otro operador entre el 2017 y 2021, con garantía de los recursos para el cubrimiento del déficit operacional por parte de la SSPD. La EPQ, en liquidación, tiene como principales funciones gestionar recursos para las obras de infraestructuras, realizar los procesos contractuales, el seguimiento y control de los contratos de obras y constituir una fiduciaría de administración y pagos, en la cual se manejen todos los recursos asignados al sector para mejoramiento del sistema. Aguas Nacionales EPM S.A.

E.S.P./Proyecto Aguas de Atrato tiene como principales funciones prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, operar y mantener los sistemas, incluyendo obras de reposición de redes y legalización de conexiones clandestinas, realizar la gestión comercial y social, inversiones en macro y micro medición, entre otras. También debe prestar el servicio de ingeniería e interventoría a través de una firma especializada.

Usuarios acueducto: 8.489, cobertura 28.32%, continuidad 8 horas, 40% micro medición.

### **Planta de Tratamiento de Agua Potable**

La planta de potabilización La Loma, una de las tres del sistema, fue recientemente remodelada. Con inversiones en mejoras del esquema de operación, reposición de redes y redes intradomiciliarias se ha ido aumentando paulatinamente la continuidad del servicio, que pasó de 1,9 horas por día en 2011, a 4,5 h/d en 2012 y a 8 horas actualmente. Sin embargo, este valor sigue estando muy por debajo de lo que se considera aceptable. Se estima que con la mejora en la prestación del servicio y ampliación de coberturas que se generen con ocasión a las inversiones que se vienen ejecutando y que se ejecuten en el corto plazo, mejoren los ingresos de la operación. Consecuencia de los problemas del servicio de agua potable, buena parte de la población ha debido recurrir a sistemas individuales y precarios de abastecimiento mediante agua lluvia, por lo cual la presión social no es lo suficientemente intensa para acelerar el proceso de mejoras del servicio.

**Control Fiscal Transparente de Cuenta a la Comunidad para la Paz!**

### **Alcantarillado:**

Usuario alcantarillado: 3.036, cobertura 11.47%.

### **Vertimiento de Aguas Residuales**

Se entiende como agua residual aquella proveniente de usos domésticos, comercial e industrial; son vertimientos las descargas finales que se dan a cuerpos de agua, a un alcantarillado o al suelo; de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

### **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV**

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento- PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial.

El municipio de Quibdó cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento- PSMV actualizado, aprobado por la Corporación Autónoma Regional Del Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, mediante resolución N° 0216 del 8 de marzo de 2017

**Aseo:** En el municipio de Quibdó se realiza barrido de calles y áreas de uso común; la actividad inicia desde horas de la mañana, con una frecuencia de 7 días a la semana.

### **Recolección de residuos sólidos**

La recolección se realiza con una frecuencia de 7 días por semana (de lunes a viernes), se tienen 3 operarios y una volqueta.

### **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS**

El PGIRS es un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos por el ente territorial para la prestación del servicio de aseo.

El municipio de Quibdó cuenta con Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, actualizado (2015- 2026)

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

### **Sitio de Disposición Final**

El municipio de Quibdó cuenta con sitio de disposición final (botadero a cielo abierto), el cual está a cargo de las Empresas Públicas de Quibdó en liquidación.

### **Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental del Botadero**

El municipio de Quibdó cuenta con “plan de cierre, clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto”, documento que permitirá implementar actividades para dar por terminada la operación del botadero a cielo abierto.

### **Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua**

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua es el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

El municipio de Quibdó cuenta con programa de ahorro y uso eficiente del agua de octubre de 2016, (2016- 2019)

### **CONCLUSIÓN**

El programa de ahorro y uso eficiente del agua debe ser incorporado en el Plan de Gestión Ambiental Municipal (PGAM), una vez aprobado por parte de CODECHOCO, el mismo debe ser implementado.

### **PORCENTAJE SOBRETASA AMBIENTAL 2016**

La sobretasa ambiental está reglamentada por la ley 99 de 1993, en su artículo 44. Establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo concejo, a iniciativa del alcalde municipal.

El municipio de Quibdó cuenta con estatuto tributario, en el capítulo XIII en su **artículo 140** establece que el periodo gravable para el pago de la sobretasa ambiental es anual y comprende desde el **1 al 31 de diciembre del respectivo año** y en su **artículo 143** hace referencia a que el municipio de Quibdó destinará el **14% del impuesto predial unificado** para el pago de la sobretasa ambiental a **CODECHOCO**.

De acuerdo al reporte entregado por el municipio de Quibdó se han realizado los siguientes pagos por concepto de sobretasa ambiental a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO en la vigencia 2016 por valor de **\$219.913.368**, como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla N°14 Sobretasa Ambiental

SOBRETASA AMBIENTAL	
PAGOS	FECHA
53,012,999	2016-05-13
50,000,000	2016-08-05
40,000,000	2016-09-05
20,000,000	2016-09-16
20,000,000	2016-10-11
16,900,369	2016-11-09
20,000,000	2016-11-18
<b>219,913,368</b>	

### Valoración de Costos Ambientales

Cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

La gestión, los programas, proyectos y actividades del Estado deben conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Igualmente, corresponde al compromiso (política) del ente auditado desarrollar sus actividades misionales y de apoyo con el debido respeto por la protección del medio ambiente, implementando, manteniendo y mejorando continuamente principios y prácticas medioambientales, de conformidad con las políticas, normas y regulaciones aplicables.

La alcaldía de Quibdó no desarrolló en la vigencia 2016 actividades misionales y de apoyo con el debido respeto por la protección del medio ambiente.

### **Comparendo Ambiental**

Es una herramienta de control que permite las imposiciones de sanciones a las personas naturales o jurídicas, que con su acción u omisión, causen daños que impacten el medio ambiente por mal manejo de los residuos sólidos o disposición inadecuada de escombros.

El municipio de Quibdó ha empezado a utilizar la herramienta de comparendo ambiental en la comunidad.

La alcaldía reporta 19 infracciones; de las cuales 9 por escombros y residuos de construcción y 10 por residuos de construcción.

### **Plan de Gestión Ambiental Municipal**

La ley 99 de 1993 les otorga a los municipios un papel fundamental, en la medida en que se asignan funciones ambientales orientadas a la búsqueda de un desarrollo sostenible, así como también desarrollar en su territorio las políticas ambientales del nivel nacional y regional.

El Plan de Gestión Ambiental Municipal es un instrumento técnico de planeación con el cual se busca conocer y explicar el estado actual de los diferentes componentes ambientales del municipio y proponer líneas de acción, programas y proyectos que permitan aprovechar de manera sostenible las potencialidades y

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

oferta ambiental y evitar o minimizar los impactos negativos que causan los procesos sociales, económicos y productivos sobre la base natural del territorio.

El municipio de Quibdó cuenta con un diagnóstico ambiental en el área urbana de la ciudad de Quibdó del año 2013; no obstante el Plan de Gestión Ambiental Municipal no ha sido elaborado por el municipio, ni se evidencian gestiones de avance en la vigencia 2016 que permita tener el plan en la alcaldía.

### **Residuos Peligrosos**

El residuo peligroso, es todo aquel que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente.

El decreto N° 4741 de 2005; expedido por el Ministerio de Ambiente en su artículo 25, establece que es obligación de los municipios identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en el Plan de Ordenamiento Territorial, apoyar programas de gestión integral de residuos o desechos peligrosos que establezcan los generadores de residuos o desechos peligrosos, además apoyar la realización de campañas de sensibilización, divulgación, educación e investigación con el fin de promover la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

### **Ordenamiento Territorial**

La ley 388 de 1997 sobre ordenamiento del territorio define en su artículo 5° el ordenamiento del territorio municipal y distrital como un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

El fundamento de la ley 388 de 1997 es promover la armonización, la concurrencia, la subsidiaridad y complementariedad entre los diferentes entes territoriales, reconociendo el principio de autonomía de los municipios y las

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

respectivas competencias en el ámbito territorial e institucional, para que se lleve a cabo el Ordenamiento Territorial a escala municipal.

Si bien es cierto que se evidencian unos avances y gestiones en el tema, a la fecha el municipio no ha logrado terminar el POT, afectando considerablemente la planificación en el municipio y por ende la planificación ambiental.

### **Plan De Ordenamiento Territorial – POT**

El municipio de Quibdó cuenta con Plan de Ordenamiento Territorial, por ser un municipio con población mayor a 100.000 habitantes.

### **Gestión del Riesgo**

La gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

El municipio de Quibdó cuenta con “Plan Municipal de Gestión del Riesgo”, el cual contiene en términos generales una caracterización de los escenarios de riesgo.

### **Actividades de Gestión Del Riesgo**

El municipio de Quibdó hizo entrega del informe de actividades de gestión del riesgo de la vigencia 2016; las cuales fueron entregadas por la oficina de Agricultura y Medio Ambiente.

## **ACTIVIDADES DE GESTIÓN DEL RIESGO**

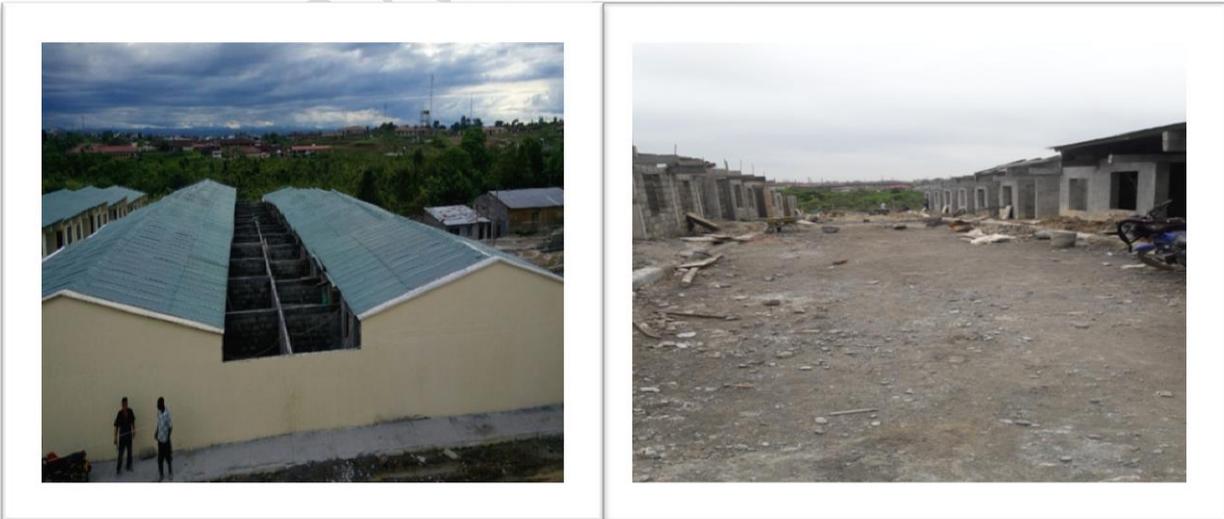
**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**



### Actividades de prevención del riesgo



### Construcción de muro



**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Construcción de vivienda a los afectados con el incendio en el barrio de Niño Jesús sector Robledo del municipio de Quibdó.

### **Fondo de Gestión del Riesgo**

El municipio de Quibdó cuenta con acuerdo N° 012 del 31 de mayo de 2014, por medio del cual crea, conforma y organiza el fondo municipal para la gestión del riesgo de emergencias y desastre; en su artículo N° 14 estipula que “el municipio incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, el 1% de los ingresos corrientes tributarios del Municipio, el 1% de los recursos provenientes del Sistema General de Particiones – Propósito General, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastre, calamidades públicas y emergencias”.

En tal caso no se evidencia en el presupuesto de ingresos la destinación específica.

### **Sistema de Gestión Ambiental Municipal “SIGAM”**

El municipio de Quibdó cuenta con decreto N° 370 del 7 de junio de 2011, por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental-CIDEA; en tal sentido se evidencian sólo actividades ambientales en la vigencia 2016 tendientes a sensibilizar a la comunidad frente a temas claves como protección y conservación del medio ambiente y educación ambiental.

**TABLA N°15 ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**

<b>Vigencia</b>	<b>Actividades de educación ambiental</b>
<b>2016</b>	<b>Se evidencian</b>

**Fuente:** Equipo Auditor



Proyectos Ambientales Inmersos en el Plan de Desarrollo 2016- 2019

La Alcaldía de Quibdó, en marco del Plan de Desarrollo “RUTA Q SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA PAZ 2016- 2019, adoptado mediante decreto 012 del 31 de mayo de 2016.

**Tabla Nro. 16 Plan de Desarrollo**

PLAN DE DESARROLLO 2016- 2019 (PROYECTOS AMBIENTALES)				
PROYECTO	META DE RESULTADO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META CUATRIENIO
	Realizar ajuste y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial POT	N° de planes de ordenamiento territorial ajustado y actualizado	0	1
	Formular e implementar el plan de gestión del espacio público, zonas verdes y del mobiliario urbano	N° de planes de gestión de gestión de espacio público, zonas verdes y mobiliario formulado al 2018	0	1
	Formular e implementar plan maestro urbanístico de equipamiento y ambiental para las microcuencas Yesca, Aurora, Cabí, Caraño, Cascorva-YACCC	N° de planes maestro YACCC formulado	0	1
		N° de acciones del plan maestro implementadas	0	1

**Contraloría Fiscal Transparente de Cuenta a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
 www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

Gestión del Riesgo	Ajuste e implementación del plan para la gestión del riesgo en zona urbana y rural del municipio de Quibdó	N° De ajustes e implementación del plan de gestión del riesgo	0	1
	Formular e implementar un plan de contingencia que incluya la cuantificación de posibles daños e impactos que alteren el bienestar social de la población por el manejo de residuos sólidos en situación de desastres	N° De Planes de contingencia formulados	0	1
	Diseñar ajustar e implementar 1 proyectos educativo para la promoción, divulgación y formación en prevención y atención a desastre	N° De proyectos educativos para la promoción, divulgación y formación en prevención y atención a desastre implementados	0	1

Gestión y sostenibilidad ambiental urbana	Definir e implementar la estructura técnica y jurídica de la nueva unidad de servicios públicos (aga, alcantarillado, aseo, gas, energía eléctrica)	N° De estructuras diseñadas	0	1	
	Realizar al menos 3 campañas anuales de la estrategia " Quibdó te quiero Limpia"	N° De campañas realizadas	0	9	
	Diseñar e implementar protocolos para el manejo, almacenamiento y presentación de residuos sólidos en puntos estratégicos de la zona urbana	N° De protocolos para el manejo de residuo sólidos en puntos estratégicos de la ciudad diseñados	0	1	
	Implementar acciones y los protocolos establecidos para el comparendo ambiental	Implementar al menos 3 campañas anuales del comparendo ambiental		1	3
		N° De procesos de comparendo ambiental cerrados/N° De comparendos ambientales realizados o abiertos		10%	100%

**Contraloría Fiscal Transparente de Cuenta a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-cho.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

<b>Gestión y sostenibilidad ambiental urbana</b>	Vincular a las juntas de acción comunal-JAC al modelo de gestión del manejo de residuos sólidos	N° De JAC integrados al modelo	0	2
	Implementar el plan de arborización y Ordenamentación de Quibdó - con la siembra de plantas en espacios públicos de la zona urbana y rural	N° De plantas sembradas	10000	11000
	Formular e implementar el plan de barridos, limpiezas y lavados de vías y áreas públicas	N° De planes de barrido, limpiezas y lavados de áreas públicas formulado	0	1
	Formular e implementar la estrategia de valoración y aprovechamiento productivo de residuos sólidos urbanos	N° De estrategia de aprovechamiento de residuos sólidos formulada	0	1
	Formulas e implementar el plan de manejo de residuos no ordinarios	Metros lineales de limpieza de cuencas	8000	8000
		N° De planes formulados	0	1
	Formular e implementar el estudio de alternativas para la evaluación de la disposición final de residuos sólidos y sus actividades conexas	Alternativa seleccionada y aprobada	0	1
Implementar al menos el 50% de las actividades incluidas en el plan de cierre, clausura del botadero Marmolejo	N° De actividades realizadas / N° total de actividades incluidas en el plan de cierre de botadero	0	50	

<b>Manejo Integral de los recursos naturales - ECOregimientos</b>	Formular e implementar la estructuración del sistema técnico, operativo y financiero para la prestación del servicio de aseo en la zona rural del municipio de Quibdó	Documento de sistema técnico, operativo y financiero para la prestación de servicio de aseo en la zona rural formulado	0	1
	Implementar con la secretaría de educación municipal de Quibdó - SEMQ la implementación de 2 proyectos pilotos escolares ambientales uno en Pacurita y uno en Tutunendo	N° De PRAES apoyados	0	2
	Ajustar e implementar la política pública municipal minera	N° De líneas implementadas/ N° De líneas totales de la política minera del municipio de Quibdó	0	30%

**Contraloría Fiscal Transparente de Cuenta a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

<b>Quibdó responsable frente al cambio climático</b>	Gestionar la implementación de al menos 3 iniciativas de abastecimiento energético a partir de fuentes de energía renovables	N° De acciones de gestión para la implementación de iniciativas de abastecimiento energético a partir de fuentes de energía renovables implementadas	0	3
	Gestionar la implementación de estrategia de formación ciudadana para mitigación y adaptación al cambio climático	N° de PEI modificado	0	1
		N° De experiencias significativas desarrolladas	1	3
	Impulsar una iniciativa de Reducción de emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques - REED+	N° De iniciativas de reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques - REED+ implementadas	0	1
	Impulsar la implementación de 1 alternativa para el manejo de gases de efecto invernadero (metano) en la disposición de los residuos sólidos	N° De alternativas para el manejo de gases efecto invernadero (metano) en la disposición de los residuos sólidos implementadas	0	1
Formular la política "emisiones de conductas positivas para el cambio climático" del municipio de Quibdó	N° De políticas formuladas	0	1	

<b>Biocultura</b>	Diseñar e implementar una estrategia pedagógica cultural "pedagogía del arte para el cambio climático"	Número de estrategias de pedagogía del arte para el cambio climático	0	1
	Gestionar la construcción del museo de la cultura, memoria y territorio "Arte Viva"	Número de acciones de gestión para la construcción del museo arte viva reaziadas	0	2
	Formular e implementar la estrategia en las instituciones educativas "Vigía del patrimonio ambiental y cultural del municipio de Quibdó"	N° de instituciones educativas implementando la estrategia vigía del patrimonio	0	7
	Implementar la estrategia palabras mayores para garantizar la sostenibilidad de la tradición oral	N° de acciones de intercambio intergeneracional implementadas	0	3
	Formular e implementar el Plan Municipal Ambiental de Quibdó	N° De planes municipales formulados	0	1

Fuente: Plan de Desarrollo 2016-2019

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

De las metas de los proyectos ambientales se realiza un análisis del avance de cada uno encontrando en el proceso auditor lo siguiente:

1. **Realizar ajuste y actualización del Ordenamiento Territorial POT:** No se ha actualizado el POT del municipio de Quibdó
2. **Formular e implementar el plan de gestión del espacio público, zonas verdes y del mobiliario urbano:** Sin avance
3. **Formular e implementar plan maestro urbanístico de equipamiento y ambiental para las microcuencas Yesca, Aurora, Cabí, Caraño, Carcorva - YACCC:** Con diagnóstico
4. **Ajuste e implementación del plan de contingencia que incluya la cuantificación de posibles daños e impactos que alteren el bienestar social de la población por el manejo de residuos sólidos en situación de desastre:** por actualizar
5. **Definir e implementar la estructura técnica y jurídica de la nueva unidad de servicios públicos (agua, alcantarillado, aseo, gas, energía eléctrica):** Se debe replantear esta meta
6. **Realizar al menos 3 campañas anuales de la estrategia “Quibdó te quiero Limpia”:** Con avances
7. **Diseñar e implementar protocolos para el manejo, almacenamiento y presentación de residuos sólidos en puntos estratégicos de la zona urbana:** Con avance
8. **Implementar acciones y los protocolos establecidos para el comparendo ambiental:** Con avance
9. **Vincular a las juntas de acción comunal – JAC al modelo de gestión del manejo de residuos sólidos:** Sin avance en el 2016, se está trabajando en el 2017

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

10. **Implementar plan de arborización y Ordenamiento de Quibdó- con la siembra de plantas en espacios públicos de la zona urbana y rural:** Con avances, se tienen registros fotográficos en la zona urbana.
11. **Formular e implementar el plan de barridos, limpiezas y lavados de vías y áreas públicas:** Con avance
12. **Formular e implementar la estrategia de valoración y aprovechamiento productivo de residuos sólidos urbanos:** Con avance
13. **Formular e implementar el plan de manejo de residuos no ordinarios:** Replantear o aclarar esta meta (NO ORDINARIOS muy amplio el término.)
14. **Implementar el 50% de las actividades incluidas en el plan de cierre, clausura del botadero Marmolejo:** Con avances
15. **Formular e implementar la estructuración del sistema técnico, operativo y financiero para la prestación del servicio de aseo en la zona rural del municipio de Quibdó:** Revisar meta
16. **Implementar con la secretaría de educación municipal de Quibdó- SEMQ la implementación de 2 proyectos pilotos escolares ambientales uno en Pacurita y uno en Tutunendo:** De acuerdo a lo manifestado por funcionario de la secretaria de Medio Ambiente esta meta está por cambiarse; en tal sentido se hace urgente la aprobación del cambio o retiro de la misma.
17. **Ajustar e implementar la política pública municipal minera:** Con avance.
18. **Gestionar la implementación de al menos 3 iniciativas de abastecimiento energético a partir de fuentes de energía renovables:** Se debe replantear esta meta.
19. **Gestionar la implementación de estrategia de formación ciudadana para mitigación y adaptación al cambio climático:** Con avance
20. **Impulsar una iniciativa de Reducción de emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques – REED+:** Sin avance.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

21. Impulsar la implementación de 1 alternativa para el manejo de gases de efecto invernadero (metano) en la disposición de los residuos sólidos: Sin avance.
22. Formular la política “emisiones de conductas positivas para el cambio climático” del municipio de Quibdó: Sin avance
23. Formular e implementar el Plan Municipal Ambiental de Quibdó: Sin avance 2016, es más no se ve avance desde el año 2013 que fue el año en que se realizó el diagnóstico ambiental del municipio.

#### ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES



**Meta:** Implementar plan maestro urbanístico de equipamiento y ambiental para la microcuencas yesca, aurora, cabi, caraño, cazcorva YACCC.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



A) Meta: REALIZAR AL MENOS 3 CAMPAÑAS ANUALES DE LA ESTRATEGIA QUIBDO TE QUIERO LIMPIA



**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
 www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

**D) IMPLEMENTAR EL PLAN DE ARBORIZACIÓN Y ORDENAMENTACIÓN DE QUIBDO-  
CON LA SIEMBRA DE PLANTAS.**



**J)** Implementar con la secretaria de educación municipal de Quibdó – SEMQ la implementación de 2 proyectos pilotos escolares ambientales uno en Pacurita y uno en Tutunendo.

**R/** Esta meta no se ha ejecutado hasta el momento.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co





## INVERSIÓN AMBIENTAL 2016

El municipio de Quibdó destinó pocos recursos en las vigencias 2016 en el sector **AMBIENTAL**.

**Tabla N° 17 - INVERSIÓN AMBIENTAL**

INVERSIÓN EN MEDIO AMBIENTE - 2016		
INVERSIÓN	EJECUCIÓN	% DE EJECUCIÓN
92.546.000	92.546.000	100,00

Fuente: Presupuesto ejecutado-alcaldía de Quibdó 2016

CONTRATO	Valor (\$)
LIMPIEZA, ROCERÍA Y DESTRONQUE DE 700 MTS DE LA MICROCUENCA LAS PALMAS PARTE BAJA QUE DESEMBOCA EN EL RÍO CABI DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, MEDIANTE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA N° ALDQ - 012-03-03-2016, Dado continuidad a las acciones del plan de desarrollo QUIBDÓ MIA 2012-2015, Apuntándole a la meta de implementar el control y monitoreo en materia ambiental del proyecto ECOSEGURIDAD	30.850.000

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

LIMPIEZA, ROCERÍA Y DESTRONQUE DE LA QUEBRADA LOS LUCES DEL BARRIO BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ EN UNA LONGITUD DE 650 ML, MEDIANTE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA N° ALDQ - 017-09-03-2016, Dado continuidad a las acciones del plan de desarrollo QUIBDÓ MIA 2012- 2015, Aumentándole a la meta "implementar el control y monitoreo en materia ambiental, del proyecto ECOSEGURIDAD"	30.696.000
LIMPIEZA, ROCERÍA Y DESTRONQUE DE 700 MTS DE LA MICROCUENCA LOS ALAMOS SECTOR LAS TINAS, DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. "Apuntándole a la meta formular e implementar plan maestro urbanístico, de equipamiento y ambiental para las microcuencas Yesca, Aurora, Cabí, Caraño, Carcorva- YACCC ." DEL PROYECTO MIS ESPACIO, DEL PLAN DE DESARROLLO RUTA Q... SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA PAZ 2016- 2019. MEDIANTE CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA ALDQ-114-16-11-2016 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016	31,000,000
<b>TOTAL</b>	<b>92,546,000</b>

## INVERSIÓN GESTIÓN DEL RIESGO 2016

De acuerdo al presupuesto de gasto del año 2016 el municipio de Quibdó destinó **\$617.788.197** para la Gestión del Riesgo.

**Tabla N° 18 - INVERSIÓN GESTIÓN DEL RIESGO**

INVERSIÓN EN GESTIÓN DEL RIESGO - 2016		
INVERSIÓN	EJECUCIÓN	% DE EJECUCIÓN
617.788.197	617.688.527	99,98

Fuente: Presupuesto ejecutado-alcaldía de Quibdó 2016

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

CONTRATO	Valor (\$)
SUMINISTRO DE MATERIALES NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS NECESARIAS QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO DE 37 VIVIENDAS AFECTADAS POR FENOMENOS NATURALES (OLA INVERNAL DESLIZAMIENTO) COMO MECANISMO DE RESPUESTA A MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SUSCITADA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. Apuntándole a la meta "Realizar la construcción de infraestructura básica para la mitigación de riesgos en las zonas rurales y urbanas" DEL PROYECTO LA GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE DESARROLLO QUIBDÓ MIA 2012- 2015. MEDIANTE CONTRATO DE SUMINISTRO N 103. DEL 29 DE ABRIL DE 2016	77,069,031
SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS AFECTADAS POR EVENTOS NATURALES Y ANTROPICOS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. Apuntándole a una actividad del proyecto "GESTIÓN DEL RIESGO" MEDIANTE CONTRATO DE SUMINISTRO N 104 DEL 29 DE ABRIL DEL 2016	200,000,000
SUMINISTRO DE COLCHONES Y TOLDILLOS PARA LAS FAMILIAS AFECTADAS POR EVENTOS NATURALES Y ANTROPICOS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. MEDIANTE CONTRATO DE SUMINISTROS 107 DE MAYO 04 DE 2016. Apuntando a las actividades del proyecto GESTION DEL RIESGO del plan de Desarrollo Quibdó MIA 2012- 2015	30,809,000
SUMINISTRO DE JUEGO DE SABANAS PARA LAS FAMILIAS AFECTADAS POR EVENTOS NATURALES Y ANTROPICOS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. Apuntándole a una actividad del proyecto "Gestión del riesgo" DEL PLAN DE DESARROLLO QUIBDÓ MIA 2012- 2015. MEDIANTE CONTRATO DE SUMINISTRO N 108 DEL 06 DE MAYO DE 2016	19,140,000
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL SECTOR JAZMIN EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA E SEGUNDA INSTANCIA DEL 21 DE ENERO DEL 2016, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDÓ, DENTRO DEL PROCESO DE ACCION DE TUTELA RADIADO 2015- 00231-01. Apuntándole a la meta " Ajuste e implementación del plan para la gestión del riesgo en zona urbana y rural del municipio de Quibdó" DEL PROYECTO GESTION DEL RIESGO DEL PLAN DE DESARROLLO RUTA Q... SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA PAZ 2016- 2019. SEGÚN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NUMERO 237 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016	235,228,051
DEMOLICIÓN DE DOS VIVIENDAS POR HUNDIMIENTO UBICADAS EN LOS SIGUIENTES BARRIOS: LA CASCORBA PERTENECIENTE A EBER CUESTA LOPEZ Y BARRIO PALENQUE PERTENECIENTE A EL SEÑOR ANTONIO MARIA MOSQUERA PALACIOS DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ. Apuntándole a la meta de "Ajuste e implementación del plan para la gestión del riesgo en zona urbana y rural del municipio de Quibdó" DEL PROYECTO GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE DESARROLLO RUTA Q... SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA PAZ 2016- 2019. MEDIANTE CONTRATO DE MINIMA CUANTIA ALDQ- 081-09-19-2016	29,331,119
MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA E INSTALACIONES DEL CUERPO DE BOMBERO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ. Apuntándole a la meta del Riesgo en la zona urbana y rural del municipio de Quibdó" DEL PROYECTO GESTION DEL RIESGO DEL PLAN DE DESARROLLO RUTA Q...SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA PAZ 2016- 2019. MEDIANTE CONTRATO DE OBRA PUBLICA N 254 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016	26,210,993
<b>TOTAL</b>	<b>617,788,194</b>

## INVERSIÓN EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO 2016

De acuerdo al presupuesto de gasto del año 2016 el municipio destinó para la vigencia 2016 la suma de **\$6.098.398.369** para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, fuente Sistema General de Participaciones – SGP.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cuenta a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-chocó.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

**Tabla N° 19 - INVERSIÓN EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

INVERSIÓN EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - 2016		
INVERSIÓN	EJECUCIÓN	% DE EJECUCIÓN
6.098.389.369	4.381.188.585	71,84

Fuente: Presupuesto ejecutado-alcaldía de Quibdó 2016

**HALLAZGO DE AUDITORIA DE AUDITORÍA A9 – Plan de Gestión Integral de Residuos.**

**Sólidos- PGIRS e incorporación al Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019**

**Condición:** El municipio de Quibdó no incorporó los programas y proyectos adoptados en el PGIRS.

**Criterio:** Artículo N° 6 de la resolución N° 754 de 2014 y artículo 88 de del decreto 2981 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible.

**Causa:** Falta de gestión de la administración

**Efecto:** Ineficacia (causado por el fracaso en el logro de las metas)

**Presunta incidencia:** Administrativa

**Presunto Responsable:** Alcalde del municipio para la vigencia 2016

**Respuesta del Ente Auditado:** La Administración Municipal, ya se había percatado de esta falla, fue por ello que a través del Decreto número 0102 de 19 de abril de 2017, se modificó el Acuerdo número 012 del 31 de mayo de 2016, “Por el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Municipal, ruta Q, seguimos avanzando hacia la paz” Periodo 2016-2019; en el Decreto se incluyeron los siguientes programas y proyectos:

PROGRAMA	OBJETIVOS	PROYECTOS
PROGRAMA INCLUSIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO	<p>Objetivo No 1. Fortalecer un esquema organizativo de inclusión de los recicladores del Municipio de Quibdó. Apunta a consolidar un sistema de verificación y seguimiento del registro de recicladores de oficio registrados en 2014, así como el seguimiento a la vinculación de recicladores a la oferta social.</p> <p>Objetivo No 2. Establecer los lineamientos, procedimientos institucionales, administrativos y técnicos de los procesos de la ruta selectiva con inclusión de recicladores para su formalización y dignificación de su labor. Se busca la inclusión efectiva de los recicladores de oficio en rutas selectivas de recolección. Para ello, se requiere diseñar e implementar una asistencia técnica que brinde un acompañamiento y orientación oportuna a las necesidades que surjan en la operación de los procesos de recolección, transporte, selección, clasificación y alistamiento de materiales aprovechables inorgánicos para su comercialización.</p> <p>Objetivo No 3. Desarrollar estrategias de Educación con una perspectiva de inclusión y dignificación del reciclador. A través del apoyo institucional del SENA, CODECHOCO, Cámara de Comercio y de la capacidad técnica, económica y social de la alcaldía municipal, se promoverán acciones para el desarrollo de las actividades de capacitación de recicladores de Quibdó.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Caracterización de los recicladores en el municipio de Quibdó.</li> <li>2. Programa de apoyo para la formalización y emprendimiento de los recicladores del municipio de Quibdó.</li> <li>3. Plan de acompañamiento y seguimiento a la operación del proceso formal de reciclaje y fomento de las rutas de ruta selectiva.</li> <li>4. Sensibilización y apoyo anual para el mejoramiento de la capacidad técnica de los recicladores formales en Quibdó.</li> </ol>
PROGRAMA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES.	<p>Objetivo 1. Caracterizar y cuantificar los residuos sólidos especiales generados en el Municipio de Quibdó. Busca conocer la cantidad y composición de residuos sólidos especiales que se producen en la ciudad, con el fin de contar con las herramientas necesarias para el manejo integral de residuos especiales como son: definición de sistemas de recolección y transporte para garantizar la adecuada gestión de los residuos especiales.</p> <p>Objetivo 2. Establecer lineamientos para la adecuada disposición final de residuos ordinarios y escombros. Busca contar con las herramientas para definir lineamientos que permitan a cada uno de los actores realizar un manejo adecuado de residuos especiales.</p> <p>Objetivo 3. Fomentar la cultura ciudadana respecto al manejo adecuado de los residuos sólidos especiales. Pretende mejorar el manejo y disposición de los residuos de especiales por parte de la comunidad en general.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estudio de lineamientos jurídicos, técnicos, operativos y sancionatorios para la gestión de los residuos especiales en el municipio de Quibdó.</li> <li>2. Implementación del esquema de recolección y transporte de residuos sólidos especiales para el municipio de Quibdó.</li> <li>3. Sensibilización sobre manejo y disposición de residuos especiales a la comunidad del Municipio de Quibdó.</li> <li>4. Jornadas de recolección de residuos especiales dispuestos inadecuadamente</li> </ol>

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>PROGRAMA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.</b></p>	<p>Objetivo No 1. Establecer e implementar la infraestructura y equipamientos necesarios para el manejo integral de RCD en el Municipio de Quibdó. Busca contar con las herramientas necesarias para la ubicación y entrada en operación de la infraestructura, equipamientos y procesos para el manejo integral de RCD como lo son: definición de sistemas de recolección y transporte y sitios de disposición final de RCD para garantizar la adecuada gestión de los RCD.</p> <p>Objetivo No 2. Definir lineamientos normativos, técnicos y ambientales para las actividades de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos de construcción y demolición en Quibdó. Busca contar con las herramientas para definir lineamientos que permitan a cada uno de los actores realizar un manejo integral de los RCD.</p> <p>Objetivo No 3. Desarrollar campañas de capacitación tendientes a mejorar el manejo y disposición de residuos de construcción en la ciudad de Quibdó. Pretende mejorar el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición mediante la capacitación a empresas constructoras, contratistas y la comunidad en general.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estudio de caracterización de residuos de construcción y demolición de Quibdó</li> <li>2. Estudio de factibilidad técnica, ambiental y económica para el establecimiento de la Escombrera de Quibdó.</li> <li>3. Implementación de un sitio para la disposición de material de construcción y demolición con las especificaciones técnicas y ambientales para su operación en el municipio de Quibdó</li> <li>4. Estudio de lineamientos para el manejo integral de los residuos de construcción y demolición (RCD)</li> <li>5. Divulgación y sensibilización de la gestión de residuos de construcción y demolición en Quibdó.</li> </ol>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>PROGRAMA CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ARBOLES EN VIAS Y AREAS PUBLICAS.</b></p>	<p>Objetivo No 1. Establecer los lineamientos técnico-ambientales del componente de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas del municipio, En conjunto con CODECHOCO y complementando el inventario forestal del casco urbano de Quibdó y los corregimientos de Pacurita, Tutunendo, las mercedes, la troje y boca de Tanando fortalecer la información sobre las especies de árboles que se encuentran y sus características para que con el apoyo de las juntas de acción comunal y los consejos comunitarios se definan las medidas para el corte y disposición de los residuos generados.</p> <p>Objetivo No 2. Definir estrategias enfocadas al aprovechamiento de los residuos sólidos producto de la actividad de corte de césped y poda de árboles. En conjunto con CODECHOCO, los consejos comunitarios y las instituciones educativas, promover acciones para el aprovechamiento del follaje y otros residuos productos del corte de césped y tala en el casco urbano del municipio de Quibdó.</p> <p>Objetivo No 3. Establecer los lineamientos necesarios que propendan a la actualización de información periódica relacionada con el catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas y de las mismas áreas públicas urbanas objeto de corte de césped., fortalecer y fomentar la actualización y ampliación del catastro de árboles y zonas verdes objeto de corte de césped y tala en el municipio de Quibdó y en sus corregimientos, ajustando los costos asociados a la prestación de este servicio y visualizando la inclusión de estos en los procesos de facturación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estudio para determinar las condiciones técnico - ambientales para la ejecución del componente de Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas del Municipio.</li> <li>2. Estudio de factibilidad para el aprovechamiento de residuos sólidos producto de la actividad de corte de césped y poda de árboles como estrategia de gestión Municipal</li> <li>3. Actualización periódica del Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas urbanas del Municipio de Quibdó objeto de poda y tala.</li> <li>4. Implementación del proceso de corte, poda y tala de árboles en el área urbana y los corregimientos del Municipio de Quibdó.</li> </ol>

En el mismo Acuerdo se establece que los proyectos mencionados anteriormente se financiarán con los recursos del Sistema General de Participaciones, cooperación Nacional e Internacional y del sistema General de Regalías. Ver anexo 6 en CD # 2.

**Cotrd Fiscal Transparente de Cra a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

## **Respuesta de la Entidad**

La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017: Analizada la información enviada por la alcaldía de Quibdó, este órgano de control **retira** la HALLAZGO DE AUDITORIA aceptando los soportes como evidencia, que en su momento no fueron suministrados al equipo auditor (Decreto 0102 de 19 de abril de 2017).

### **HALLAZGO DE AUDITORIA - A10 – D1 - F2 - SOBRETASA AMBIENTAL**

**Condición:** El reporte de pago entregado por el municipio de Quibdó no coincide con el presupuesto de gastos del rubro SOBRE TASA AMBIENTAL; en el reporte se estima un pago por valor de **\$ 219.913.368** y en el presupuesto de gastos se establece que el valor pagado por este concepto fue **\$280.000.000**; existiendo una diferencia de **\$ 60.086.632**.

**Criterio:** Artículo 8 DE LA Ley 42 de 1993 – Artículo 44 de la ley 99 de 1993  
Y artículo 4 y 6 de la ley 610 de 2000

**Causa:** Desorden Administrativo

**Efecto:** Afectación de ecosistemas, posible daño patrimonial por valor de \$ 60.086.632

**Presunta incidencia:** Administrativa, disciplinaria y fiscal

**Presunto Responsable:** Secretario de hacienda de la vigencia 2016

**Respuesta del Ente Auditado:** Analizada la HALLAZGO DE AUDITORIA formulada por el Equipo auditor, se determinó lo siguiente:

Se verificó la ejecución presupuestal de sobretasa ambiental, tanto la ejecución arrojada por nuestro sistema de información ARIES.net, como el auxiliar de pagos reflejan un valor igual por la suma de **\$280.000.000**, como ejecución efectiva de lo ocurrido en la vigencia 2016.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Conforme a lo anterior y en base a las pruebas aportadas, se solicita al Ente de Control validar los soportes y desvirtuar esta HALLAZGO DE AUDITORIA con las connotaciones indicadas por el equipo auditor, ya que no existe mérito para la configuración del mismo.

Adjuntamos copia de la ejecución, Relación del auxiliar de pagos y comprobantes de egresos.

Ver anexo 7 en 34 folios.

**Respuesta del Ente Auditado:** La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017: Analizada la información enviada por la alcaldía de Quibdó, este órgano de control retira la HALLAZGO DE AUDITORIA por cuanto en el movimiento por rubro y sus documentos del periodo desde 1/1/2016 hasta 31/12/2016; se evidencia la diferencia de **\$60.086.632** pagado a CODECHOCO por concepto de sobretasa ambiental; información que no fue entregada en su momento al equipo auditor

**Respuesta de la Entidad:** La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017: Analizada la información enviada por la alcaldía de Quibdó, este órgano de control **retira** la HALLAZGO DE AUDITORIA por cuanto en el movimiento por rubro y sus documentos del periodo desde 1/1/2016 hasta 31/12/2016; se evidencia la diferencia de 60.086.632 pagado a CODECHOCO por concepto de sobretasa ambiental; información que no fue entregada en su momento al equipo auditor.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA - A11 – Valoración de Costos Ambientales**

**Condición:** La alcaldía de Quibdó no desarrolló en la vigencia 2016 actividades **MISIONALES** y de apoyo con el debido respeto por la protección del medio ambiente, como prácticas ambientales de (cero papel, reutilización, cero desechable, entre otros), violando el principio de la gestión fiscal de valoración de costos ambientales.

**Criterio:** Artículo 8 de la ley 42 de 1993

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**Causa:** Procedimientos o normas inadecuadas inexistentes, obsoletas o poco prácticas

**Efecto:** Posible agotamiento de recursos naturales

**Presunta incidencia:** Administrativa

**Presunto Responsable:** Secretario de hacienda de la vigencia 2016

**Respuesta del Ente Auditado:** Extraña esta HALLAZGO DE AUDITORIA a la Administración Municipal, puesto que el Municipio de Quibdó, desde el 2013 cuenta con una estrategia de cero papel, la cual consiste en implementar estrategias que nos llevan a minimizar el uso del papel en la entidad dando cumplimiento a la directiva presidencial número 004 del 2012 donde como principal estrategia se plantea la utilización de “cero papel”, que consiste en la sustitución de los flujos documentales por soporte y medios electrónicos con el fin de avanzar en las políticas administrativas de cero papel de forma efectiva.

Se muestran algunas evidencias:



**Ubicación Punto Reciclaje:** al lado de las secretarías de medio ambiente y planeación.

**DESCRIPCIÓN:** mueble de donde se depositan los papeles reciclables y reutilizables.



**Controloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

	
<p><b>Ubicación Punto Reciclaje:</b> al lado de las secretarías de infra estructura  <b>DESCRIPCIÓN:</b> mueble de donde se depositan los papeles reciclables y reutilizables.</p>	

Se anexa Actividades Misionales Estrategia cero papel-. (CD # 2)

**Respuesta de la Entidad:** La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017: Analizada la información enviada por la alcaldía de Quibdó, se observa el registro fotográfico como evidencia de la práctica de cero papel, no obstante el municipio debe fortalecer e incluir otras actividades de educación ambiental con los funcionarios de la entidad; de acuerdo a lo anterior este órgano de control mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA administrativa y se configura como hallazgo administrativo.

### HALLAZGO DE AUDITORIA - A12 – PGAM

**Condición:** El municipio de Quibdó no cuenta con Plan de Gestión Ambiental Municipal–PGAM.

**Criterio:** Art 65 de la ley 99 de 1993

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

**Causa:** Falta de compromiso de la administración

**Efecto:** Dificultad para minimizar impactos ambientales negativos generados en el municipio por proyectos, obras o actividades legales y/o ilegales, imposibilidad para realizar seguimiento al cumplimiento del plan.

**Presunta Incidencia:** Administrativa

**Presunto Responsable:** Alcalde del municipio para la vigencia 2016.

**Respuesta del Ente Auditado:** Si bien es cierto hasta el momento no existe un plan como tal, pero, si se han realizado actividades y documentaciones que servirán para la formulación del mismo. En ese orden de idea se formuló una Guía De Aprovechamiento De Residuos Sólidos, al igual que la puesta en marcha de una planta de transformación de residuos sólidos ubicada en las inmediaciones del basurero a cielo abierto marmolejo. Para ello a continuación una breve propuesta de trabajo con la fundación MIMA.

Con el objetivo general de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Quibdó se construyó el Plan de Desarrollo **“Ruta Q.... Seguimos Avanzando Hacia la Paz”** 2016-2019. En dicho plan también quedó establecido lo que será durante este periodo de gobierno, el manifiesto como sociedad en el cual todos los Quibdoses están comprometidos entre otras a *“contribuir a la supervivencia ambiental del planeta, utilizando adecuadamente nuestra biodiversidad”*.

Por otra parte, la estructura interna del plan contempla 3 dimensiones: Social, económica y ambiental. Desde el punto de vista ambiental, el plan describe diversas problemáticas relacionadas con los efectos del cambio climático en los ecosistemas de la región y los efectos que el fenómeno de la minería ilegal ha traído a la ciudad. Sin embargo, el mismo documento afirma que *“el principal problema ambiental y sanitario que enfrenta Quibdó, se ubica en la zona urbana y está relacionado con el estado de las fuentes hídricas ligadas a este centro urbano. Microcuencas como El Caraño, La Cascorba, el río Cabí, La Autora y en particular la Yesca; **sufren de graves problemas de contaminación con desechos sólidos y líquidos**”* Con el objetivo de brindar una solución oportuna y eficiente a esta y otras problemáticas ambientales que enfrenta el municipio de Quibdó, el Plan de Desarrollo en su eje estratégico *“Planificando el Territorio”* establece dos grandes programas. El primero de ellos es **Quibdó avanza en su**

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

**planificación.** Este programa tiene como objetivo garantizar las condiciones básicas para que el municipio planifique y garantice el control del ordenamiento del territorio y la implementación de mega proyectos estratégicos para la región.

Por otra parte está el programa ECOTerritorio seguro y sostenible, el cual tiene como objetivo principal **aportar a la conservación del medio ambiente, la mitigación y adaptación del cambio climático, implementación de estrategias de cultura ciudadana, gestión del riesgo, aprovechamiento de recursos naturales, residuos sólidos y en general el manejo adecuado y conservación de la fauna y flora del territorio Quibdó.** Este segundo programa contempla en su estructura interna 6 proyectos a partir de los cuales se han fijado para este periodo de gobierno, 27 metas específicas.

Uno de estos 6 proyectos, denominado *Gestión y sostenibilidad ambiental urbana* tiene como objetivo diseñar e implementar modelos y estrategias exitosas que garanticen un adecuado manejo y aprovechamiento de los residuos sólidos y orgánicos que se generan en el municipio de Quibdó. Para ello, en el proyecto se establecieron 11 grandes metas que aportaran en la construcción de una ciudad cada vez más limpia y responsable en el manejo de sus residuos. Las 11 actividades planteadas son:

1. Definir e implementar la estructura técnica y jurídica de la nueva unidad de servicios públicos (agua, alcantarillado, aseo, gas, energía eléctrica)
2. Realizar al menos 3 campañas anuales de la estrategia "Quibdó te quiero limpia"
3. Diseñar e implementar protocolos para el manejo, almacenamiento y presentación de residuos sólidos en puntos estratégicos de la zona urbana
4. Implementar acciones y los protocolos establecidos para el comparendo ambiental.
5. Vincular a las Juntas de Acción comunal - JAC al modelo de gestión del manejo residuos sólidos
6. Implementar el Plan de Arborización y Ornamentación de Quibdó - PAOQ con la siembra de plantas en espacios públicos de la zona urbana y rural.
7. Formular e implementar el plan de barridos, limpiezas y lavados de vías y áreas públicas
8. Formular e implementar la estrategia de valoración y aprovechamiento productivo de residuos sólidos urbanos

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

9. *Formular e implementar el plan de manejo de residuos no ordinarios*
10. *Formular e implementar el estudio de alternativas para la evaluación de la disposición final de residuos sólidos y sus actividades conexas*
11. *Implementar al menos el 50% de las actividades incluidas en el plan de cierre y clausura del botadero marmolejo*

En el marco del cumplimiento de sus funciones públicas y de las obligaciones que le exige la ley, la alcaldía del municipio de Quibdó, en cabeza de su secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Rural, ha venido realizando varias actividades encaminadas al cumplimiento de las metas anteriormente descritas. Muchas de estas en colaboración con otros organismos de cooperación internacional, entidades del Gobierno Nacional o de organizaciones del tercer sector. Un ejemplo de ello es el trabajo realizado entre Compartamos con Colombia y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC en el marco del convenio # 018 de 2016. La Fundación MIMA participó como socio estratégico e implementador de este proyecto cuyo objetivo fue iniciar un modelo de “Manejo Integrado de Residuos Sólidos” en una primera fase enfocada a la sensibilización comunitaria, diagnóstico y fortalecimiento de las organizaciones de recicladores existentes en Quibdó, el montaje de una planta piloto para transformar el 10% de los residuos orgánicos generados por la ciudad y la articulación de los principales actores que participan de la problemática en Quibdó, como son Alcaldía Municipal, CODECHOCÓ, Gobernación de Chocó, EPQ y Aguas del Atrato.

**Respuesta de la Entidad:** La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017: Analizada la información enviada por la alcaldía de Quibdó, se observa que existen avances frente a este tema; no obstante a la fecha el plan como tal no está formulado; de acuerdo a lo anterior este órgano de control mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA Administrativa y se configura hallazgo administrativo.

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

## HALLAZGO DE AUDITORIA - A13 – Residuos Peligrosos

**Condición:** El municipio de Quibdó no localizó ni identificó en las vigencias 2016 áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos.

**Criterio:** Incumplimiento del decreto N° 4741 de 2005, en su artículo 25, capítulo V

**Causa:** Desconocimiento de la norma

**Efecto:** Disposición y tratamiento adecuado los residuos peligrosos.

**Presunta incidencia:** Administrativa

**Presunto responsable:** Alcalde del municipio de la vigencia 2016

**Respuesta del Ente Auditado:** No obstante a que esta meta no se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo "RUTA Q SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA PAZ 2016-2019" la Administración Municipal, viene desarrollando actividades de control y vigilancia a la empresa PRESERVEC S.A.S que realiza la recolección, transporte, y disposición final de los residuos peligrosos, en la ciudad de Quibdó, con el propósito de verificar la disposición final de los mismos y evitar que los residuos peligrosos produzcan contaminación ambiental en el municipio y que representen un riesgo para la salud humana y el medio ambiente.

**Respuesta de la Entidad:** La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017: Analizada la información enviada por la alcaldía de Quibdó, se concluye que el municipio por no tener su Plan de Ordenamiento Territorial POT, no ha cumplido con la normatividad; por tanto no ha localización ni identificado las áreas potenciales para la ubicación e infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos; lo argumentado por la administración no responde al hallazgo; por tanto este órgano de control mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA Administrativa y se configura Hallazgo Administrativo.

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

## HALLAZGO DE AUDITORIA A14 - Plan De Ordenamiento Territorial - POT

**Condición:** El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quibdó se encuentra desactualizado

**Criterio:** Artículo 23 de la ley 388 de 1997

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema

**Efecto:** Afectación de la planificación municipal de Quibdó (económica, social, urbanístico y ambiental)

**Presunta incidencia:** Administrativa

**Presunto Responsable:** Alcalde del municipio para la vigencia 2016

**Respuesta del Ente Auditado:** Si bien es cierto que el Municipio de Quibdó, al igual que el 98% de los municipios del País no cuenta con el Plan de Ordenamiento Territorial, no es menos cierto que la Administración Municipal, se encuentra adelantando el proceso de ajuste, para lo cual cuenta con una firma consultora de apoyo contratada por el DNP mediante el programa POT Moderno que se articula desde esta Institución Nacional.

En el desarrollo de este contrato se han realizado 4 sesiones de trabajo y se están preparando los talleres institucionales y con autoridades étnicos territoriales (Cocomacia y Orewa) y organizaciones No Gubernamentales que apoyan estos procesos.

Se han realizado las siguientes actividades:

1. Suscripción de contrato interadministrativo derivado número 216148, celebrado entre el fondo financiero de proyectos de desarrollo – FONADE y el municipio de Quibdó departamento del chocó que tiene por objeto “realizar la administración jurídica y financiera de los recursos aportados por el municipio de Quibdó departamento del chocó, para el desarrollo de las actividades que se requieran en el marco de la implementación del programa “POT/POD Modernos” en el Municipio.”, por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

(\$327.040.000), para financiar parcialmente la contratación de tales operadores regionales e interventores del Programa “POT/POD MODERNOS”.

2. Comunicado fechado el 06-01-2017 procedente de mediante el cual fue informado el Señor Alcalde de Quibdó de la contratación, por parte de FONADE, de la firma EZQUIAGA ARQUITECTURA SOCIEDAD Y TERRITORIO S.L. como Operador Regional Zona Suroccidente, para ofrecer herramientas técnicas y acompañamiento al municipio de Quibdó en la formulación, ajuste y/o revisión e implementación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
3. Comunicado fechado el 12-06-2017 Id Control 39823 de 13-06-2017, dirigido a la señora DIANA MARITZA MUÑOZ NEYRA Gerente Programa Nacional de Actualizaciones de Planes de Ordenamiento - POT Modernos, Subdirección Territorial y de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación para solicitar información respecto de la legalización de los contratos de operador regional e interventoría del programa, y datos de contacto de los mismos para llevar a cabo el suministro de la información técnica, legal, presupuestal y financiera identificada en la fase de alistamiento para la ejecución del objeto del mencionado contrato.
4. Taller Integración equipos POT Modernos Chocó en la ciudad de Quibdó el 14 de agosto de 2017, convocado por la firma EZQUIAGA ARQUITECTURA SOCIEDAD Y TERRITORIO S.L. con el objetivo de: 1. Reconocernos como equipo de trabajo, 2. Unificar la comprensión del compromiso de la formulación de los POT Modernos para el departamento y los municipios priorizados dentro del Programa POT Modernos, 3. revisar conjuntamente y actualizar el cronograma de trabajo general y específico para los dos meses inmediatos (Agosto y Septiembre), 4. Revisar la información existente recopilada, 5. Coordinar los talleres a realizarse para la socialización del Diagnóstico y Visión de futuro.

Aspiramos a que a mediados del mes de enero se reinicie las actividades de trabajo para la culminación del diagnóstico, para luego continuar con la etapa de formulación y posterior implementación del POT.

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Se adjunta contrato interadministrativo 216148 celebrado entre FONADE y el Municipio de Quibdó. Y oficio dirigido a Diana Maritza Muñoz Neyra- Gerente Programa Nacional de Actualizaciones de POT Modernos.  
Ver anexo 8, en 14 folios.

**Respuesta de la Entidad:** La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017, se concluye que: Analizada la información enviada por la alcaldía Municipal de Quibdó, se concluye que: si bien es cierto que se tienen unos avances frente al plan de ordenamiento territorial, a la fecha el municipio no ha logrado la actualización del mismo, de acuerdo a lo anterior este órgano de control mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA administrativa y se configura Hallazgo Administrativo.

#### **HALLAZGO DE AUDITORIA - A15 D2 – Fondo de Gestión del Riesgo**

**Condición:** La alcaldía de Quibdó no incluyó en el presupuesto 2016 el 1% de los recursos provenientes de los ingresos corrientes tributarios del municipio para la realización de tareas que le competían en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias rubro que aparece en el presupuesto como “PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRE”.

**Criterio:** Artículo N°14 del acuerdo 012 del 31 de mayo de 2014, inciso 1, artículo 34 de la ley 734 de 2002

**Causa:** Falta de control que no permiten advertir oportunamente el problema

**Efecto:** Afectación de las actividades de gestión del riesgo y atención de emergencia

**Presunta incidencia:** Administrativa y Disciplinaria

**Presunto Responsable:** Alcalde del municipio para la vigencia 2016.

**Respuesta del Ente Auditado:** En cuanto a la presupuestación de todo lo relacionado con el riesgo de desastres, hacemos las siguientes precisiones:

1. El valor proyectado por la Alcaldía Municipal con recursos propios fue de 0.61% de los ICLD, equivalentes a \$ 60.000.000 (Rubro presupuestal

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

1.2.5.9), valor que no alcanzó el 1% de los ICLD, cuya cuantía debió ser de \$ 97.806.058.

2. Como se tenía claridad de la necesidad de crear un amparo financiero mayúsculo para este sector, dada su sensibilidad, se complementó dicha inversión con otras fuentes de financiación como: Propósito General libre inversión y Sobretasa Bomberil, la cual ascendió a la suma de \$ 733.002.197, garantizando una inversión importante para este sector, en los rubros presupuestales 1.2.1.7.5.4 y 1.2.4.7.1.

En consecuencia, con lo anterior, reiteramos que, si bien la financiación del sector con recursos propios no fue del 1%, se ejecutó una inversión considerable con otros sectores, buscando el fin último del gasto o inversión pública, como es la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía, o la protección en casos de cubrimiento de insucesos de desastres como es el caso en mención.

#### **Respuesta de la Entidad:**

La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017, Analizada la información enviada por la alcaldía de Quibdó, se DESVIRTÚA la HALLAZGO DE AUDITORIA DISCIPLINARIA, y se mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA, configurándose Hallazgo Administrativo con el fin de que la Entidad de cumplimiento al acuerdo 012 del 31 de mayo de 2014.

#### **HALLAZGO DE AUDITORIA - A16 - Inversión Ambiental 2016**

**Condición:** El municipio de Quibdó destinó poco recurso para la inversión ambiental en la vigencia 2016, además que los proyectos ejecutados con estos recursos apuntan sólo a la meta “Formular e implementar plan maestro urbanístico, de equipamiento y ambiental para las microcuencas Yesca, Aurora, Cabí, Caraño y Cascorva- YACCC”, dejando de lado otras metas ambientales contempladas en el plan de desarrollo.

**Criterio:** Artículo 65 de la ley 99 de 1993

**Causa:** Procedimientos inadecuados

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**Efecto:** Aumento de Impactos ambientales negativos en el municipio

**Presunta Incidencia:** Administrativa

**Posible responsable:** Alcalde del municipio para la vigencia 2016.

**Respuesta del Ente Auditado:** Esta situación se presentó debido a que el Plan de Desarrollo 2016-2019, solo fue aprobado en mayo de 2016 y posterior a ello había que adaptar las metas a los planes de acción de las diferentes secretarías, entre ellas la secretaria de Medio Ambiente encargada del cumplimiento de estas actividades, mediante unas acciones programadas; no obstante, en cumplimiento de esta meta, se realizaron limpiezas en varias quebradas mencionadas por el equipo auditor.

Pero como medida de corrección para las próximas vigencias se tiene establecido, incluir en el Plan de Acción de la Secretaria de Medio Ambiente los proyectos formulados en el Plan de Desarrollo en la Meta de Inversión Ambiental y las demás metas establecidas en el cuatrienio.

**Respuesta de la Entidad:** La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017, se concluye que: Analizada la información enviada por la alcaldía de Quibdó, se concluye que el municipio acepta la HALLAZGO DE AUDITORIA, por tanto este órgano de control mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA administrativa y se configura Hallazgo Administrativo.

#### **2.1.1.6 Control Fiscal Interno**

Se emite una **Opinión Con Deficiencias**, con base en el siguiente resultado:

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Total Calificaciones		173	158
Ponderación (Total de la calificación / No. controles identificados)		1.62	1.48
% Ponderación (% asignado)		30%	70%
Subtotal Calificaciones (Ponderación * % Ponderación)		0.48504673	1.03
Total calificación - Puntaje (suma de subtotales)			1.52
CALIFICACION SCI: EFICIENTE/ CON DEFICIENCIAS/INEFICIENCIA		Con deficiencias	
Rangos		Calificación	
DE 1 A < 1,5		Eficiente	
DE =>1,5 A <2		Con deficiencias	
DE =>2 A 3		Ineficiente	
		Calificación para Gestión	
		74	

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Equipo Auditor

### 2.1.1.6.1 Control Interno

#### Sistema de Control Interno de la Entidad

Para la evaluación del Sistema de Control Interno, se aplicó la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante Resolución No. 014 del 16 de enero de 2013, y las normas aplicables como son: Artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 1599 de 2005, decreto 1826 de 1994, Decreto 943 de 2014.

Conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 87 de 1993, y el decreto 943 del 21 de mayo de 2014, la Alcaldía de Quibdó, mediante resolución 1132 del 31 de diciembre de 2014, adopta la actualización del Modelo Estándar de Control Interno – MECI y se integran los equipos de trabajo.

#### **ACUERDOS, COMPROMISOS Y PROTOCOLOS ETICOS**

**Código de Ética:** El Municipio de Quibdó, mediante la Resolución 0939 del 13 de junio de 2013 adopto el Código de Ética y con la Resolución 0940 del 13 de junio de 2013 el código de buen gobierno.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

## **DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO**

**Manual de Funciones:** El Manual Específico de funciones Requisitos y Competencias laborales de la Alcaldía de Quibdó, fue aprobado mediante decreto No. 507 del 5 de octubre de 2009 y modificado mediante los decretos No. 019 del 14 de enero de 2011 y No. 062 del 31 de enero de 2011; se informó al equipo auditor que el convenio interadministrativo No. 016 del 24/06/2015 con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, el cual tiene por objeto llevar a cabo reforma administrativa organizando la planta de personal y el Manual de procesos y Procedimientos en la actualidad se han realizado los siguientes avances los cuales se detallan a continuación:

1. Se estructuró cada uno de los cargos del antiguo manual de funciones de manera que contaran con los siguientes ítems: Identificación, área funcional o área de empleo, propósito principal, descripción de funciones esenciales, conocimientos básicos esenciales, competencias comportamentales las cuales se subdividen en comunes y por nivel jerárquico y requisitos de estudio y experiencia.

Lo anterior conforme al decreto 1083 de 2015 y la Guía para Establecer o Modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales.

2. Los requisitos de estudio y de experiencia se reemplazaron por los núcleos o áreas de conocimiento y la experiencia por meses.

3. Se actualizaron las funciones de: Jefe de Control de Interno, Asesor (a) Jurídico (a).

4. Se modificaron las dependencias y/o cargos de Secretaría de Planeación, Secretaría General, Secretaría de Gobierno, Secretaria de Medio Ambiente e Infraestructura.

5. Se actualizaron y se incluyeron las nuevas Secretarias de Despacho tales como: Inclusión Social, la de la Mujer, Deporte y Desarrollo Económico.

6. Se actualizaron en un 40% los grados conforme al Decreto 1083 de 2015.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

**Historias Laborales:** Al verificar las hojas de vida de los funcionarios que laboraron en la Entidad durante las vigencias fiscales 2016, se observa que se encuentran diligenciadas en el Formato Único de Hoja de Vida, las cuales contienen sus soportes, es necesario recordar que el Formulario Único de Declaración de Bienes y Rentas, debe actualizarse al último día hábil del mes de marzo de cada vigencia; de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995, algunas hojas de vida están organizada en carpetas de cuatro hojaletes, no están clasificadas de acuerdo al tipo de documento, la mayoría están sin foliar, poseen tabla de control de documentos para prevenir la pérdida o ingreso indebido de documentos pero no están diligenciada en su totalidad, no existe un inventario único documental de los expedientes bajo custodia.

La organización de las Historias Laborales (hojas de vida) presenta inconsistencias en la gestión documental, en el sentido de que no están organizadas en un 100% conforme lo establece la Circular 004 de junio 6 de 2003, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública y Archivo General de la Nación.

**SIGEP Servidores Públicos:** Se verifico en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP evidenciándose grandes avances en el registro de las hojas de vida de los funcionarios que prestan sus servicios en el ente territorial a nivel de personal de planta y contratados del Municipio de Quibdó, cumpliendo parcialmente con lo establecido en la ley 1712 de 2014 (Transparencia).

**Planta de Personal (Nombrados y Contratados):** Según relación suministrada al equipo auditor el municipio de Quibdó posee 129 funcionarios de planta y 88 funcionarios contratados en la Entidad.

**CONCLUSION:** Durante la vigencia fiscal 2016, se evidenciaron avances significativos, pero se hace necesario que se tomen medidas urgentes relacionadas con el manejo del archivo en la oficina de personal, además de organizar el espacio físico, y continuar con el alistamiento de las hojas de vida en las carpetas de cuatro hojaletes, pensando a futuro en la digitalización de las mismas, lo que sería un avance para el proceso de gestión documental de la Entidad.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**Pagos de Seguridad Social y Cesantías:** La Administración Municipal de Quibdó, canceló los aportes de seguridad social y aportes patronales correspondientes a las vigencias 2016 de los funcionarios y jubilados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 100 de 1993. Se evidencio que varios periodos fueron cancelados con intereses moratorios, los cuales se causan por el pago extemporáneo de esta obligación y constituyen un presunto detrimento al patrimonio.

Para los meses de febrero y junio los pagos realizados por seguridad social para los empleados y los jubilados se realizaron un día después de la fecha programada generándose intereses por este concepto, como se detalla en las siguientes tablas.

Tabla No. 20  
Pagos con Mora Aportes a la Seguridad Social Empleados Vigencia 2016

<b>PAGOS CON MORA APORTES ALA SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS</b>					
<b>PERIODO ENERO 2016</b>					
<b>PENSION</b>	3/2/2016	37,400,400	1	30,100	37,430,500
<b>SALUD</b>	3/2/2016	28,061,700	1	22,700	28,084,400
<b>RIESGOS</b>	3/2/2016	1,646,000	1	1,300	1,647,300
<b>PARAFISCALES</b>	3/2/2016	20,204,200	1	16,200	20,220,400
<b>SUB TOTAL</b>		<b>87,312,300</b>	<b>1</b>	<b>70,300</b>	<b>87,382,600</b>
<b>PERIODO MAYO 2016</b>					
<b>PENSION</b>	3/6/2016	42,830,800	1	36,000	42,866,800
<b>SALUD</b>	3/6/2016	31,672,400	1	26,700	31,699,100
<b>RIESGOS</b>	3/6/2016	1,838,800	1	26,700	1,865,500
<b>PARAFISCALES</b>	3/6/2016	22,798,000	1	19,200	22,817,200
<b>SUB TOTAL</b>		<b>99,140,000</b>	<b>1</b>	<b>108,600</b>	<b>99,248,600</b>
				<b>\$</b>	<b>178,900.00</b>

Fuente: Planillas de Pago de Seguridad Social vigencia 2016

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

Tabla No. 21

Pagos con Mora Aportes a la Seguridad Social Jubilados Vigencia 2016

PAGOS CON MORA APORTES ALA SEGURIDAD SOCIAL JUBILADOS					
PERIODO ENERO 2016					
CONCEPTO	FECHA DE PAGO	VALOR SIN MORA	DIAS DE MORA	INTERESES MORA	TOTAL PAGADO
SALUD	3/2/2016	11,208,955	1	9,000	11,217,955
PERIODO MAYO 2016					
SALUD	3/2/2016	11,237,415	1	10,000	11,247,415
TOTAL				\$	19,000.00

Fuente: Planillas de Pago de Seguridad Social vigencia 2016

Como se puede observar el valor de los intereses cancelados en el pago de seguridad social para los empleados corresponde a la suma de \$178.900, y para los jubilados **\$19.000**, para un posible detrimento de **\$197.900**,

Los funcionarios actualmente vinculados a la administración municipal de Quibdó, se encuentran afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 y S.S de la Ley 50 de 1990; La obligación del empleador se contrae a Liquidar, con corte al 31 de diciembre de cada año, o por la fracción correspondiente, el valor de las cesantías a que tiene derecho cada trabajador, así como el valor de los intereses a la tasa fijada por la ley; y consignar dicho monto, antes del 15 de febrero del año siguiente, en la cuenta individual a nombre del trabajador, en el Fondo de Cesantía que éste haya elegido.

Las Cesantías correspondientes al periodo 2016, fueron canceladas al Fondo de Cesantías; las cuales se transfirieron el día 6/02/2017 por valor de **\$308.700.392**, en el plazo establecido por la ley.

**Plan Institucional de Formación y Capacitación (Anual):** La Administración Municipal de Quibdó mediante la Resolución Nro. 0212 del 15 marzo de 2016, adopto el plan de capacitación. Se pudo evidenciar la realización y asistencia de las siguientes capacitaciones.

- ❖ Taller de Fortalecimiento Institucional, (se observó la citación a los diferentes funcionarios, y la firma del listado de asistencia).
- ❖ Capacitación Comité de Estratificación. (se observó planillas de asistencia).

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

- ❖ Capacitación en Estudios Previos (se evidencio Listado de asistencia).

Cumpliendo con el plan de capacitación dirigido a los servidores públicos de la administración Municipal.

**Programa de Inducción y Reinducción:**

La Entidad dispone de la resolución No. 1269 del 16 de octubre de 2013, y la resolución No. 0061 del 30 de enero de 2015, mediante la cual se adopta el Manual de inducción y re inducción de la Alcaldía de Quibdó, para la vigencia 2016, a los funcionarios nuevos se les realizo inducción lo que se evidencio mediante el diligenciamiento de un formulario de inducción y conocimiento de la entidad.

**Conclusión:** La oficina de talento humano debe fortalecer las actividades de inducción y reinducción de los funcionarios, dejando sus respectivas evidencias respecto de la ejecución de dicho Manual al interior del ente territorial (Informes de actividades detallando alcance, objetivos, detalle de actividades, registros de asistencia por actividad, registros fotográficos, etc.).

**Programa de Bienestar Social Estímulos e Incentivos:** La Administración Municipal de Quibdó, mediante resolución 0213 del 15 marzo 2016, adopto el plan de estímulos e incentivos para los empleados, donde se incluyeron los docentes y los directivos docentes. Las actividades de bienestar social estímulos e incentivos deben quedar debidamente documentadas, No se evidencias los documentos relacionados con el desarrollo de las mismas.

**Sistema de Evaluación de desempeño:** La entidad adoptó el sistema Tipo de Evaluación con sus formatos, diseñados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, conforme la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, se pudo evidenciar las evaluaciones realizada a los funcionarios, sin embargo, no es utilizado como herramienta para la formulación de planes de mejoramiento individuales a través de los cuales se desarrollen acciones correctivas formuladas con objetividad y requeridas para corregir las desviaciones encontradas y así garantizar el mejoramiento continuo.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

## **MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS**

**Estructura Organizacional:** La entidad dispone del decreto No. 0470 del 27 de diciembre de 2013, por medio del cual se reforma la Estructura de la Administración Municipal de Quibdó, se definen funciones de sus organismos y dependencias.

El equipo auditor pudo conocer la nueva estructura organizacional de la entidad, la cual se encuentra disponible a través de la página web de la entidad, se evidencia que en esta se identifican niveles (Estratégico, Misional, Apoyo, Evaluación, Descentralizado), de responsabilidad y autoridad, al igual que los niveles jerárquicos y conducto regular.

**Indicadores de Gestión:** La Alcaldía de Quibdó, dispone de un tablero de control de indicadores, mediante el cual se realiza seguimiento a las metas del Plan de Desarrollo del cuatrenio, durante el desarrollo de la auditoria se tuvo acceso a dicha herramienta actualizada a diciembre de 2014, el cual se encuentra en la página web del ente territorial.

**Administración de Riesgos:** El equipo auditor pudo evidenciar en la página institucional la publicación del mapa de riesgos institucional, en el cual se pueden identificar, analizar, evaluar y valorar aquellos eventos negativos, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales o por procesos.

**Autoevaluación Institucional:** Durante el desarrollo de la auditoria se evidencio desde la oficina de control interno se desarrollan actividades tendientes a que los funcionarios interioricen la cultura del autocontrol, autogestión y autoevaluación, con la publicación de folletos y carteleras al interior de la entidad, con ello se pretende que cada funcionario se convierta en veedor de su labor y el primer en velar porque su desempeño realmente contribuya al logro de los objetivos organizacionales formulados.

De otro lado, el ente territorial se vale de diversas herramientas que si se aplican y desarrollan de manera responsable, constituyen un punto de partida importante para tomar correctivas frente al resultado de la gestión de la Entidad, estas son:

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

- Informe Ejecutivo Anual de Control Interno: En este informe se realiza una evaluación del desempeño de todas las áreas de la entidad destacando sus debilidades y fortalezas en relación con el cumplimiento del plan de desarrollo.
- Informe Pormenorizado del Estado del Control Interno
- Informe de seguimiento al Plan Anticorrupción y atención al ciudadano
- Seguimiento a los Mapas de Riesgos Institucionales: se evidencio el seguimiento a los mapas de riesgo, con el objetivo de analizar los riesgos identificados en el mapa de riesgo.
- Seguimiento a las PQR a través de la oficina de Atención al Ciudadano

**Comunicaciones e Información:** La Alcaldía de Quibdó dispone de un sistema de registro de las comunicaciones para recepcionar los documentos internos y externos, con control de documentos recibidos y enviados, al igual que las PQR presentadas por los ciudadanos.

La administración municipal inauguro un centro exclusivo para atender las PQR, con el objeto de mejorar la atención a la comunidad y medir el nivel o capacidad de respuesta por parte del Ente territorial.

Dentro del Plan de Desarrollo de la entidad se establece la realización Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía con la intervención de los diferentes grupos de interés y donde se informa a la comunidad sobre los proyectos realizados por la administración municipal conforme al Plan de Desarrollo.

Se utilizan diversos medios de acceso a la información en los que se reporta el quehacer institucionales, entre estos están: la página web, boletines de presa, gaceta institucional y redes sociales.

Durante el desarrollo de proceso auditor se pudo constatar que la página web de la entidad se actualiza con relativa frecuencia, muchas de las bibliotecas de documentos se encuentran desactualizados o simplemente no hay elementos que mostrar. A través de la página se dan a conocer información relevante de la entidad y de utilidad para los diferentes grupos de interés. No se pudo constatar

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

la existencia de una política de comunicaciones propiamente dicha y adoptada por la entidad

**EL INFORME PORMENORIZADO DEL ESTADO DE LOS ELEMENTOS DEL CONTROL INTERNO:** Se pudo evidenciar que la administración Municipal de Quibdó, público en la Página Web de la entidad, el informe correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de la vigencia 2016. Físicamente se constató también la existencia de los mismos

De lo anterior se presume que la entidad está dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

**Programa de Auditorías (Plan de Auditoría):** La Alcaldía de Quibdó, dispone del Programa de Auditoría para la vigencia 2016, en donde se indica que se realizarán auditoría a los siguientes procesos: *Auditoría a EPM, Auditoría al Proceso de Contratación, Auditoría al Proceso Financiero y Seguimiento a los planes de mejoramiento del Municipio de Quibdó.* Este Plan posee inmerso la metodología a utilizar en el desarrollo de las mismas.

Se pudo evidenciar los informes de las auditorías programadas en el plan con los respectivos planes de mejoramiento suscritos por las dependencias auditadas.

**Informe Ejecutivo Anual de Control Interno:** Durante el desarrollo del proceso auditor en el municipio de Quibdó, se evidenció informe ejecutivo anual sobre la evaluación del sistema de Control Interno, correspondiente a la vigencia 2016.

**Planes de Mejoramiento:** Durante el desarrollo del proceso auditor se pudo evidenciar los diferentes seguimientos efectuados al plan de mejoramiento por parte de la oficina de Control Interno, los cuales fueron publicados en la página institucional de la entidad.

### **Comité Coordinador de Control interno**

Mediante resolución No. 0125-1 del 26 de Febrero de 2016, la Alcaldía de Quibdó, crea el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno, se resuelve quiénes

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

serán sus integrantes, funciones, frecuencia de las reuniones, entre otras consideraciones.

Durante el desarrollo del proceso auditor se evidencio la realización de las siguientes actas de reunión durante la vigencia 2016:

Acta No 001	22 de febrero de 2016
Acta No 002	28 de abril de 2016
Acta No 003	07 de julio de 2016
Acta No 004	19 de octubre de 2016
Acta No 005	26 de agosto de 2016
Acta No 006	29 de noviembre de 2016

En general en el desarrollo de las reuniones se tratan temas tendientes a fortalecer no solo el Modelo Estándar de Control Interno de la entidad, sino también el mejoramiento continuo de la misma a través del fomento de la cultura del Autocontrol en el fortalecimiento institucional.

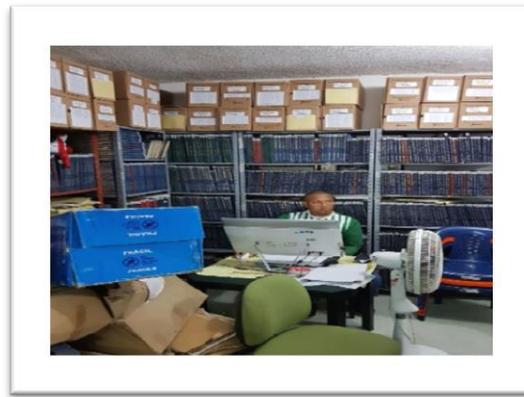
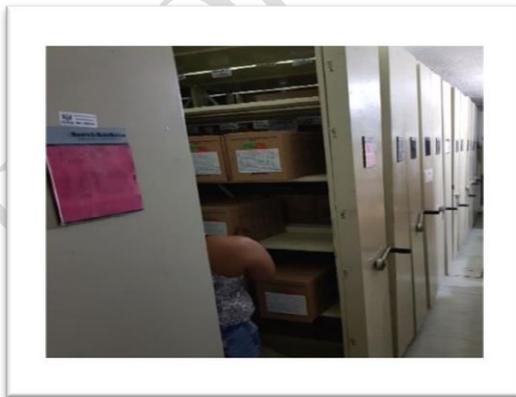
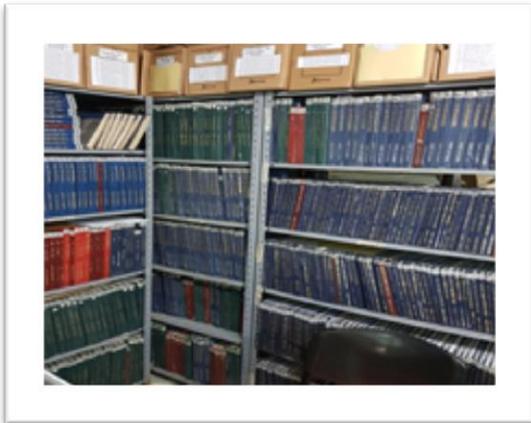
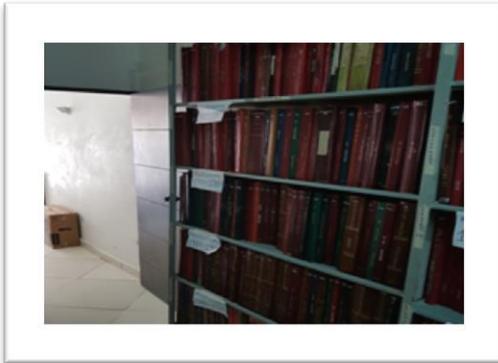
#### **Gestión Documental**

Mediante resolución No. 0065 del 22 de febrero de 2012 se conformó el Comité de Archivo Administrativo del Municipio de Quibdó.

La Administración Municipal de Quibdó, Mediante certificación se evidencia la existencia de un contrato Interadministrativo número 102 – 2017 suscrito entre la Alcaldía de Quibdó y la Imprenta Departamental Soluciones Integrales y de la Tecnología IMPRETICS, con el objeto de realizar ajuste de las Tablas de Retención Documental y la organización de 200 metros del fondo acumulado. A demás de certificar que las Tablas de Retención Documental se encuentran en proceso de revisión y aprobación por parte del comité de archivo y será remitido al concejo para su validación.

El equipo auditor se desplazó a las instalaciones del archivo general de la Alcaldía de Quibdó, encontrando que las instalaciones locativas y algunos elementos son aptos, sin embargo, aún se encuentran en proceso de organización y disposición del archivo conforme lo establece la Ley 594 de 2000 y sus decretos y acuerdos reglamentarios. A continuación registro fotográfico de las instalaciones del archivo:

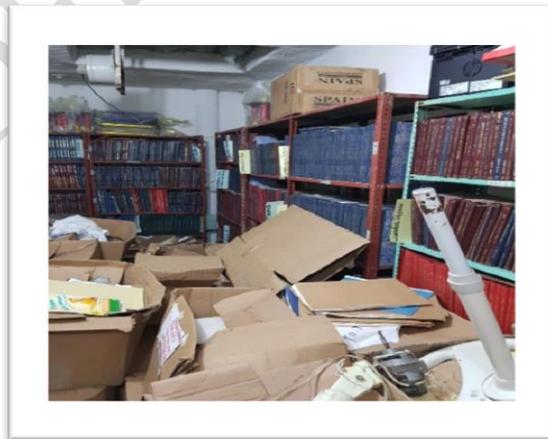
**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**



**Contraloría Fiscal Transparente de Cuenta a la Comunidad para la Paz!**

**Carrera** 1a N° 24 - 68 Piso 2° - **Teléfonos** (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) - Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

Se evidencio que las instalaciones locativas son reducidas para almacenar la memoria documental del ente territorial, aún se está organizando la información como se puede ver en estas imágenes.



Las diferentes dependencias se encuentran colapsados, poco ordenados a la vista e incluso deteriorados, entendiéndose que quizás tal situación obedece a que actualmente se está organizando la nueva sede del archivo.

Es indispensable que el Comité de Archivo como organismo asesor de la administración, en lo que respecta a los procesos administrativos y técnicos de los archivos, dinamice la formulación de proyectos y propuestas viables y realizables

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a Nº 24 - 68 Piso 2º - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-chocó.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

en el mediano plazo, que contribuyan a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio documental del ente territorial dado la relevancia que revisten en la toma de decisiones y memoria institucional de la entidad.

En términos generales, se hace necesario una intervención del archivo en aras de fortalecerlo en términos locativos y disposición final de la documentación de tal forma que paulatinamente se prospere en el proceso de organización y disposición del archivo conforme lo establece la Ley 594 de 2000 y sus decretos y acuerdos reglamentarios.

Se hace necesario considerar que el almacén no funcione junto con el archivo, y que sea la misma persona encargada de estas dos funciones, teniendo en cuenta la ley 594 de 2000 la entidad debe capacitar a una persona para que sea la encargada de todo lo relacionado con el manejo y custodia de la memoria institucional de la Entidad, el siguiente registro fotográfico evidencia el estado en que se encuentran algunos elementos que hacen parte del almacén.



**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



## CONCLUSION:

La Alcaldía Municipal de Quibdó, debe generar buenas prácticas en Gestión Documental para constituir una base documental que aporte al fortalecimiento Institucional, el mejoramiento de las fuentes documentales de información y salvaguarda de su memoria histórica, el municipio debe implementar un plan de choque que le permita una mejor organización y preservación de la documentación de cara a los lineamientos de la Ley 594 de 2000, y sus decretos y acuerdos reglamentarios. Con el objetivo de mitigar los riesgos inherentes a la pérdida de recursos financieros por la falta de memoria institucional de soporte para la defensa de la entidad en los procesos en que esta es condenada a pagar grandes sumas de dinero.

## HALLAZGO DE AUDITORIA - A17 – GESTION DOCUMENTAL HOJAS DE VIDA

**Condición:** Todas las hojas de vida revisadas presentan inconsistencias en la organización de la Gestión documental.

**Criterio:** Circular 004 de junio 6 de 2003, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública y Archivo General de la Nación.

**Causa:** Falta de seguimiento a los requisitos de gestión documental.

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad por la Paz!**

**Efecto:** Desorden administrativo y quizás pérdida de información relevante para la memoria institucional.

**Presunta Incidencia:** Administrativa.

**Presunto Responsable:** Alcalde Municipal y Secretario General y de Gobierno. Jefe de Talento Humano.

**Respuesta del Ente Auditado:** Conscientes de esta debilidad, la Oficina de Recursos Humanos en coordinación con la Secretaria General, están tomando las medidas necesarias para realizar la organización de las hojas de vida conforme a los criterios establecidos en la circular 004 de 2013 establecidos por el Archivo General de la Nación, a efectos de lograr que las actividades que se establezcan garanticen la organización, transparencia, correcto archivo y adecuación de las Historias Laborales, productos de la misión institucional y debido cuidado que debe tener la Entidad, dada la importancia de carácter legal y administrativo de los documentos que conforman este archivo.

**Respuesta de la Entidad:** La administración Municipal de Quibdó realizo argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017, se concluye que: El Municipio de Quibdó acepto la HALLAZGO DE AUDITORIA, por lo tanto Se mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA Administrativa y se configura como Hallazgo Administrativo.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA - A18 - SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, SIGEP**

**Condición:** Se verifico en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP evidenciándose que faltan algunos funcionarios adscritos a la Alcaldía Municipal de Quibdó, por registrarse en dicho sistema.

**Criterio:** Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia”.

**Causa:** Inadvertencia de beneficios potenciales.

**Efecto:** Que el ente territorial subestime esta valiosa herramienta que permite adelantar con base en la información del sistema y la viabilidad del mismo, procesos como la movilidad de personal, el Plan Institucional de Capacitación,

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad por la Paz!**

evaluación del desempeño, programas de bienestar social e incentivos, entre otros.

**Presunta Incidencia:** Administrativa

**Presunto Responsable:** Alcalde Municipal y Secretario General y de Gobierno.

**Respuesta del Ente Auditado:** Se viene adelantando las gestiones necesarias para que los pocos funcionarios vinculados a través de la modalidad de nombramiento, que se encuentran por fuera del Sistema de Gestión de Empleo Público, realicen la inscripción de la información de sus respectivas hojas de vida, en la plataforma dispuesta para el reporte de información del empleo público SIGEP como requisito ineludible para su vinculación a la entidad, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones consignadas en la Ley 1712 de 2014 “*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*”, y de conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de enero del 2012, que establecen la obligatoriedad en el reporte al sistema de información y gestión del empleo público SIGEP de la siguiente manera: *"Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces."*

**Respuesta de La Entidad:** La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017: Analizada la respuesta del sujeto de control se concluye que: estos aceptan la HALLAZGO DE AUDITORIA por lo tanto Se mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA Administrativa y se configura como Hallazgo Administrativo.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA - A19- F3 - Pago Aportes Al Sistema De Seguridad Social**

**Condición:** La administración municipal de Quibdó, realizó pagos de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales con interés moratorios.

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**Criterio:** Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007, Artículos 3, 5 y 6 de la ley 610 de 2010.

**Causa:** Falta de una adecuada planeación o programación de pagos por parte de la administración.

**Efecto:** Mayor valor a pagar y con ellos un presunto detrimento para la Entidad.

**Presunta Incidencia:** Administrativa y Fiscal en cuantía de **\$197.900**, (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS),

**Presunto Responsable:** Alcalde Municipal, Secretario de Hacienda, Tesorero Pagador vigencias 2016.

**Respuesta del Ente Auditado:** Se presentó un mayor valor pagado en la cancelación de la contribución de seguridad social en salud, debido a trámites administrativos que generaron un retraso en el pago, lo cual ocasionó unos intereses moratorios por valor de \$197.900,00.

Para subsanar la presente HALLAZGO DE AUDITORIA, nos acogemos al beneficio de auditoria y se anexa a la presente la consignación por valor de \$197.900 consignado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá N° 578-39547-7

Anexo número 9 en folio copia de la consignación realizada.

**Respuesta de la Entidad:** La Administración Municipal de Quibdó realizo argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017, se concluye que: Se desvirtúa la HALLAZGO DE AUDITORIA Administrativa y Fiscal, debido a que la administración municipal de Quibdó se acogió al beneficio de auditoria reintegrando los recursos a la cuenta corriente del Banco de Bogotá N° 578-39547-7. Por valor de **\$197.900**.

## **HALLAZGO DE AUDITORIA - A20 – Plan de Bienestar, Estímulos e Incentivos**

**Condición:** En La entidad no se evidencias actividades bienestar, estímulos e incentivos en beneficio de los empleados de la entidad.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**Criterio:** Decreto 1567 de 1998 y el decreto 943 de 2014.

**Causa:** Falta de esfuerzo, interés, compromiso y diligencia suficiente del funcionario competente.

**Efecto:** Se priva a los servidores de la oportunidad de acceder a condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos al igual que reconocer y premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia para impulsar acciones que posibiliten un cambio cualitativo al interior de la entidad; como agente de motivación para llevar a cabo una acción ya sea individual o colectiva.

**Presunta Incidencia:** Administrativa

**Presunto Responsable:** Alcalde Municipal y Secretario General y de Gobierno.

**Respuesta del Ente Auditado:** Para la vigencia 2016, se expidieron los actos administrativos número 0212 y 0213 del 15 de marzo de 2016, mediante el cual se adopta el Plan de Estímulos e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para los empleados de la Administración Municipal de Quibdó.

En cumplimiento del Programa de Estímulos e Incentivos se realizaron varias capacitaciones, dirigidas a los empleados, se adjuntan registros fotográficos de las capacitaciones realizadas:

Registros fotográficos  
Capacitación en Contratación con la ESAP



**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



Registros fotográficos  
Capacitación en Estudios Previos



**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



### Capacitación Miembros del Comité de Estratificación Superservicios



**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

**Carrera** 1a N° 24 - 68 Piso 2° - **Teléfonos** (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) - Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



Además de los talleres mencionados, se realizó un Taller de Fortalecimiento Institucional, liderado por el DAFP.

**Respuesta de la Entidad:** La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017, analizada la respuesta emitida por el sujeto de control se concluye que: Durante el desarrollo de la auditoria se solicitaron las evidencias del cumplimiento del plan de bienestar, estímulos e incentivos, se suministró por parte del sujeto de control la información relacionada con las capacitaciones, lo relacionado con las actividades de bienestar no fueron suministradas al equipo auditor actividades como la celebración del día de la madre, el día de la mujer y la participación de la entidad en las festividades franciscanas entre otras, la entidad debe evidenciar todas las actividades que desarrolle relacionadas con el tema, donde se debe incluir: programación, listados de asistencia y registros fotográficos por lo anterior se mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA Administrativa y se configura como Hallazgo Administrativo

#### **HALLAZGO DE AUDITORIA - A21. – Gestión Documental**

**Condición:** La administración Municipal de Quibdó, debe fortalecer en el mediano plazo las locativas e insumos del Archivo Municipal, en aras de una adecuada organización, protección y conservación de la documentación, sin embargo, se hace necesario una intervención del archivo en aras de mejorarlo en

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

términos locativos y disposición final de la documentación de tal forma que paulatinamente se prospere en el proceso de organización y disposición del archivo

**Criterio:** Ley 594 de 2000, y sus decretos y acuerdos reglamentarios.

**Causa:** Falta de priorización en la asignación de recursos, para atender las necesidades del ente territorial.

**Efecto:** Posible pérdida de recursos financieros a la Alcaldía, por la falta de memoria institucional que sirva de soporte para la defensa de la entidad en los procesos en que esta es condenada a pagar grandes sumas de dinero.

**Presunta Incidencia:** Administrativa

**Presunto Responsable:** Alcalde Municipal, Secretario General

**Respuesta del Ente Auditado:** Frente a esta HALLAZGO DE AUDITORIA, la Entidad reconoce el déficit que tiene en lo relacionado con la Ley General de Archivos, pero es menester manifestar al Equipo Auditor que la entidad suscribió el contrato interadministrativo número 102 del 15 de marzo del presente año, con la Imprenta Departamental del Valle, soluciones Integrales y de las Tecnologías de la Información y comunicaciones IMPRETIC´S, con el objeto de realizar el ajuste de las Tablas de Retención Documental y la Organización de 200 metros del Fondo Acumulado de la alcaldía Municipal de Quibdó.

En lo que respecta a las Tablas de Retención se realizó las encuestas de estudio documental aplicada en las distintas áreas de la Entidad, se encuentra listas para ser socializadas por el Comité de Archivo y la posterior remisión al consejo Departamental de Archivo, para su aprobación y convalidación (se adjunta certificación), lo que nos permitirá aplicarlas a los procesos de la Entidad.

No obstante, a lo anterior recibimos visita del Archivo General de la Nación quien realizó recorrido a las instalaciones de la Entidad, para verificar el estado del mismo, y en su informe final dejó unas órdenes impartidas para la Entidad, las cuales se encuentran dentro de un Plan de Mejoramiento de Archivo que nos encontramos cumpliendo, en ellas se encuentra la organización y ubicación de las unidades documentales para evitar la pérdida de los expedientes.

La visita del AGN, nos permitió solicitar ajustes al contrato suscrito con la imprenta en los siguientes términos:

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Se envió un oficio a la Imprenta, solicitando implementar la ley 594 de 2000 en el proceso contractual de gestión documental. Y avanzar con los siguientes incumplimientos encontrados por la AGN:

1. Tabla de retención documental y cuadros de clasificación documental.
2. Programa de gestión documental. PGD.
3. Inventario único documental – FUID.
4. Tablas de valoración documental.
5. Organización los archivos de gestión.
6. Organización de las Historias Laborales.

En el mismo se les preciso llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por el Archivo General de la Nación y de las normas archivísticas en general, de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual, dentro de la ejecución del Contrato interadministrativo 102 de 2017; y se les invitó a tener en cuenta los términos señalados en el informe y actas de la visita de inspección para tomar las medidas correctivas pertinentes. Ver anexo número 10 Contrato 102 del 15 de marzo de 2017 y certificación (en 24 folios).

**Respuesta de la Entidad:** La administración Municipal de Quibdó realizo argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017. Analizada la respuesta de la entidad se hace necesario precisar que en el informe preliminar se reconoció los avances que ha tenido la entidad en relación con la Gestión Documental de la misma, teniendo en cuenta que la entidad reconoce esta debilidad este ente de control mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA Administrativa y se configura como Hallazgo Administrativo.

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

## 2.3.1 Gestión Contable

### 2.3.1.1 Estados Contables

### 2.3.1.2 Imputación Contable de los Activos, Pasivos Y Patrimonio

En el desarrollo de este procedimiento se solicitó al responsable del manejo de la información contable, los comprobantes de pago correspondientes a la vigencia fiscal 2016 y se tomó una muestra de la información puesta a disposición por el ente territorial, entre los que se relacionan, orden de prestación de servicio, órdenes de suministro, contratos de obras, esto con la finalidad de verificar la correcta imputación contable.

La administración Municipal de Quibdó, realiza las imputaciones contables mediante el programa (SOFTWARE CONTABLE ARIES NET), las cuentas revisadas para la vigencia 2016, se encontraban debidamente codificadas conforme lo establece el Numeral 9.2.2 del Plan General de Contabilidad Pública, Para la vigencia fiscal 2016, de la muestra revisada se pudo evidenciar que las carpetas guardaban un orden en cuanto al archivo como también con los respectivos soportes como son: facturas o contratos, causación, RP, CDP, Comprobante de pago, los códigos contables, cumpliendo con el Plan General de Contabilidad Pública y el Catalogo General de Cuentas, permitiendo un adecuado proceso de identificación, clasificación, registro y control de los hechos económicos que afectan la situación Financiera Económica, Social y Ambiental de la Entidad, dicha información fue codificada conforme lo establece el Numeral 9.2.2 del Plan General de Contabilidad Pública.

La entidad cuenta con un software Contable denominado ARIES NET, el cual permite que desde el momento en que se expide el certificado de Registro Presupuestal se hace la imputación acorde al Plan General de Contabilidad Pública establecidos por la contaduría General de la Nación, y hacer la correcta identificación, clasificación, registro y control de los hechos económicos que afectan la situación Financiera Económica, Social y Ambiental de la Entidad.

**Conclusión:** La Administración del Municipio de Quibdó, durante la Vigencia 2016, dio cumplimiento a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, ya que realizó de manera adecuada la imputación contable en cada uno de las operaciones realizadas; lo cual demuestra una mejora significativa, de igual forma se puede observar el orden en cuanto al archivo y sus respectivos

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

soportes permitiendo y facilitando la comprensión en el momento de su verificación, esto debido en gran parte a que se cuenta con un Software Contable llamado ARIES NET, el cual arroja información que permite consolidar y mostrar la verdadera situación financiera de la entidad en cada uno de los grupos como son: en los *Activos, Pasivos y Patrimonio*, como también en los *Ingresos y Egresos*, situación que le permitiría al sujeto tomar decisiones acorde con el comportamiento financiero durante las respectivas vigencias.

De igual forma con el objetivo de verificar que todas las operaciones se hayan registrado oportunamente en el sistema de información (SOFTWARE CONTABLE ARIES NET), durante la vigencia 2016, en donde se debe generar una información consistente que refleje la verdadera situación financiera de la entidad en cada uno de los grupos como son: los Activos, Pasivos y Patrimonio, como también en los ingresos y egresos, situación que le permite al sujeto tomar decisiones acorde con el comportamiento financiero durante la respectiva vigencia Fiscal. Aunque la información verificada en campo es coherente, se observa un comportamiento distinto en la información presentada en el SIA, ya que presenta grandes diferencias en los saldos, en el desarrollo del procedimiento de *Evaluación del Proceso Contable Vigencia Fiscal 2016* se evidencia cada una de las falencias que se presentaron en el manejo de la información contable de la Entidad, lo que genera incertidumbre al grupo auditor en relación con el análisis de la información que reportó al SIA este sujeto de Control.

**Conclusión:** La información que rindió el Municipio de Quibdó en el SIA presenta inconsistencia, ya que los saldos no coinciden, lo que demuestra falencia, y falta de seguimiento y adecuados controles que permitan el flujo adecuado de la información, dando lugar con ello a que los informes que se generen no sean útiles y confiables y contribuyan a una toma de decisiones adecuadas, como también cumplir con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y el Manual de Procedimientos Contable.

### **2.3.1.3 Cumplimiento de la Resolución 357 de 2008 (Control Interno Contable).**

El artículo 1 de la resolución 357 de 2008 adopta el procedimiento de control interno contable, encargado del reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, con corte a 31 de diciembre de cada periodo Contable.

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Artículo 3. Los jefes de control interno, auditores o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrá la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del Control Interno Contable, necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de la Contabilidad pública.

Para el desarrollo de este procedimiento, se aplicó el formulario diseñado por la Contaduría General de la Nación mediante resolución 357 del 2008, se verificó cada una de las etapas que componen el proceso contable del Municipio de Quibdó durante las vigencias 2016.

Como resultado de la aplicación de dicha encuesta se obtuvo una calificación general de **3.91** que según los **rangos** de interpretación lo ubican como **SATISFACTORIO**.

Tabla Nro. – Control Interno Contable

RANGOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CALIFICACIONES O RESULTADOS OBTENIDOS	
RANGO	CRITERIO
1.0 – 2.0	INADECUADO
2.0 – 3.0 (no incluye 2.0)	DEFICIENTE
3.0 – 4.0 (no incluye 3.0)	SATISFACTORIO
4.0 – 5.0 (no incluye 4.0)	ADECUADO

Los resultados individuales por etapa se muestran a continuación:

**Etapas de Reconocimiento:** se obtuvo una calificación de **3.94** que según los rangos de interpretación lo ubica como **SATISFACTORIO**.

- La Administración Municipal de Quibdó, durante la Vigencia de 2016 adopto las políticas necesarias para que todos los hechos económicos se informaran al área de contabilidad en forma oportuna, y aunque se cuenta con libros de contabilidad y con un programa de contabilidad denominado (SOFTWARE CONTABLE ARIES NET) la información no es consistente con los Estados Financieros, presentando diferencias en los hechos económicos de la Entidad.

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

- En la clasificación de los hechos económicos, se encontró que se elaboran y revisan oportunamente las conciliaciones bancarias para establecer los valores objetos de clasificación, registro y control de efectivos, como también, se evidenció que existe una revisión periódica sobre la consistencia de los saldos que revelan las diferentes cuentas, para determinar su adecuado registro contable.
- Se auditaron periódicamente los sistemas de información para verificar que se realicen los controles y ajustes en forma adecuada.
- La Administración Municipal de Quibdó, durante la vigencia de 2016 realizó verificación periódica que permitió la elaboración y cálculo de los ajustes necesarios, para revelar razonablemente la información contable en los diferentes Estados Financieros.

### Riesgos Asociados

En esta etapa el Municipio de Quibdó, presenta mejoras significativas, con el fin de disminuir los riesgos Asociados así:

**IDENTIFICACIÓN:** La administración Municipal cuenta con un programa contable llamado (SOFTWARE CONTABLE ARIES NET), que permite hacer el registro de todas las operaciones contables (presupuesto, Contabilidad y Tesorería) y los hechos económicos que afectan la Entidad.

**CLASIFICACIÓN:** Los hechos económicos se realizan en forma cronológica según el catálogo de cuentas con coherencia con el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. Las cuentas y subcuentas utilizadas en la vigencia fiscal 2016 presentaron consistencia de igual forma los hechos y operaciones contables se registraron conforme a la clasificación en el catálogo de cuentas.

**REGISTROS Y AJUSTES:** En la verificación de la información se evidenció que existen procesos de verificación periódica de los registros contables, los cuales permiten la consistencia de los registros contables y la carencia de la trazabilidad de la misma.

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**Etapa de Revelación:** el resultado fue de **3.88** que según los rangos de interpretación lo ubica como **SATISFACTORIO.**

La revelación es la etapa que sintetiza y presenta la situación Contable, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles.

### **Elaboración de los Estados, Informes y Reportes Contables.**

El resultado del proceso contable se expresa en el diseño y entrega oportuna de los estados financieros, informes y reportes contables, los cuales deben contener la discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de los hechos y transacciones, en concordancia con lo anterior el municipio de Quibdó en la elaboración de los Estados Contables de las Vigencia Fiscal 2016 y demás informes demostró la existencia de políticas y mecanismos debidamente adoptados, la Entidad, suministro los libros de contabilidad, lo que permitió comprobar que la información revelada en los Estados Contables, *corresponde con la registrada en los libros de contabilidad*, según en el Plan General de Contabilidad Pública.

### **Análisis, Interpretación y Comunicación de la Información**

Esta actividad está relacionada con la lectura y análisis de los estados e informes, con el propósito de concluir sobre la situación y resultado de los mismos. Por ello se concluye que fueron establecidos los procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información a través de las dependencias de la entidad, que permitan la generación de informes confiables, así como la respectiva verificación respecto de su adecuada aplicación, los estados contables de la Vigencia 2016 fueron publicados en la página web del ente territorial, a la que puede acceder y ser consultado por cualquier ciudadano y demás usuarios como lo ordena la Norma.

Demuestra la existencia de mecanismo de verificación, para que la información contable suministrada a los entes de control y entidades que la soliciten este acompañada de un adecuado análisis e interpretación, se observaron los indicadores pertinentes a efectos de realizar los análisis que correspondan, para informar adecuadamente sobre la situación, resultados y tendencias así como la respectiva verificación respecto de su implementación.

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**Otros Elementos de Control:** con un resultado de **4.58** que según los rangos de interpretación lo ubica como **ADECUADO**.

Lo que demuestra que se tiene establecido claramente los niveles de autoridad y responsabilidad para la ejecución de las diferentes actividades del proceso Contable, se ha implementado y ejecuta una política de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información.

Los costos históricos registrados en la contabilidad son actualizados permanentemente de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, de igual manera los soportes documentales de los registros contables se encuentran debidamente organizados y archivados de conformidad con las normas que regulan la materia.

**CONCLUSION:** La Alcaldía Municipal de Quibdó, cumplió los procedimientos de Control Interno Contable establecidos en la Resolución 357 del 2008, al obtener un puntaje de **3.91**, que según los rangos de interpretación lo ubica como **SATISFACTORIO**. La Entidad presenta un Adecuado sistema de Control Interno Contable, el cual conduce al mejoramiento continuo de la contabilidad, y a su vez la aplicación de los Subsistemas que permitieran a la entidad poseer un control en el desarrollo de las operaciones.

### **2.3.1.3 Cumplimiento de La Resolución 119 Del 27 de Abril de 2006, Respecto a la Depuración de los Saldo Contables.**

En el Municipio de Quibdó, se realizó verificación de la existencia del Acto Administrativo de creación del Comité de Control Interno Contable (Mediante Resolución Nro.5456 del 02 de diciembre de 2010) y aunque existen Actas de reuniones del 02 de marzo y 11 de mayo de 2016, al igual que registros de asistencia, no se evidencia acciones encaminadas a la evaluación y puesta en marcha de actividades de mejoramiento para el normal funcionamiento del Sistema contable de la Entidad, y en cumplimiento del artículo 3° de la Ley 87 de 1993.

Lo que denota falencias en mecanismos que garanticen procedimientos administrativos, jurídicos, contables y políticas de conservación de documentos, soportes, registros oportunos de operaciones y especialmente adoptar

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

mecanismos de seguimiento periódico que permitan detectar inconsistencias en los saldos contables de los diferentes Estados Financieros de la Entidad.

Por lo que se hace necesario la dinamización del **Comité de Sostenibilidad contable**, para garantizar que la información financiera, económica y social del ente público se registre y revele con sujeción a las normas sustantivas y procedimentales del Plan General de Contabilidad Pública; y también buscar promover la cultura del autocontrol por parte de los ejecutores de las actividades relacionadas con el proceso contable, además de revelar estados financieros confiables donde se reconozcan y registren los bienes, derechos y obligaciones que estén debidamente soportados pero que por cualquier razón no hubieran sido objeto de registro.

#### **2.3.1.4. Evaluación del Proceso Contable Vigencia Fiscal 2016**

La Contraloría General del Departamento del Chocó practicó examen a los Estados Financieros elaborados y presentados por el Municipio de Quibdó, correspondiente a la vigencia fiscal 2016, con el fin de emitir un dictamen u opinión sobre la razonabilidad de la información presentada en los mismos.

Durante el proceso auditor se estableció que la entidad en mención cuenta con los libros principales de contabilidad (Auxiliares, Diario y Mayor), los cuales son llevados mediante un programa contable llamado (ARIES NET); de los cuales se puede decir que la información registrada en los libros es consistente con la información rendida al SIA.

En el desarrollo del proceso auditor se evaluaron los Estados Financieros, no sin antes verificar que hayan dado cumplimiento a las directrices expresadas en las Formalidades comunes para la elaboración y divulgación de los Estados Contables Básicos. Contempladas en el Plan General de Contabilidad Pública, y en el Título III, capítulo II, del Manual de Procedimientos Contables, de donde se dedujo lo siguiente:

**Nota:** para realizar el análisis de las formalidades en la presentación de los Estados contables básicos de las vigencias 2016 se tomó como referencia el presentado por la Entidad en el SIA y el suministrado físicamente.

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

### **Estructura de los Estados Financieros:**

Deben presentarse con un encabezado que contenga el nombre de la entidad contable pública, el nombre del estado contable básico, la fecha de corte o el periodo al que corresponde, indicando el día, mes en letra, año, y el nivel de precisión utilizado en la presentación de las cifras (millones, miles) a 31 de diciembre de cada Vigencia.

- ✓ El Balance General, reportado en el SIA por la Entidad, muestra el nivel de precisión, fueron firmados por el Contador Público.
- ✓ El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, reportado en el SIA por la Entidad, fue presentado de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos contables y muestra el nivel de precisión.
- ✓ El Estado de Cambios en el Patrimonio, reportado en el SIA por la entidad muestra el nivel de precisión.
- ✓ Las Notas a los Estados Financieros, cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la Contaduría General de la Nación como lo estipula el Manual de Procedimientos Contables, y revelan información de fondo que permite observar los hechos económicos de la Entidad.
  
- ✓ La Alcaldía Municipal de Quibdó, presentó para la vigencia fiscal del año 2016 los anexos Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental; Estado de Cambio en el Patrimonio y las Notas a los Estados Contables debidamente firmados por el Representante Legal, lo que permite dar veracidad de que el Estado Financiero fue hecho fielmente con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas.
  
- ✓ Los anexos Balance General y Estado de Actividad Financiera, Económica Social y Ambiental, presentan los nombres que estipula la Contaduría General de la Nación mediante el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.
  
- ✓ Para el primer y segundo semestre las Notas a los Estados Contables fueron realizadas como lo estipula el Capítulo II (Procedimientos Para La Estructuración Y Presentación De Los Estados Contables Básicos) de la

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad por la Paz!**

Resolución 356 de septiembre 5 de 2007, por el cual se adopta el Manual De Procedimientos Del Régimen De Contabilidad Pública.

- ✓ La Alcaldía Municipal de Quibdó especificó en los Estados Contables Básicos la presentación de las cifras (miles, etc.)
- ✓ La Alcaldía Municipal de Quibdó preciso las referencias que permitan el cruce de cada uno de los Conceptos y Valores con las Notas a los Estados Contables, mostrando el número de la nota relacionada.

### ECUACION PATRIMONIAL

Al verificar la Ecuación Contable: Activo = Pasivo + Patrimonio en el formato **F01\_AGR** Catalogo de Cuentas del año 2016 y en el anexo Balance General, se evidencia que esta se encuentra de la siguiente manera:

VIGENCIA	TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVOS	PATRIMONIO	DIFERENCIA
2016	331.452.314	99.768.912	231.683.402	-

#### ✓ Referencias cruzadas:

Deben usarse referencias que permitan el cruce de cada uno de los conceptos y valores con las Notas a los Estados Contables, mostrando el número de la nota relacionada.

Los Estados Financieros presentados por el Municipio de Quibdó, en la vigencia fiscal 2016 presentan referencias cruzadas.

#### ✓ Responsables:

Los funcionarios responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preparación y presentación de los Estados Contables Básicos, son el Representante Legal y el Contador Público, encargado de la contabilidad de la Entidad contable pública, así mismo estos funcionarios deben **Certificar** los mencionados Estados, conforme lo indican las normas técnicas.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

✓ **Certificación:**

Consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la contabilidad se elaboró conforme a la normativa señalada en el Régimen De Contabilidad Pública y que la información revelada refleja en forma fidedigna la Situación Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Entidad Contable Pública, además de que se han verificado las afirmaciones contenidas en los Estados Contables Básicos, el Municipio de Quibdó, presentó esta certificación durante la vigencia 2016.

✓ **Publicación de los Estados Financieros Básicos**

El Representante Legal debe garantizar la publicación de los *Estados Contables Básicos Certificados, Junto con la Declaración de la Certificación, en las dependencias de la respectiva Entidad, en un lugar visible y público*. Cuando sean Dictaminados, deben ir acompañados del respectivo Dictamen Del Revisor Fiscal; Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades contables públicas, de acuerdo con las disposiciones legales, deban publicar mensualmente *Estados Contables Intermedios*, que para este efecto se trata del *Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, la información Contable del Municipio de Quibdó correspondiente a la Vigencia 2016, fue publicado en la página web: [www.quibdó-choco.gov.co](http://www.quibdó-choco.gov.co) de la entidad, la cual puede ser consultada en cualquier momentos por cualquier ciudadano que quiera conocer de ello.*

✓ **Estructura de los Estados Contables Básicos.**

Se preparan de acuerdo con los criterios definidos en las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables para su elaboración y los requisitos mínimos de su contenido se deben tener en cuenta las reglas, las normas técnicas.

En el desarrollo de esta auditoria regular se verifico la información reportada al SIA con la información registrada en los libros generados por el programa contable (ARIES NET), de la vigencia fiscal 2016 información que no es

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad por la Paz!**

consistente con la información rendida en el SIA y la contenida en los Estados Financieros, generando incertidumbre en la información Financiera.

- **Balance General 2016**

Con corte a 31 de Diciembre de 2016, los Activos reflejan una cuantía de **\$331.452.314**, Pasivos por **\$99.768.912** y Patrimonio de **\$231.683.402**

**Comportamiento de las Cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio Durante la vigencia fiscal de 2016**

Las Cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio durante la Vigencia 2016, presentaron el siguiente comportamiento:

**ACTIVOS**

Durante la Vigencia 2016, el grupo Activos presento el siguiente comportamiento:

Codigo Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a Diciembre 31 de 2016
<b>1</b>	<b>Activos</b>	<b>331.452.314</b>
13	Rentas por Cobrar	153.391.109
14	Deudores	8.635.995
19	Otros Activos	56.551.350

Fuente: Información presentada por la Administración  
Cifras en miles de pesos

- **Rentas por cobrar:** Es el Rubro más significativo del activo para la Vigencia 2016, presentando un saldo para esta vigencia de **\$153.391.109**, y equivalente al 46.27% del Activo
- **Otros Activos:** es el segundo rubro más significativo del activo para el 2016, presentando un saldo para esta vigencia de **\$56.551.350**, equivalente al 17,06%, del total del Activo.
- **Deudores** es el grupo menos significativo con un saldo de **\$8.635.995**, representado en un 2,60% del total del activo para la vigencia 2016.

**Control Fiscal Transparente de Cuenta a la Comunidad para la Paz!**

## PASIVO

Durante la Vigencia 2016, el grupo Pasivos presento el siguiente comportamiento:

Las cifras de más significativas de los Pasivos para la vigencia 2016, están conformadas por el siguiente grupo:

Codigo Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a Di 31/2016 Según Balance
<b>2</b>	<b>Pasivos</b>	<b>99.768.912</b>
22	Operaciones de crédito Público	2.492.644
24	Cuentas por Pagar	39.343.873
27	Pasivos Estimados	47.856.221

Fuente: Información presentada por la Administración  
Cifras en miles de pesos

- **Pasivos Estimados:** Es el rubro más significativo para el 2016, presentando un saldo para estas vigencias de **\$47.856.221** representando el 47,98%, del total del pasivo de esta vigencia.
- **Cuentas por Pagar:** Es el segundo Rubro más significativo del Pasivo para la Vigencia 2016, presentando un saldo para estas vigencias de **\$39.343.873** lo cual representa el 39.43% del Pasivo
- **Y Operaciones de Crédito Público:** Es el grupo menos significativo con un saldo de **\$2.492.644**, representado en un 2,49% del total del Pasivo para la vigencia 2016.

## PATRIMONIO

**Patrimonio:** Se analizó la información reportada por la entidad a través del SIA, observando que a 31 de diciembre de 2016 la entidad muestra un patrimonio de **\$231.683.314**.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

## ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

### VIGENCIA 2016

En el desarrollo del proceso auditor se solicitó información relacionada con los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social del Municipio del Quibdó, correspondiente a las Vigencias 2016; En la rendición de la Cuentas, la entidad reporta el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental con su anexo presentado en formato Excel PDF, al revisarlo se observa que contiene las cuentas de ingresos y gastos; Presentando el siguiente comportamiento:

Ingresos	Gastos	Diferencia
281.287.744	231.986.012	49.301.732

Fuente: Información presentada por la Administración  
Cifras en miles de pesos

### INGRESOS

Con relación a los Ingresos de la Vigencia 2016, estos tuvieron el siguiente comportamiento, siendo los grupos más representativos los siguientes:

Codigo Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a Di 31/2016 Según Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental
<b>4</b>	<b>Ingresos</b>	<b>\$ 281.287.744</b>
41	Fiscales	\$ 90.280.342
42	Venta de Bienes	\$ 201.962
44	Transferencias	\$ 190.805.440

Fuente: Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental – a Dic/31/2016 – (SIA Quibdó)

- **Transferencias:** presenta a 31 de diciembre de 2016 un saldo de **\$190.805.440**, siendo el rubro más significativo de los ingresos, lo que equivale al 67.83%, del total de los ingresos de la vigencia.
- **Los Ingresos Fiscales:** refleja a 31 de diciembre de 2016 un saldo de **\$90.280.342**, siendo el segundo grupo más representativo de los ingresos,

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

lo que equivale al 32.09%, del total de los ingresos de la vigencia.

- Y Venta de bienes es el grupo menos representativo, con un saldo de \$201.962, lo que representa el 0.07% del total de los Ingresos.

## GASTOS

Con relación a los Gastos de la Vigencia 2016, estos presentaron el siguiente comportamiento:

Codigo Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a Di 31/2016 Según Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental
<b>5</b>	<b>Gastos</b>	<b>\$ 231.986.012</b>
51	De Administración	\$ 17.698.009
	Provisiones, Agotamiento y Depreciaciones	
53		\$ 25.799.925
55	Gasto Público	\$ 164.571.567

*Fuente: Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental  
- a Dic/31/2016 - (SIA Quibdó)*

- **Gasto Público:** Refleja a 31 de diciembre de 2016 un valor de **\$164.571.567**, siendo el segundo de mayor valor de los gastos para esta vigencia y representando el **70.94%**, del total de los gastos.
- **Las Provisiones, Agotamiento y Depreciaciones:** Presentan a 31 de diciembre de 2016 un saldo de **\$25.799.925**, siendo el segundo grupo de mayor valor de los gastos lo que equivale al **11.12%**, del total de los gastos.
- **Y los Gastos de Administración:** Representan el 7,63% del total de los gastos, con un saldo a 31 de diciembre de 2016 de **\$17.698.009**.

**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO:** De igual manera fue presentado el Estado de Cambios en el Patrimonio, el cual cumple en su totalidad con los requisitos mínimos establecidos en el capítulo II del Manual de Procedimientos Contables.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

El patrimonio de la entidad para esta vigencia 2016 presentó la siguiente variación

Estado de Cambio en el Patrimonio

Saldo Patrimonio a Dic 31/2016	\$ 128.147.467
Variaciones del Patrimonio Durante 2016	\$ 103.535.935
Saldo del Patrimonio a 31 de Dic/2016	\$ 231.683.402

Fuente: Estado de Cambio en el Patrimonio – a Dic/31/2016 – (SIA Quibdó)

### ✓ NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES

Las Nota a los Estados Contables de carácter general del municipio de Quibdó cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la Contaduría General de la Nación como lo estipula el Manual de Procedimiento Contable.

**CONCLUSION:** Los Estados Financieros presentados por la Alcaldía Municipal de Quibdó, en la vigencia fiscal 2016 con corte a 31 de diciembre respectivamente, *son fiel copia de los saldos de los Libros de Contabilidad*, debido a que la información registrada en los Estados Financieros es consistente con la información registrada en el libro mayor de cada vigencia, lo que muestra la razonabilidad de los estados financieros presentados por la administración municipal.

Las notas adjuntas son parte integrante de los Estados Financieros. Esto significa que la lectura de las notas en conjunto con los Estados Financieros ofrece una imagen más completa de la situación financiera y de sus resultados. Las notas sirven para explicar, aclarar y ampliar las cifras presentadas en los estados financieros, y también proporcionan algunas informaciones adicionales. Por ello es de suma importancia que las Notas Contables cumplan con todos sus requisitos, lo que permite analizar las cifras reflejadas como lo establece la Resolución 354, 355, 356 de 2011 del régimen de contabilidad Pública y el Manual de Procedimientos y Doctrinas Contables, en concordancia con la resolución 357 de 2011 y la Ley 43 de 1990 y demás normas relacionadas.

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

## HALLAZGO DE AUDITORIA - A22 - Depuración de Saldos Contables

**Condición:** En la Alcaldía Municipal de Quibdó, no se evidencia informes de evaluaciones del Sistema de Control Interno Contable, que permitan detectar inconsistencias, en los saldos Contables de los diferentes Estados Financieros y que contribuyan a tomar acciones encaminadas a la puesta en marcha de actividades de mejoramiento para el normal funcionamiento del Sistema Contable de la Entidad.

**Criterio:** Resolución 119 de abril 27 de 2006, de la Contaduría General de la Nación, en el sentido de aplicar el Modelo.

**Causa:** Falta de capacitación al personal encargado.

**Efecto:** Debilidades en la revelación de cifras, montos coherentes y verificables, sobre todo y más importante reales

**Presunta Incidencia:** Administrativa

**Presunta Responsable:** Alcalde, Secretario de Hacienda, Tesorero, Contador y Jefe de Control Interno.

**Respuesta del Ente Auditado:** Extraña esta HALLAZGO DE AUDITORIA a la Entidad, porque de manera juiciosa y programada se realiza de manera anual, la encuesta, evaluación y posterior informe del sistema de control interno contable, evaluación que realiza la oficina de control interno.

Es pertinente manifestar que el Auditor, encargado de esta línea no solicitó evidencias de este informe a la oficina de control interno para verificar el mismo, en el informe se realiza una evaluación en la cual se incluyen las valoraciones cuantitativas y cualitativas de toda la información contable desarrollada en la vigencia 2016.

El resultado de esta evaluación arrojó un resultado positivo de 4.45 cuya interpretación fue considerada como ADECUADA.

Ver anexo número 11, en 19 folios.

**Respuesta de la Entidad:** La administración Municipal de Quibdó realizó argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017, se concluye que: Si bien es cierto la evaluación de Control Interno Contable obtuvo una calificación de 4.45 ubicada como

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

adecuado, es este uno de los componentes que permite analizar la gestión contable, durante el desarrollo del proceso auditor no se evidencio actas que muestren los avances relacionados con la depuración de los saldos contables requisito indispensable para realizar la conversión de las NICSP, en la próxima vigencia fiscal por lo tanto la HALLAZGO DE AUDITORIA se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.

### 2.3.1.5. Aplicación de Retenciones y Pagos de la DIAN

En desarrollo de este procedimiento se hace necesario enunciar los siguientes conceptos; *El estatuto tributario define la retención en la fuente como un mecanismo de recaudo anticipado de impuesto, que consiste en restar de los pagos o abonos en cuenta un porcentaje determinado por la ley, a cargo de los beneficiarios de dichos pagos o abonos en cuenta.*

**Artículo 367–E.T. Finalidad de la Retención en la Fuente.** “La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

**El artículo 376 del Estatuto tributario establece:** Las personas o entidades tipificadas como agente retenedor, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Quibdó, identificado con el NIT 891680011-0, debió pagar las retenciones en la fuente practicada conforme se estableció en los diferentes calendarios tributarios para las vigencia fiscal 2016, en los Plazos que allí se fijaron, so pena de caer en pagos adicionales por concepto de sanción por extemporaneidad e intereses moratorios.

Al revisar la información suministrada al equipo auditor, se evidenció que el Municipio de Quibdó, durante la Vigencia 2016, pagó de forma extemporánea la retención en la Fuente en el mes de agosto (período 8), ya que de \$43.511.000 que debida pagar, canceló \$45'725.000; generando con ello Sanción e Intereses Moratorios, en cuantía de \$2'214.000, de los cuales \$38.000 corresponden a Intereses moratorios y \$2'174.000 corresponden a Sanción, como se muestra en la tabla siguiente:

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Tabla Nro. Retención en la Fuente

RETEFUENTE 2016				
PERIODO	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL PAGADO
8	43.511.000	2.176.000	38.000	45.725.000

### HALLAZGO DE AUDITORIA A23 – F4 - Retención en la Fuente Vigencia 2016

**Condición:** La administración del Municipio de Quibdó, presento y pago en el mes de agosto de 2016, las declaraciones tributarias de manera extemporánea, situación ésta que generó un pago por mayor valor de **\$2'214.000** de los cuales **\$2'176.000** corresponden a pagos por sanción y **\$38.000** por intereses moratorios; ya que La administración, debía efectuar los pagos tributarios en el tiempo establecido en los diferentes calendarios tributarios.

**Criterio:** Artículos 634, 641 del Estatuto Tributario, lo consagrado en el artículo 8° de la ley 42 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 3°, 5° y 6° de la ley 610 de 2000.

**Causa:** La falta de mecanismos idóneos de carácter tributario, denota una ineficiente gestión en la administración y la ausencia de controles efectivos.

**Efecto:** Posible detrimento patrimonial para la Entidad, en cuantía de **\$2'214.000**

**Presunta Incidencia:** Administrativa y Fiscal

**Presunta Responsable:** Alcalde, Secretario de Hacienda y Tesorero de las vigencias 2016.

**Respuesta de la Entidad:** La Administración Municipal de Quibdó realizo argumentos de defensa con respecto de esta HALLAZGO DE AUDITORIA contenida en el Informe Preliminar de Auditoria, comunicado mediante oficio de fecha Diciembre 11 de 2017, se concluye que: Se desvirtúa la HALLAZGO DE AUDITORIA Administrativa y Fiscal, debido a que la administración municipal de Quibdó se acogió al **beneficio de auditoria** reintegrando los recursos en la cuenta corriente del Banco de Bogotá N°578-32534-2. Por valor de **\$2.214.000.**

### 3. VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

#### 3.1 Impuesto de Alumbrado Público Municipio de Quibdó.

El Estatuto de Rentas del Municipio de Quibdó aprobado mediante Acuerdo 053 de 2013, en el capítulo XI contempla el impuesto de Alumbrado Público, el cual es un impuesto que se cobra por la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios libre de circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado público, diferente del Municipio, con el objeto de proporcionar visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales.

El artículo 125 del Estatuto Tributario dice; “Será el municipio de Quibdó, quien a su vez a través de convenios o contratos podrá delegar en una empresa generadora o distribuidora y comercializadora de energía eléctrica, el servicio de alumbrado público, las funciones de liquidación, facturación y recaudo del valor del tributo.

- La administración municipal, representada legalmente por **FRANCIS CEBALLOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.799.989, actuando en su calidad de Alcalde Municipal de Quibdó, celebró el convenio 001 del 5 de agosto de 2009 para la prestación de servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo de la tasa de alumbrado público al Municipio de Quibdó con **LUIS ARMANDO CORDOBA RODRÍGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.971.113, en su calidad de primer suplente del representante legal del **CONSORCIO INTERASEO S.A.- ELÉCTRICAS DE MEDELLIN LTDA – CONSULTORES UNIDOS S.A**, que opera en nombre y representación de la empresa **DISPAC S.A E.S.P**, Sociedad Anónima Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, con domicilio principal en la ciudad de Quibdó, en donde la empresa SE COMPREMETIÓ PARA CON EL Municipio a 1) Facturar el valor del Impuesto de Alumbrado Público, según las condiciones y términos del objeto del convenio. 2) Recaudar los dineros resultantes de las tarifas de Alumbrado Público fijadas por el Honorable Consejo Municipal.\* Así mismo en la CLAUSULA CUARTA: DISPAC S.A E.S.P efectuará el cobro a sus clientes en el Municipio de Quibdó, en la misma factura que se cobra el consumo mensual de la energía eléctrica, suministrada en forma discriminada, dentro del cuerpo de la factura, el valor del IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, fijado por el Honorable

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Consejo Municipal de Quibdó mediante Acuerdo No. 013 del cinco (5) de junio de 2007. El recaudo lo realizaría DISPAC a través del Sistema Financiero Local y de sus puntos propios de recaudo.

El valor de dicho Convenio era indeterminado, y por ende el resultara de la liquidación de los literales de la cláusula Quinta durante el plazo de ejecución del mismo. La duración del Convenio era de un año (1) contado a partir de la fecha de la firma, el cual podría ser prorrogado previa comunicación escrita con una antelación de treinta (30) días calendario o dar por terminado de mutuo acuerdo entre las partes.

El mencionado Convenio en su CLÁUSULA DÉCIMA dictó sobre la Terminación Anticipada lo siguiente:

*“Las partes de común acuerdo pueden dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio. DISPAC podrá dar por terminar el Convenio unilateralmente sin requerimiento judicial previo, en los casos previstos por la ley, y cuando de la actuación del MUNICIPIO se derive un incumplimiento a las cláusulas aquí estipuladas, en este caso se entienden terminados los derechos que la parte incumplida adquirió por este CONVENIO, sin derecho a indemnizaciones de ninguna especie. Más sin embargo la parte afectada recibirá de la otra parte el valor equivalente al triple del promedio de la facturación mensual correspondiente a la prestación del servicio de Alumbrado Público del último año de ejecución de este Convenio”.*

- El 24 de enero de 2012 la empresa DISPAC S.A E.S.P notificó al Municipio mediante oficio con radicado 20125000106601, que hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil doce (2012) estaría vigente el Convenio de Facturación del impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Quibdó, debido a que el contrato de Gestión que tenía la empresa mencionada con el Consorcio Gestor terminaría en la misma fecha, dicho documento fue firmado por el señor Luis Armando Córdoba Rodríguez, en calidad de Representante Legal Gestor DISPAC S.A E.S.P.
- La Administración Municipal consintió en la terminación propuesta por DISPAC S.A. E.S.P. por las razones que le fueron expuestas y en virtud de lo autorizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Concepto No. 031851-14-11-07 emitido dentro del

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

radicado 1-2007-057337 y 1-2007-061102 procedió a imponer la agencia de recaudo en esta materia.

El concepto señalado preceptuó:

(...) “debemos señalar que en consideración a que el impuesto sobre el servicio de alumbrado público es un impuesto municipal, en virtud de la autonomía de las entidades territoriales les corresponde a estas definir los mecanismos de administración y recaudo del mismo, dentro de los cuales, una posibilidad es la suscripción de dichos convenios o contratos, pero también existe la posibilidad de señalar la sujeción pasiva de las empresas de servicios públicos o de otras entidades que puedan ser designadas por las autoridades municipales competentes para el cumplimiento de deberes tributarios de recaudación bien sea como agentes retenedores o como responsables del impuesto. La determinación de un sistema de recaudo del impuesto a través de la empresa comercializadora de energía, quien guarda una estrecha relación con los elementos determinantes del impuesto, por ser el prestador del servicio de energía eléctrica y realizar la facturación del mismo en el municipio, no implica de suyo que la relación jurídica tributaria se establezca entre el municipio y dicha empresa o entre ésta y el contribuyente sujeto pasivo. Como se dijo, en principio la relación jurídico-tributaria es entre el municipio y cada sujeto pasivo, pero es posible que el acuerdo municipal designe a la empresa de energía como responsable del pago del impuesto y que ésta a su vez recaude el valor del impuesto de cada sujeto pasivo económico.”

- En efecto, el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 08 de 2012, mediante el cual se adoptó en el Municipio la figura de agente retenedor del Impuesto de Alumbrado Público y se designa como agentes retenedores a todas aquellas personas jurídicas que desarrollen en el Municipio la actividad de comercialización de energía eléctrica.
- Dando cumplimiento a lo establecido en el citado Acuerdo, la administración Municipal expidió el Decreto 268 del 23 de junio de 2012, mediante el cual se reglamentó la actividad de retención del impuesto de Alumbrado Público. No obstante, la directriz local era generalizada, la agencia y su reglamentación fue puesta en conocimiento de la empresa

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

DISPAC S.A. E.S.P. mediante comunicado oficial de la Alcaldía de Quibdó el 25 de julio de 2012.

- La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S.P le manifestó al Municipio el día 28 de agosto de 2012 por medio de un oficio con número de Radicado 20125000139131, que no estaba de acuerdo con las nuevas directrices y que por lo tanto a partir del mes de septiembre del mismo año se realizaría la terminación anticipada de acuerdo a la cláusula décima del Convenio de Alumbrado Público No. 001 de 2009.

Terminación que ya no procedía por cuanto el convenio inicial había finalizado en marzo a petición suya. Por lo que bajo la operancia, validez y firmeza de la agencia de recaudo DISPAC S.A E.S. P continuó realizando la facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público, pese su manifestación de descontento.

- El Decreto 268 del 23 de junio de 2012 en su artículo décimo tercero indicó en relación con el reconocimiento de costos por gestión de retención lo siguiente:

*“De manera complementaria, prevaleciendo en todo caso la agencia de retención impuesta y sus potestades inherentes, el Municipio podrá reconocer a los agentes retenedores del impuesto para el servicio de alumbrado público valores que compensen costos de su gestión. Si este Acuerdo no se surtiere la agencia de retención no causará costo alguno como obligación tributaria, en favor del comercializador obligado”.*

- El Municipio de Quibdó bajo el Gobierno Local de la Dra. Zulia María Mena García intentó de común acuerdo pactar una tarifa favorable para el Municipio por la actividad de facturación y recaudo conjunto a los usuarios de DISPAC S.A.E.S.P. Para ello se adelantaron reuniones presenciales incluso en la sede de DISPAC en la ciudad de Bogotá D.C. En presencia y resistencia de esta empresa el Gerente Gestor BERNARDO TOLOSA bloqueó todo ánimo conciliatorio al respecto, manifestando que no estarían dispuestos a reducir los costos del servicio.

En virtud de lo anterior, operó lo advertido en el Decreto y efectivamente la agencia de retención no causaría en adelante costo alguno en favor del comercializador obligado, aquí DISPAC S.A. E.S.P. No obstante lo anterior, y de manera arbitraria DISPAC S.A. E.S.P.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Es por esto que el 13 de marzo de 2013 la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Quibdó realizó Emplazamiento y Requerimiento Tributario No. 01 de 2013 a la empresa DISPAC S.A E.S.P.

- El 9 de abril de 2013 el Concejal POMPEYO PAZ CUESTA, expidió un comunicado donde expresa la RENUENCIA A LA APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS DE FACTURACIÓN CONJUNTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO (LEY 393 DE 1997) (Solicitud de cumplimiento del Deber Legal Omitido) por parte de la empresa DISPAC S.A E.S.P. en virtud de la inaplicación y desconocimiento sistemático de actos administrativos impositivos y la omisión del deber legal.
- La Alcaldía de Quibdó profirió así la RESOLUCIÓN No. 0955 de 2013, por medio de la cual se impuso una sanción tributaria a la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAC S.A E.S.P. En esta Resolución se le acusó por la omisión al deber de declarar y se le impuso a título de sanción la suma de NOVECIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$900.848.106).
- Para el periodo de enero de 2013 a diciembre de 2013 la empresa DISPAC S.A E.S.P continuó reteniendo abusivamente y desconociendo a todas luces la autoridad local, y a la Entidad Territorial como único titular de la renta pública según lo expresado en el ordenamiento jurídico Colombiano en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1386 de 2010.
- El 2 de febrero de 2014 el representante Legal de la Unión Temporal Iluminación Quibdó, CARLOS GONZÁLEZ SERNA, envió un comunicado con radicado No. 2014-2-6037 al Municipio, donde expresó la preocupación por la retención del servicio de facturación y recaudo de la empresa DISPAC S.A E.S.P. Esto debido a que los demás contratistas del servicio se estaban viendo perjudicados en la ejecución real del modelo financiero de la prestación.
- Bajo la ley 1819 de 2016 la actividad de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público con energía eléctrica no se remunera, tal como se señala de forma expresa, así:

*“ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de*

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

*energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste”.*

A continuación se detalla la relación de los valores cobrados por concepto de facturación y recaudo de alumbrado público durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017:

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

PERIODO DE RECAUDO	VALOR RECAUDADO	N° FACTURA	FECHA	SUBTOTAL DESCONTADO	IVA	TOTAL DESCONTADO
Feb-12	\$ 148.009.842	FC1484	15-03-12	\$ 33.977.030	\$ 5.436.325	\$ 39.413.355
Mar-12	\$ 74.350.031	FC1489	13-04-12	\$ 29.777.479	\$ 4.764.397	\$ 34.541.876
Abr-12	\$ 51.617.872	FC1494	10-05-12	\$ 29.273.634	\$ 4.683.781	\$ 33.957.416
May-12	\$ 112.801.724	FC1502	08-06-12	\$ 27.390.357	\$ 4.382.457	\$ 31.772.814
Jun-12	\$ 112.974.986	FC1504	09-07-12	\$ 28.611.553	\$ 4.577.848	\$ 33.189.401
Jul-12	\$ 102.966.088	FC1505	08-08-12	\$ 26.636.045	\$ 4.261.767	\$ 30.897.812
Agos-12	\$ 114.951.586	FC1507	06-09-12	\$ 28.783.099	\$ 4.605.296	\$ 33.388.394
Sep-12	\$ 151.543.524	FC1509	10-10-12	\$ 34.812.602	\$ 5.570.016	\$ 40.382.618
Oct-12	\$ 135.197.112	FC1511	07-11-12	\$ 34.441.947	\$ 5.510.712	\$ 39.952.659
Nov-12	\$ 110.417.556	FC1513	10-12-12	\$ 27.689.842	\$ 4.430.375	\$ 32.120.217
Dic-12	\$ 138.911.071	FC1517	10-01-13	\$ 31.753.526	\$ 5.080.564	\$ 36.834.090
ene-13	\$ 101.457.298	FC1518	05-02-13	\$ 32.510.612	\$ 5.201.698	\$ 37.712.309
Feb-13	\$ 92.464.532	FC1522	07-03-13	\$ 30.514.304	\$ 4.882.289	\$ 35.396.592
Mar-13	\$ 110.933.500	FC1534	12-04-13	\$ 29.963.130	\$ 4.794.101	\$ 34.757.231
abr-13	\$ 101.239.275	FC1539	14-05-13	\$ 33.327.151	\$ 5.332.334	\$ 38.659.495
May-13	\$ 100.538.402	FC1543	12-06-13	\$ 28.766.481	\$ 4.602.637	\$ 33.369.118
Jun-13	\$ 103.429.339	FC1546	08-07-13	\$ 28.571.433	\$ 4.571.429	\$ 33.142.862
Jul-13	\$ 133.820.783	FC1552	09-08-13	\$ 33.609.593	\$ 5.377.535	\$ 38.987.128
ago-13	\$ 115.698.466	FC1558	05-09-13	\$ 31.023.812	\$ 4.963.810	\$ 35.987.622
Sep-13	\$ 116.467.614	FC1552	11-10-13	\$ 31.096.096	\$ 4.975.375	\$ 36.071.471
Oct-13	\$ 128.420.635	2000000001	08-11-13	\$ 31.894.952	\$ 5.103.192	\$ 36.998.144
Nov-13	\$ 116.653.836	2000000003	11-12-13	\$ 32.242.607	\$ 5.158.817	\$ 37.401.424
dic-13	\$ 104.721.072	2000000005	15-01-14	\$ 33.454.199	\$ 5.352.672	\$ 38.806.871

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

PERIODO DE RECAUDO	VALOR RECAUDADO	Nº FACTURA	FECHA	SUBTOTAL DESCONTADO	IVA	TOTAL DESCONTADO
ene-14	\$ 115.776.416	200000009	07-02-14	\$ 32.058.982	\$ 5.129.437	\$ 37.188.419
Feb-14	\$ 132.948.613	200000019	13-03-15	\$ 36.590.401	\$ 5.854.464	\$ 42.444.865
Mar-14	\$ 114.588.173	200000021	10-04-14	\$ 30.208.693	\$ 4.833.391	\$ 35.042.084
abr-14	\$ 124.366.935	200000026	09-05-14	\$ 30.560.571	\$ 4.889.691	\$ 35.450.262
May-14	\$ 117.583.679	200000030	09-06-14	\$ 29.663.907	\$ 4.746.225	\$ 34.410.132
Jun-14	\$ 116.873.884	200000034	09-07-14	\$ 29.769.075	\$ 4.763.052	\$ 34.532.127
Jul-14	\$ 140.546.966	200000038	13-08-14	\$ 32.488.061	\$ 5.198.090	\$ 37.686.151
ajuste jun -14		200000044	12-09-14	\$ 1.569.987	\$251.20	\$ 1.821.185
ago-14	\$ 150.886.119	200000043	12-09-14	\$ 33.716.163	\$ 5.394.586	\$ 39.110.749
Sep-14	\$ 140.746.856	200000047	06-10-14	\$ 32.714.477	\$ 5.234.316	\$ 37.948.793
Oct-14	\$ 115.938.783	200000051	10-11-14	\$ 30.342.310	\$ 4.854.770	\$ 35.197.080
Nov-14	\$ 131.006.853	200000053	10-12-14	\$ 31.592.460	\$ 5.054.794	\$ 36.647.254
dic-14	\$ 137.401.584	200000064	26-01-15	\$ 32.051.402	\$ 5.128.224	\$ 37.179.626
ene-15	\$ 128.779.736	200000070	10-02-15	\$ 33.509.796	\$ 5.361.567	\$ 38.871.363
Feb-15	\$ 152.374.840	200000073	10-03-15	\$ 35.068.083	\$ 5.610.893	\$ 40.678.976
Retroactivo Agos-14 a mar-15		200000078	11-04-15	\$ 1.390.896	\$222.54	\$ 1.613.439
Mar-15	\$ 121.293.149	200000077	13-04-15	\$ 33.948.885	\$ 5.431.822	\$ 39.380.707
abr-15	\$ 121.879.775	200000083	19-05-15	\$ 31.748.707	\$ 5.079.793	\$ 36.828.500
May-15	\$ 142.241.009	200000086	05-06-15	\$ 33.581.944	\$ 5.373.111	\$ 38.955.055
Jun-15	\$ 134.790.619	200000087	06-07-15	\$ 34.714.023	\$ 5.554.244	\$ 40.268.267
Jul-15	\$ 169.707.101	200000093	11-08-15	\$ 38.304.660	\$ 6.128.746	\$ 44.433.406
ago-15	\$ 142.110.491	200000095	10-09-15	\$ 34.383.872	\$ 5.501.420	\$ 39.885.292
Sep-15	\$ 136.760.071	200000104	14-10-15	\$ 34.139.483	\$ 5.462.317	\$ 39.601.800
Oct-15	\$ 138.760.071	200000110	10-11-15	\$ 34.139.483	\$ 5.462.317	\$ 39.601.800
Retroactivo junio, julio y agosto 2015		200000111	10-11-15	\$ 1.579.578	\$52.73	\$ 1.832.310
Nov-15	\$ 125.858.233	200000115	11-12-15	\$ 34.937.217	\$ 5.589.955	\$ 40.527.172
dic-15	\$ 152.622.738	200000123	07-01-16	\$ 36.659.720	\$ 5.865.720	\$ 42.525.275
ene-16	\$ 135.096.259	200000128	09-02-16	\$ 35.149.772	\$ 5.623.964	\$ 40.773.736
Feb-16	\$ 147.282.770	200000137	07-03-16	\$ 37.592.213	\$ 6.014.754	\$ 43.606.967
Mar-16	\$ 160.093.703	200000146	18-04-16	\$ 38.262.255	\$ 6.121.961	\$ 44.384.216
abr-16	\$ 162.703.826	200000150	19-05-16	\$ 38.935.545	\$ 6.229.687	\$ 45.165.232
May-16	\$ 150.838.473	200000153	09-06-16	\$ 37.322.322	\$ 5.971.572	\$ 43.293.894
Jun-16	\$ 149.673.185	200000162	12-07-16	\$ 37.147.640	\$ 5.943.622	\$ 43.091.262
Jul-16	\$ 150.055.997	200000168	24-08-16	\$ 41.496.712	\$ 6.639.474	\$ 44.754.111
ago-16	\$ 180.889.623	200000177	13-09-16	\$ 38.581.130	\$ 6.172.981	\$ 48.136.186
Sep-16	\$ 155.680.317	200000182	10-10-16	\$ 40.604.004	\$ 6.496.641	\$ 47.100.645
Oct-16	\$ 164.268.403	200000193	11-11-16	\$ 40.463.931	\$ 6.474.229	\$ 46.938.160
Nov-16	\$ 143.917.391	200000201	13-12-16	\$ 38.630.247	\$ 6.180.840	\$ 44.811.087
dic-16	\$ 178.777.172	200000213	17-02-17	\$ 44.368.970	\$ 7.099.035	\$ 51.468.005
ene-17	\$ 154.203.389	200000215	22-02-17	\$ 40.132.588	\$ 6.421.214	\$ 46.553.802

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

Resumen por año cobros realizados por concepto de facturación, recaudo y recuperación de cartera del impuesto alumbrado público durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017:

VIGENCIA	VALOR RECAUDADO	SUBTOTAL DESCONTADO	VALOR DESCONTADO MAS IVA
2012	\$ 1.114.830.321	\$ 301.393.588	\$ 349.616.562
2013	\$ 1.360.034.751	\$ 375.273.697	\$ 435.317.486
2014	\$ 1.505.984.349	\$ 384.729.286	\$ 446.285.972
2015	\$ 1.651.956.679	\$ 413.498.029	\$ 479.657.713
2016	\$ 1.853.122.685	\$ 460.845.491	\$ 534.580.771
a sep-2017	\$ 2.796.005.450	\$ 84.501.558	\$ 98.021.807
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.281.934.235</b>	<b>\$ 2.020.241.649</b>	<b>\$ 2.343.480.311</b>

**Conclusión:** La administración Municipal de Quibdó firma el 5 de agosto de 2009, **Convenio de Prestación de Servicios** de carácter temporal, es decir término definido con la empresa **CONSORCIO INTERASEO S.A. – ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA – CONSULTORES UNIDOS S.A,** Que opera en nombre y representación de la **empresa DISPAC S.A. E.S.P,** Sociedad Anónima Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, con domicilio principal en la ciudad de Quibdó por un término de un año el cual se prorroga por un término de seis (6) meses y sin soporte jurídico la empresa **DISPAC S.A. E.S.P.** cobró automáticamente la suma de **DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$2.343.480.311)**, tal como se detalla en el cuadro anterior, desde febrero de 2012 hasta febrero de 2017 incumpliendo lo descrito en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 el cual dice textualmente: **“Delegación entre entidades públicas.** La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos de la orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.”

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

## OBSERVACION DE AUDITORIA - A24 - F5 - Alumbrado Público

**Condición:** La empresa **DISPAC S.A. E.S.P.** sin soporte jurídico cobró automáticamente la suma de **DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$2.343.480.311)** desde noviembre de 2012 hasta febrero de 2017 incumpliendo lo descrito en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 CAUSANDO UN PRESUNTO DETRIMENTO a las finanzas del Municipio de Quibdó.

**Criterio:** Artículo 14 Ley 489 de 1998, convenio 001 de 2009 (Municipio de Quibdó – DISPAC, decreto 268 de 2012, acuerdo 8 de 2012, ley 1150, artículo 9 de la ley 610 de 2000, artículo 352 de la ley 1819 de 2016.

**Causa:** Inadecuado procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública.

**Efecto:** Bajos niveles de eficiencia en la gestión institucional del Municipio de Quibdó, afectando la destinación del impuesto alumbrado público, afectando de manera exclusiva la prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio.

**Presunta Incidencia:** Administrativa y Fiscal en cuantía de DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (**\$2.343.480.311**).

**Presunto Responsable:** EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A E.S.P (DISPAC S.A E.S.P) NIT No. 818001629-4. Representada por German Javier Palomino Hernández identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.107.249

### Respuesta del Ente Auditado:

**Respuesta Municipio de Quibdó:** En lo que respecta a la HALLAZGO DE AUDITORIA número 24 con connotación Administrativa y Fiscal, en la cual el Equipo Auditor manifiesta que la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. cobró sin soporte jurídico automáticamente la suma de \$2.343.480.311 desde noviembre de 2012 hasta febrero de 2017, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, causando un presunto detrimento a las finanzas del Municipio de Quibdó; no obstante a que se describe como presuntos responsable a la Empresa

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

prestadora del servicio de energía en el Municipio, DISPAC S.A. E.S.P., identificada con el Nit número 818001629-4, es menester manifestar al Ente de Control que la Administración Municipal, en cumplimiento de su rol realiza inspeccionar y controlar a la ejecución y suministro del servicio prestado por la entidad antes mencionada, acciones que se pueden evidenciar en las siguientes acciones:

- Oficio enviado a DISPAC, mediante la cual se adjunta la Resolución número 0959 del 23 de noviembre de 2017.
- Oficio enviado a Mónica Vallejo Henao, Fiduciaria de Occidente, en el cual se le solicita expedir extractos de la cuenta Contratos de Fiducia N° 3-4.-1932 Unión Temporal Iluminación Quibdó.
- Contrato de Concesión 001 del 29 de enero de 2007.
- Oficio de respuesta por parte del gestor de la Empresa DISPAC, en el cual notifican la terminación unilateral del convenio de prestación de servicios de factura y recaudo de la tasa de alumbrado público en el Municipio de Quibdó, radicado el 14 de nov. de 2017.
- Solicitud de actualización del convenio de prestación de servicio de facturas y recaudos de la tasa de alumbrado público presentada por la jefa de la oficina jurídica de DISPAC el día 8 de junio de 2017.
- Solicitud de revisión de reajuste de las facturas de alumbrado público enviado a la doctora Ana Milena Polanco el día 30 de octubre de 2017.
- Respuesta del oficio fechado 30 de octubre de 2017, referente a la solicitud de revisión, reajuste en las facturas de alumbrado público.
- Convenio número 001 de 2009.
- Acta de asistencia a reuniones de fecha 14 de junio de 2017.
- Decreto 0084 de marzo de 2017 enviado al gerente general de DISPAC S.A. E.S.P. de fecha 23 de marzo de 2017.
- Acuerdo 008 de 2012
- Acuerdo 013 del 5 de junio de 2017

En lo que respecta a la HALLAZGO DE AUDITORIA número 24 con connotación Administrativa y Fiscal, en la cual el Equipo Auditor manifiesta que la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. cobró sin soporte jurídico automáticamente la suma de \$2.343.480.311 desde noviembre de 2012 hasta febrero de 2017, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, causando un presunto detrimento a las finanzas del Municipio de Quibdó; no obstante a que se describe

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

como presuntos responsable a la Empresa prestadora del servicio de energía en el Municipio, DISPAC S.A. E.S.P., identificada con el Nit número 818001629-4, es menester manifestar al Ente de Control que la Administración Municipal, en cumplimiento de su rol realiza inspeccionar y controlar a la ejecución y suministro del servicio prestado por la entidad antes mencionada, acciones que se pueden evidenciar en las siguientes acciones:

- Oficio enviado a DISPAC, mediante la cual se adjunta la Resolución número 0959 del 23 de noviembre de 2017.
- Oficio enviado a Mónica Vallejo Henao, Fiduciaria de Occidente, en el cual se le solicita expedir extractos de la cuenta Contratos de Fiducia N° 3-4.-1932 Unión Temporal Iluminación Quibdó.
- Contrato de Concesión 001 del 29 de enero de 2007.
- Oficio de respuesta por parte del gestor de la Empresa Dispac, en el cual notifican la terminación unilateral del convenio de prestación de servicios de factura y recaudo de la tasa de alumbrado público en el Municipio de Quibdó, radicado el 14 de nov. de 2017.
- Solicitud de actualización del convenio de prestación de servicio de facturas y recaudos de la tasa de alumbrado público presentada por la jefa de la oficina jurídica de DISPAC el día 8 de junio de 2017.
- Solicitud de revisión de reajuste de las facturas de alumbrado público enviado a la doctora Ana Milena Polanco el día 30 de octubre de 2017.
- Respuesta del oficio fechado 30 de octubre de 2017, referente a la solicitud de revisión, reajuste en las facturas de alumbrado público.
- Convenio número 001 de 2009.
- Acta de asistencia a reuniones de fecha 14 de junio de 2017.
- Decreto 0084 de marzo de 2017 enviado al gerente general de DISPAC S.A. E.S.P. de fecha 23 de marzo de 2017.
- Acuerdo 008 de 2012
- Acuerdo 013 del 5 de junio de 2017

### **Respuesta DISPAC S.A. E.S.P:**

La Gerencia del Gestor de la Empresa DISPAC S.A. E.S.P, acusa el recibo de la comunicación de referencia, mediante la cual luego de referirnos sobre la práctica de una auditoría regular realizada al municipio de Quibdó, vigencia 2016, donde se desarrolló

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

verificación de denuncia a la Empresa DISPAC S.A. E.S.P., por concepto de facturar el valor del impuesto de alumbrado público del municipio de Quibdó, nos exhortan para que dentro del término siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de dicho comunicado, presentemos las observaciones a que haya lugar sobre la “presunción de responsabilidad” encontrada por la contraloría.

Sin embargo, en atención a una solicitud de prórroga presentada por la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. el 20 de diciembre de 2017, mediante oficio D.C. 1000-701 recibido el 21 de diciembre de esta anualidad, se nos concedió plazo para efectuar los comentarios correspondientes, hasta el día 26 de diciembre de 2017.

Así las cosas, encontrándonos dentro del término requerido para el efecto, procedemos a ejercer nuestro derecho de contradicción en los siguientes términos:

Tal y como bien lo señala el Órgano de Control en su comunicación, entre el Municipio de Quibdó y el Gestor de la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. (para la época) ELECTRICAS DE MEDELLÍN LTDA- CONSULTORES UNIDOS S.A., el día 05 de agosto de 2009 se celebró el convenio No. 001, para la prestación del servicio de facturación, distribución de facturas y recaudo de la tasa de alumbrado público al municipio de Quibdó.

Que de conformidad con la cláusula séptima del citado convenio, que comprende el Pago de Cuentas, el municipio de Quibdó autorizó a la empresa DISPAC S.A. E.S.P. para que los valores recaudados correspondientes a la facturación del servicio de alumbrado público, descontara en forma automática los siguientes conceptos:

“

- 1. El valor total correspondiente a la energía suministrada de acuerdo al contrato de suministro y energía firmado entre el municipio y Dispac.*
- 2. El valor mensual correspondiente a este convenio según la cláusula quinta.*
- 3. Consignación del diez por ciento (10%) del total del recaudo del servicio de alumbrado público, a la cuenta bancaria que designe DISPAC para ser aplicado a cartera conciliada por suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público, comprendida dentro del período de vigencia*

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

*del convenio de concesión y que no se halle en proceso de reclamación judicial....*

*Si el resultado de las anteriores deducciones sobre el recaudo total es positivo, DISPAC, girará el remanente a quien designe el Municipio, o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al mes de recaudo. Si el resultado es negativo, el Municipio deberá consignar, en la cuenta bancaria que DISPAC indique, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del Estado de Cuentas el valor correspondiente.”*

Ahora, si bien es cierto que conforme lo estipulado en la cláusula décima segunda del convenio suscrito, se estableció una duración de un (1) año, contado a partir de su firma, igualmente se indicó que éste se prorrogaría previa comunicación escrita con una antelación de treinta (30) días calendario o para su terminación por mutuo acuerdo; también es cierto que para el cinco (05) de agosto de 2010, fecha en que se terminaría dicho convenio, ninguna de las partes se pronunció al respecto; y no es menos cierto que ante tal circunstancia continuó vigente producto del consentimiento tácito, puesto que el municipio de Quibdó y la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. lo han venido ejecutando ininterrumpidamente desde esa fecha hasta hoy.

Debemos reconocer que mediante comunicación con radicado No. 20125000106601 fechada el 24 de enero de 2012, el Gerente del Consorcio Gestor de la época, informó a la alcaldía municipal sobre la terminación del convenio por las razones ya conocidas, sin embargo, el municipio de Quibdó guardó absoluto silencio, dando lugar a la continuidad del convenio.

No es cierto que el municipio de Quibdó haya consentido en la terminación propuesta por la Empresa DISPAC S.A. E.S.P., toda vez que nunca se ha recibido una comunicación en ese sentido, obligándose la empresa a la continuidad del servicio, bajo las condiciones pactadas, y sin interrupciones; prueba de ello son las consignaciones y cruces de cuentas que mensualmente hacen las partes, en cumplimiento de la cláusula quinta del convenio celebrado.

Por otro lado, a pesar de las reiteradas solicitudes de la empresa DISPAC S.A. E.S.P., el municipio de Quibdó no ha comparecido a realizar un nuevo convenio, donde se definan los términos y condiciones en que se prestará el servicio, como claramente lo ordena la

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Ley 1150 de 2011 y la Resolución de la CREG 122 DE 2011, que regulan el contrato, el costo de facturación y el recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto de alumbrado público; no obstante a ello y como se viene señalando, la Empresa DISPAC S.A. E.S.P., por su oportuna y eficaz labor de recaudo, en las condiciones pactadas en el convenio celebrado, ha garantizado la continuidad de la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Quibdó.

Sobre el Acuerdo Municipal No. 08 de 2012, por el cual se adopta en el municipio de Quibdó la figura de agente retenedor del impuesto de alumbrado público; reglamentado mediante el Decreto No. 268 del 23 de junio de 2012, es del caso señalar el total desacuerdo expuesto en momento, por considerar que estos dos actos administrativos son contrarios a la ley, hasta el punto de promover una demanda de nulidad simple, la cual cursa en la actualidad en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Quibdó, bajo el radicado No. 2700133330032013032300. (Se adjunta copia de la demanda).

Con la sanción del referido acuerdo y la expedición del decreto del orden municipal, se contraría flagrantemente las disposiciones contenidas en los artículos 14, 87, 130, 146 y 147 de la Ley 142 de 1994; el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución 122 de 2011, modificada por la Resolución 005 de 2012 expedidas por la CREG y el artículo 368 del Estatuto Tributario vigente para la época, como inequívoca y categóricamente se sustentó en el medio de control promovido.

El artículo 14, numeral 14.9 de la Ley 142 de 1994, dispone que la factura de servicios públicos, es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

Lo anterior quiere decir que la relación de la ESP surge de un contrato de prestación de servicios públicos de condiciones uniformes o especiales, según los niveles de consumo, pues de acuerdo con el artículo 130 de la mencionada ley, son partes del contrato de prestación de servicios públicos la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario, es decir que es un contrato bilateral, conmutativo y oneroso, que por lo tanto no puede ser modificado unilateralmente por la ESP.

Las disposiciones municipales demandadas imponen una obligación ilegal a las empresas distribuidoras y o comercializadoras de energía que prestan el servicio público de energía eléctrica al constreñirlas a incluir, de manera unilateral e ilegal, el cobro del

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

impuesto de alumbrado público dentro de la factura y hacer que sean estas empresas las que realicen las gestiones de cobro de este impuesto.

Lo anterior, pues el artículo 147 de la misma ley, al hablar de la naturaleza y requisitos de las facturas de los servicios públicos, dice que estas se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos, es decir, que la relación bilateral existente entre la empresa y el usuario deviene de una relación que tiene su origen en el contrato de condiciones uniformes, que por mandato legal existe entre el prestador y sus usuarios, y la factura del servicio es el documento en el que se materializa el cobro y obligación de pago por la prestación recibida por el usuario.

En este orden de ideas las normas demandadas convierten a las empresas comercializadoras de energía eléctrica en un sujeto pasivo de un tributo que no controlan y del cual no son sujeto pasivo, ya que no son las originarias del pago sobre el que tiene las obligaciones de un agente retenedor, en los términos del Estatuto Tributario vigente para la época. En efecto son los residentes en el municipio de Quibdó, sea usuarios o no del servicio de energía eléctrica los obligados a pagar el tributo y las empresas distribuidoras y comercializadoras son solo unos meros recaudadores de los valores del mismo.

De otra parte, el artículo 147 de la disposición en comento, dispone que en una misma factura se podrán cobrar varios servicios públicos, pero también establece que es obligatorio totalizar por separado cada servicio, y además dispone, de manera diáfana que cada uno de estos podrá ser pagado independientemente de los demás, con excepción el del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico.

Como se desprende de lo expuesto, lo anterior indica que las disposiciones expedidas por el Concejo y la Alcaldía de Quibdó que regulan el tema, son abiertamente contrarias a la Ley 142 de 1994, pues por la sola jerarquía de las normas un acuerdo y un decreto municipal no pueden contrariar una ley de la República.

Por otro lado, el régimen tarifario que deben aplicar a las empresas de servicios públicos se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, que al tenor literal reza:

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

“87.1. Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste.

87.2. Por neutralidad se entiende que cada consumidor tendrá el derecho a tener el mismo tratamiento tarifario que cualquier otro si las características de los costos que ocasiona a las empresas de servicios públicos son iguales. El ejercicio de este derecho no debe impedir que las empresas de servicios públicos ofrezcan opciones tarifarias y que el consumidor escoja la que convenga a sus necesidades.

87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

87.4. Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.

87.5. Por simplicidad se entiende que las fórmulas de tarifas se elaborarán en tal forma que se facilite su comprensión, aplicación y control.

87.6. Por transparencia se entiende que el régimen tarifario será explícito y completamente público para todas las partes involucradas en el servicio, y para los usuarios.

87.7. Los criterios de eficiencia y suficiencia financiera tendrán prioridad en la definición del régimen tarifario. Si llegare a existir contradicción entre el criterio de

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

eficiencia y el de suficiencia financiera, deberá tomarse en cuenta que, para una empresa eficiente, las tarifas económicamente eficientes se definirán tomando en cuenta la suficiencia financiera.

87.8. Toda tarifa tendrá un carácter integral, en el sentido de que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras. Un cambio en estas características se considerará como un cambio en la tarifa.

87.9. Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido.

**Parágrafo 1o.** Cuando se celebren contratos mediante invitación pública para que empresas privadas hagan la financiación, operación y mantenimiento de los servicios públicos domiciliarios de que trata esta Ley, la tarifa podrá ser un elemento que se incluya como base para otorgar dichos contratos. Las fórmulas tarifarias, su composición por segmentos, su modificación e indexación que ofrezca el oferente deberán atenerse en un todo a los criterios establecidos en los artículos 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, de esta Ley. Tanto éstas como aquellas deberán ser parte integral del contrato y la Comisión podrá modificarlas cuando se encuentren abusos de posición dominante, violación al principio de neutralidad, abuso con los usuarios del sistema. Intervendrá asimismo, cuando se presenten las prohibiciones estipuladas en el artículo 98 de esta Ley. Con todo las tarifas y las fórmulas tarifarias podrán ser revisadas por la comisión reguladora respectiva cada cinco (5) años y cuando esta Ley así lo disponga.

**Parágrafo 2.** Para circunstancias o regímenes distintos a los establecidos en el parágrafo anterior, podrán existir metodologías tarifarias definidas por las comisiones respectivas. Para tal efecto, se tomarán en cuenta todas las disposiciones relativas a la materia que contiene esta Ley.”

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente: “Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad por la Paz!**

*servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes [142](#) y [143](#) de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley [97](#) de 1913 y [84](#) de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.”*

Este artículo fue **declarado EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-736](#) de 2008.

**Referente a la Resolución No. 122 de 2011, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, modificada posteriormente por la Resolución 005 de 2012 de la misma comisión, significamos lo siguiente:**

La Resolución No. 122 de 2011, **determina en su artículo 1º su ámbito de aplicación y de manera diáfana dice que** aplica a los municipios y distritos y a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica para efectos del contrato que suscriban para la facturación y recaudo conjunto con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público y determinación de su costo, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

La misma resolución en su artículo 3 define el contrato o convenio de facturación y recaudo tiene como objeto determinar las condiciones con las cuales una empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica, facturará en desprendible separable, distribuirá los desprendibles y recaudará el impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica. Este contrato es celebrado por una empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica y el municipio o distrito, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

**Control Fiscal Transparente de cara a la Comunidad para la Paz!**

Así mismo, el artículo 6 de la disposición en cita, **establece las obligaciones del prestador del servicio público de energía eléctrica indicando lo siguiente:**

*“El contrato de facturación y recaudo conjunto deberá contener las obligaciones y deberes que correspondan al prestador del servicio de energía eléctrica, las cuales deberán determinarse en forma expresa, clara y concreta. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato y en la presente Resolución, el prestador del servicio público de energía eléctrica deberá:*

- 1. Efectuar la facturación según las condiciones indicadas en el contrato.*
- 2. Realizar la facturación en desprendible separable de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica, desprendible separado indicando claramente el concepto e incluyendo la información mínima establecida para dicho desprendible.*
- 3. Efectuar el recaudo del impuesto al alumbrado público sólo a sus usuarios registrados en la base de datos de la empresa de acuerdo con la información sobre los sujetos pasivos del impuesto, reportados por el municipio o distrito.*
- 4. Entregar la factura con el desprendible de pago del impuesto de alumbrado público determinada por el municipio o distrito.*
- 5. Recaudar la tarifa corriente del impuesto de alumbrado público determinada por el municipio o distrito.*
- 6. Trasladar el recaudo al municipio o distrito, en las fechas y plazos establecidos en el respectivo contrato, junto con la información relativa a los valores facturados y recaudados.*
- 7. Trasladar al municipio las peticiones, quejas y reclamos que reciba por la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.*

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Así mismo, las normas demandadas son ilegales, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y la resolución de la CREG 122 de 2011, modificada posteriormente por la resolución 005 de 2012 de la misma comisión, que regula la relación o el vínculo jurídico entre la empresa distribuidora y/o comercializadora y el municipio, claramente establece que ésta deviene de un contrato o convenio que la partes celebran con ajuste a sus propias facultades, las cuales para los efectos de las empresas distribuidoras comercializadoras, son las determinadas en la Ley 142 de 1994 y reguladas por la CREG. En este sentido y en virtud de lo establecido en la resolución CREG 122 de 2011, las empresas tienen la obligación de recaudar en factura separada el impuesto de alumbrado público.

Así mismo, las empresas distribuidora y comercializadora son solo un medio para que, en función del principio de eficiencia, realicen el cobro del impuesto del alumbrado público para el municipio, por lo cual la función de recaudo es una obligación de medio no de resultado.

La designación de las empresas distribuidoras comercializadora como un agente retenedor típico, cuya obligación es la de retener de un pago a un contratista o empleado en un porcentaje determinado por la ley del dinero que le adeuda, genera una carga injusta y no ajustada a la ley y demás disposiciones legales vigentes, pues las empresas distribuidoras comercializadores, solo recaudan lo que el sujeto pasivo del impuesto de alumbrado y demás usuarios del servicio de energía eléctrica, esté dispuesto a pagar por el cobro del gravamen tributario.

Como se desprende de las normas transcritas, las obligaciones del comercializador y/o distribuir de energía de medio y no de resultado, es decir, que obrar con total diligencia en su labor de facturación y recaudo del impuesto, pero nunca es, ni puede ser, el responsable del cobro del impuesto y del pago del mismo independiente de que haya realizado o no el cobro correspondiente.

Todo lo anteriormente expuesto, indica que las disposiciones demandadas son abiertamente contrarias a la ley y las regulaciones de la CREG, pues hacen a las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, como agentes retenedores, responsables del pago del impuesto, obligación que no tiene sustento legal y regulatorio alguno.

Es manifiesta entonces la ilegalidad de las normas demandadas pues desconocieron las bases legales que regulan el recaudo de alumbrado público por parte de las empresas

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, fundamentándose en un concepto de la Dirección de Apoyo Fiscal de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que además de no ser obligatoria aplicación, es del año 2001, siendo que las disposiciones que permiten el cobro del impuesto de alumbrado público tiene su origen a la Ley 1150 de 2007, por lo que los fundamentos del decreto son manifiestamente contrarios a lo que en materia del cobro del impuesto de alumbrado público dispone esta ley, especialmente en el siguiente aparte del artículo 29 que establece que ... *“La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía.”*

Como bien se conoce, tanto el acuerdo como el decreto municipal demandado, dentro de sus sustentos citan un concepto de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando se ha establecido que los conceptos de los entes administrativos, con excepción de los expedidos por la DIAN, no tiene poder vinculante, es decir, son solo una opinión que no cuenta con la fuerza y jerarquía para que lo dicho en ellos sean de obligatorio cumplimiento.

Todo lo expuesto es, además, plenamente concordante con lo manifestado por el Dr. Luis Fernando Dávila Quiñones, Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en comunicación dirigida al Director Ejecutivo de ASOCODIS, que dice: *“Consideramos que toda vez que desde el legislador se ordenó a la CREG regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, los municipios deberán acoger dicha regulación para la aplicación de los mecanismos de recaudo en sus jurisdicciones”*; lo cual claramente deja sin respaldo el concepto de 2001, emitido por la misma dependencia, que se utilizó como precario sustento de las normas demandadas.

Por otra parte, según el artículo 368 del Estatuto Tributario de la época, son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Lo anterior quiere significar que, solo el Congreso de la República puede determinar quiénes son agentes retenedores, cabe recordar que los Concejos Municipales no

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

legislan, pues de conformidad con la organización del Estado definida por la Constitución, no forman parte de la rama legislativa del poder público y por lo tanto no están en capacidad de imponer obligaciones de carácter legal, y es solamente ésta, la Ley, la que puede determinar quién es agente retenedor, por lo cual el artículo primero del acuerdo municipal demandado es ilegal.

Ahora, si bien es cierto que mediante comunicación del 28 de agosto de 2012, la Empresa DISPAC S.A., en respuesta al oficio con radicado del 08 de agosto de 2012, le manifestó al municipio de Quibdó su total desacuerdo con las nuevas directrices contenidas en el Acuerdo 08 de 2012 y el Decreto 268 de 2012, en razón de no existir voluntad por parte del Gobierno Municipal para realizar la renovación del convenio, y que consecuentemente a partir del mes de septiembre de esa anualidad procedería a su terminación anticipada, también es cierto que el municipio de Quibdó guardó silencio al respecto, dando lugar a la continuidad del convenio; queriendo esto significar que esta manifestación unilateral de la empresa DISPAC S.A. E.S.P., no se pudo materializar.

Es cierto que tanto el Gobierno Municipal de la Dra. ZULIA MARÍA MENA GARCÍA, como el Gerente Gestor de la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. para la época, Dr. BERNARDO TOLOSA, se reunieron en varias ocasiones para definir nuevas condiciones del convenio celebrado, pero infortunadamente no se pusieron de acuerdo, dando lugar a la continuidad del servicio, bajo las condiciones inicialmente pactadas.

Frente al Emplazamiento y Requerimiento Tributario No. 01 de 2013, realizado por la Secretaría de Hacienda Municipal de Quibdó el día 13 de marzo de 2013, mediante el cual se exhortaba a la empresa DISPAC S.A. E.S.P. al pago de una suma de dinero retenida del impuesto de alumbrado público en cuantía de \$ 310.107.138 M/Cte., debemos señalar que mediante oficio con radicado No. 2013-2-4112 fecha del 29 de abril de 2013, se rechazó tal requerimiento toda vez que el convenio se encontraba vigente, por lo cual no se podían obviar las obligaciones adquiridas por las partes, habida consideración que los valores recaudados fueron enviados en su momento a la cuenta del municipio destinada para tal fin.

Referente a la Resolución No. 0955 de 2013, por la cual la Alcaldía de Municipal Quibdó impuso una sanción tributaria a la empresa DISPAC S.A. E.S.P., por la suma de \$ 900.848.106, por la supuesta omisión al deber de declarar, debemos precisar que dicho acto administrativo también fue refutado en su momento al considerar que la

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

interpretación realizada por la funcionaria de la época es equivocada, dada las siguientes consideraciones:

1. La empresa DISPAC S.A. E.S.P. no incurrió en la conducta sancionada por el artículo 6 del Decreto 0268 de 2012, en tanto que la Resolución 0955 de 2013 se fundamenta en actos administrativos que imponen a la compañía la ejecución de acciones que contradicen de manera flagrante lo establecido en normas constitucionales y legales sobre las calidades y obligaciones de los agentes de retención. Así mismo, los actos administrativos atentan contra las atribuciones sustanciales constitucionales de los tributos que le son asignados a las autoridades locales.

2. La empresa DISPAC S.A. E.S.P. no se encuentra sujeta al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 08 de 2012 y en el Decreto 268 de 2012 sobre las responsabilidades de los agentes de retención del impuesto de alumbrado público, en tanto que se consagran deberes para la compañía que exceden su responsabilidad legal como agente retenedor, de conformidad con la constitución y la ley.

3. La empresa DISPAC S.A. E.S.P. no es responsable solidario por las sumas dejadas de pagar por parte de los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público. Pretender lo contrario viola flagrantemente la constitución y la ley.

4. El Convenio 001 de 2009 se continúa ejecutando entre el municipio de Quibdó y la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. y de acuerdo con éste, los valores dejados de cancelar por los usuarios son una deuda exclusiva de estos con el municipio. Determinar algo diferente es asumir una interpretación errónea y distante de lo que es ser un agente de retención de conformidad con la Ley, y en esa medida es inconstitucional toda vez que quien retiene el impuesto no es ni el sujeto pasivo del mismo, ni es quien tiene el manejo y la disposición de los recursos con los cuales sufragar el impuesto.

Es de anotar que la referida Resolución 0955 de 2013 fue demandada por las razones anteriormente expuestas, según radicado 27001333300120140070400, y cursa actualmente en el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, por lo tanto no se encuentra en firme.

Ahora, a lo largo de las observaciones planteadas se ha dejado muy en claro que el convenio para la prestación del servicio de facturación, distribución de facturas y recaudo de la tasa de alumbrado público celebrado entre el municipio de Quibdó y la Empresa

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

DISPAC S.A. E.S.P se encuentra vigente, producto de la prórroga tacita del que ha sido objeto, puesto que ambas partes lo han venido ejecutando ininterrumpidamente, en términos y condiciones pactadas, prueba de ello son las consignaciones y cruces de cuentas realizados desde la firma hasta la fecha, por lo tanto, no es de recibo lo expresado por el Órgano de Control al indicar supuestas retenciones abusivas y contrarias a la ley por parte de la Empresa DISPAC S.A. E.S.P.

Es de recordar que las normas superiores que regían el impuesto del alumbrado público, su facturación y recaudo en ese momento eran el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución CREG 122 de 2011.

El artículo 29 Ley 1150 de 2007 define elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público y establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto, creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía.

La Resolución CREG 122 de 2011 se expidió en desarrollo del citado artículo 29 y aplica *“a los municipios y distritos y a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica para efectos del contrato que suscriban para la facturación y recaudo conjunto con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público y determinación de su costo, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.”* En su artículo 9, estableció que **“El municipio o distrito es responsable del pago de la gestión de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público realizado por la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica.”**

Por tanto, de acuerdo con las normas anteriores, **la empresa DISPAC S.A. E.S.P. no podía prestar el servicio de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público a título gratuito**, y mientras se surtiera un acuerdo sobre el valor a pagar, las partes (es decir, DISPAC y el Municipio) entendieron que continuaba aplicando la remuneración pactada en el Convenio que habían suscrito.

Es claro que tanto la empresa DISPAC S.A. E.S.P. como el municipio de Quibdó convinieron en esto, que durante todo este tiempo el municipio accedió y no objetó el pago del servicio de facturación y recaudo de alumbrado público.

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Es cierto que la Ley 1819 de 2016, en su artículo 352, establece que “El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.” Sin embargo, también establece, que “Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto...” y en el artículo 353 que “Los acuerdos que se adecúen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.” (Se resalta fuera de texto). Por tanto:

1. Es potestativo de la empresa comercializadora actuar o no como agente recaudador del impuesto;
2. Si accede a ser agente recaudador, no habrá ninguna contraprestación por la facturación y recaudo del impuesto; y
3. En todo caso hay un período de transición de 1 año durante el cual continúan las condiciones anteriores hasta tanto se surta un nuevo acuerdo que se ajuste a lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016.

Consecuencialmente con lo antes señalado se precisa:

1. Para el período 2012 a diciembre de 2016, las normas vigentes obligaban al municipio de Quibdó a pagar a la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. por el servicio de facturación y recaudo de alumbrado público.
2. Entre el 1º de enero 2017 y el 31 de diciembre de 2017, hay un período de transición durante el cual continúan las disposiciones anteriores.
3. A partir del 1º de enero de 2018, es potestativo de la comercializadora realizar la facturación recaudo de alumbrado público.
4. Por tanto, **NO ES CIERTO** que la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. haya cobrado sin soporte jurídico los costos de facturación y recaudo del alumbrado público durante el período noviembre 2012 a febrero de 2017.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

5. En cualquier caso, el municipio de Quibdó convino en el pago de los costos de facturación y recaudo del servicio de alumbrado público.

Por lo aquí expuesto, la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. **NO ES RESPONSABLE** de la presunta incidencia administrativa y fiscal señalada por el Órgano de Control, pues de ninguna manera ha incumplido las disposiciones anotadas, y mucho menos ha causado detrimento patrimonial a las finanzas del municipio de Quibdó, toda vez que no se ha apropiado ilegalmente de la suma detallada; simplemente y llanamente ha dado estricto cumplimiento a las condiciones pactadas en el convenio celebrado; por tal razón, de atenta, cordial y sumamente respetuosa solicitamos el archivo de la investigación preliminar.

### **Respuesta de la Entidad:**

#### **Impuesto de Alumbrado Público Municipio de Quibdó.**

Analizada la respuesta emitida por la administración Municipal de Quibdó y la Empresa Distribuidora de Energía DISPAC. Este Ente de Control Mantiene la HALLAZGO DE AUDITORIA administrativa y Fiscal y se Configura Hallazgo Administrativo con posible connotación fiscal bajo los siguientes argumentos.

En efecto, el Municipio actuó bajo el amparo del Derecho Administrativo propio que le asiste por su naturaleza estatal y mediante la agencia de recaudo dió continuidad al recaudo de la renta pública, aceptando así con la expedición de la Agencia de Recaudo la terminación del citado Convenio (terminación promovida por DISPAC), hasta la fecha natural de terminación inicialmente prevista.

Por lo que no es correcto afirmar por parte del Auditado que el Municipio guardó silencio y el Convenio anterior se prorrogó bajo consentimiento tácito.

En este punto es preciso aclarar que el Convenio en cita requería de previa comunicación escrita en caso de prórroga, la cual no se surtió entre las partes, sino que por el Contrario DISPAC manifestó que no continuaría una vez finalizado su término inicialmente previsto.

En el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública no existe norma alguna que autorice pactar prórrogas automáticas que favorezcan a un

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

determinado contratista, resulta violatorio de los principios generales de prevalencia del interés general y de transparencia que rigen todas las actuaciones contractuales de las entidades estatales, principios que se encuentran consignados positivamente tanto en la Constitución Política de 1991 - artículos 1, 2, 13, 209 - como en la Ley 80 de 1993 - artículos 24 y 25.<sup>1</sup>

En este sentido, se tiene que para DISPAC en el presente caso debe existir un respeto del acto propio, la doctrina de los actos propios, que impide a las personas contrariar sus conductas pasadas, venire contra factum proprium non valet. El cual tal como lo señala la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-295/99 es:

*“La teoría del respeto del acto propio, tiene origen en el brocardo “Venire contra pactum proprium nellí conceditur” y, su fundamento radica en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada. Esta buena fe quedaría vulnerada, si fuese admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria”.*

*“Un tema jurídico que tiene como sustento el principio de la buena fe es el del respeto al acto propio, en virtud del cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. Principio constitucional, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto. Se trata de una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente; en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho”. (Subrayado fuera de texto)*

A nadie le será lícito invocar un derecho en contradicción con su conducta anterior.

<sup>1</sup> - CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION, TERCERA, SUBSECCION A, Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON, Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)., Radicación número: 63001-23-31-000-1999-01000-01(30834), Actor: MARIA ANGELA MUÑOZ DE CADENA Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE ARMENIA  
- SC E 1984 DE 2010

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Las condiciones sociales imponen la necesidad de que los comportamientos de las personas sean coherentes. En consecuencia, el Derecho ha evitado actuar en contra de los actos propios.

En Sentencia T-475 de 1992 aborda claramente el principio de la estabilidad de los actos administrativos, que hace referencia a la protección de los intereses y los derechos adquiridos de las personas que han sido beneficiadas por una decisión oficial de carácter particular, y se refuerza con una protección legal. Como lo es en este caso la agencia de recaudo.

- En virtud de lo consagrado en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 el Municipio de Quibdó procede a actualizar la agencia de recaudo expidiendo para estos efectos el Decreto 0084 del 18 de marzo de 2017.

La Empresa DISPAC S.A. E.S.P, aquí Auditada, expresó en su contestación al Informe Preliminar que: *i) La facturación del impuesto de alumbrado público con el Comercializador de Energía “surge del contrato de condiciones uniformes” de la Ley 142 de 1994. ii) La Agencia de recaudo es una carga injusta y no ajustada a la ley.*

Respecto de la primera afirmación, el presente Organismo de Control expresa que existe una grave confusión de regímenes jurídicos en el ejercicio del derecho de contradicción en cabeza del Comercializador, por la siguiente razón:

En CONCEPTO 7100 de 2010 la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG sobre el contrato de condiciones uniformes explicó:

*“La Ley 142 de 1994 definió el contrato de condiciones uniformes como: “un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*

*En conclusión, la existencia de una relación contractual entre los usuarios de los servicios públicos domiciliarios y la empresa o persona prestadora, responde tanto a un interés dual, tanto público como privado, ya que es inherente a las finalidades del Estado Social de Derecho, y a un interés particular del usuario y de la empresa, sujetando dicha relación a las*

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

*disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, configurándose una relación dual entre el usuario y la empresa prestadora; es decir, una relación contractual donde la libertad de estipulación se sujeta a las normas establecidas para regular la materia de los servicios públicos domiciliarios”.*

Esto quiere decir, que dicho contrato de condiciones uniformes es el que existe entre los usuarios – ciudadanos- y la empresa prestadora de su servicio público domiciliario.

Como por ejemplo: Los usuarios mismos de DISPAC en sectores, residencial, comercial etc y que le compran la energía. Relación y prestación que se regula en dicho contrato en el cual se insertan sus deberes y derechos recíprocos.

La Ley 142 de 1994 es la ley que rige los servicios públicos domiciliarios en Colombia.

Sin embargo, tal como lo indica el artículo segundo del Decreto 2424 de 2006 Servicio de Alumbrado Público no es un servicio público domiciliario, por lo que tiene su propio régimen normativo y no le es aplicable la citada Ley 142 de 1994:

**“Artículo 2°. Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público”.**

En conclusión la recaudación de una renta pública como lo es el impuesto de alumbrado público en nada se relaciona con el vínculo contractual que existe entre una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios con sus usuarios, clientes. Son cosas distintas.

Respecto de la segunda afirmación, sobre la carga injusta de la agencia de recaudo se tiene que esta es una figura que no solamente ratificó la citada Ley 1819 de 2016 sino que, en materia de gestión fiscal era una figura admitida en el ordenamiento jurídico de tiempo atrás.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

## JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA AGENCIA DE RECAUDO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>2</sup> emitió concepto el 24 de octubre de 2017 bajo el radicado No. 2-2017-035555 donde se consagró claramente que:

*“Cuando la Ley 1819 de 2016 señala que las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía, **no está dejando a discreción de dichas empresas el cumplimiento de tal obligación**, sino que los municipios, como titulares del impuesto, en ejercicio de sus facultades de administración, pueden adoptar ese mecanismo de recaudo y asignarles tal responsabilidad, conforme la autorización legal.*

*Consideramos que la necesidad del convenio o contrato para la facturación y recaudo conjunto del impuesto con el servicio de energía eléctrica, no se encuentra vigente a partir de la Ley 1819 de 2016, pues las obligaciones de agente recaudador a que hace referencia su artículo 352, **ya no estarán sujetas a la voluntad o acuerdo entre las partes, sino que surgen de la propia definición legal que allí se encuentra.***

*La Ley 1819 de 2016 no solo autoriza que las empresas comercializadoras de energía sean agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía; además, precisa los términos en los que deben cumplir con dicha obligación (otorgando un tiempo de manejo del recurso por parte del agente recaudador); y, por último, **ordena que ese servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tenga ninguna contraprestación a que lo preste.***

***Tal prescripción legal no puede quedar sujeta a la voluntad de las empresas comercializadoras destinatarias de la misma, por lo que, una vez definido por el municipio que la empresa comercializadora de***

<sup>2</sup> El MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO es Accionista y Miembro Junta Directiva DISPAC S.A E.S.P Número de Acciones 328.000 - Porcentaje (%) de Participación Accionaria 24,9726%.

El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA es Accionista Mayoritario y miembro Junta Directiva DISPAC S.A E.S.P Número de Acciones 985.438 - Porcentaje (%) de Participación Accionaria 75,0271%.  
<http://dispac.com.co/nuestra-empresa/composicion-accionaria/>

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**energía será la recaudadora del impuesto, esta no puede negarse a cumplir una obligación cuyos términos estableció directamente el legislador y no se podrá establecer ningún convenio o contrato que incluya remuneración alguna por dicho servicio".** (subrayado y negrilla fuera de texto)

La Agencia de Recaudo del impuesto de alumbrado público se encuentra fundamentada en los siguientes principios y máximas jurídicas:

- a) Principio de reserva de ley en materia tributaria.
- b) Principio de legalidad presupuestaria.
- c) Principio de eficiencia. La eficiencia se predica tanto de la administración como del contribuyente mismo. En relación con la administración, ésta se mide, en primer término, teniendo en cuenta que se debe optimizar el recaudo tributario invirtiendo para el efecto la menor cantidad de recursos posibles, tanto técnicos como humanos, para lograr la mayor cantidad de recaudo posible. De manera que el Estado pueda contar con los recursos necesarios para atender sus compromisos.
- d) Se debe conferir como función administrativa a personas privadas mediante acto administrativo de carácter particular, y en todos los casos suscribir un convenio.
- e) No exige la Constitución que la ley establezca una específica retribución para el particular que ejerza funciones públicas. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. No es posible provisionar recursos para esta finalidad no autorizados en el ordenamiento jurídico a partir de la vigencia de la ley.
- f) La Agencia de Recaudo del impuesto de alumbrado público en cabeza de los comercializadores de energía cumple con los deberes a que se refiere el artículo 95 numeral 5 de la Constitución Política, al ser un deber de participación, conexo con la actividad que ellos desarrollan. Por razones de eficiencia en la recolección de los tributos se autoriza a la Administración para llamar a los

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

asociados, que reúnan determinadas condiciones a colaborar en la función de recaudo.

g) No quebranta la justicia ni la equidad: por el contrario, las realiza, porque es una expresión de la solidaridad social. No puede afirmarse, en general, que el ejercicio de la función pública represente un perjuicio para el particular, porque no lo hay en el servicio a la comunidad.

h) La Agencia de Recaudo del impuesto de alumbrado público coadyuva a la administración municipal con el fenómeno de la evasión tributaria que se constituye como uno de los factores que más afecta el flujo de ingresos de la Nación colombiana.

De conformidad con la Sentencia C-866/99:

*“Para conferir funciones administrativas a personas privadas mediante acto administrativo de carácter particular, no basta la expedición de dicho acto conforme a lo prescrito por la ley bajo examen, sino que es necesario, adicionalmente, que en todos los casos se suscriba con ellos un convenio mediante el cual expresamente se acepte la asignación de dicho ejercicio de funciones”. (...)*

***“No exige la Constitución que la ley establezca una específica retribución para el particular que ejerza funciones públicas. Al fin y al cabo, ésta es una forma de "participar en la vida política, cívica y comunitaria", que es uno de los deberes a que se refiere el artículo 95 de la Constitución. En el caso de los comerciantes que recaudan el impuesto al valor agregado (IVA), y en el de quienes, al hacer un pago, retienen en la fuente, la ley no ha previsto una retribución por tal gestión, porque ésta es, sencillamente, un deber de participación, conexo con la actividad que ellos desarrollan. Cumplir así este deber, sin una específica retribución, no quebranta la justicia ni la equidad: por el contrario, las realiza, porque es una expresión de la solidaridad social. Y no puede afirmarse, en general, que el ejercicio de la función pública represente un perjuicio para el particular, porque no lo hay en el servicio a la comunidad. (...)*”.**

**Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a Nº 24 - 68 Piso 2º - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

Por su parte la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1144 de 2000 determinó:

*“Se entiende que el retenedor es la persona natural o jurídica, contribuyente o no contribuyente, sobre la cual el Estado descarga el ejercicio de una función pública: la obligación de recaudar y consignar a su nombre los dineros materia del tributo...”.*

*“El deber de solidaridad en materia tributaria fue concretado por la misma Constitución, la cual expresa que es obligación de la persona y del ciudadano "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.*

*Esta norma comporta no sólo la obligación de pagar cumplidamente al Estado los tributos, sino también el deber de colaborar para que el sistema tributario funcione de la forma más eficiente posible, de manera que el Estado pueda contar con los recursos necesarios para atender sus compromisos.” (...)*

*Ello, sin embargo, no obsta para que la Ley, por razones de eficiencia en la recolección de los tributos, autorice a la Administración para llamar a los asociados, que reúnan determinadas condiciones, a colaborar en la función del recaudo. Al hacerlo, la Ley está simplemente desarrollando la norma constitucional que establece el deber de solidaridad de las personas y los ciudadanos en materia tributaria.” (Subrayado fuera de texto).*

Mediante sentencia C – 150/97 la corte además ha dicho que imponer la agencia de recaudación tiene fundamento constitucional en el principio y deber de solidaridad consagrado en la Carta Política, pues el sistema tributario es el efecto agregado de la solidaridad de las personas. En efecto ha indicado en este fallo que “el deber de solidaridad en materia tributaria fue concretado por la misma Constitución, la cual expresa que es obligación de la persona y del ciudadano “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.

Por su parte, el Alcalde Municipal es competente para reglamentar el sistema de recaudo, así lo manifestó un concepto de la dirección de apoyo fiscal del ministerio de Hacienda y Crédito Público DAFF No. 7419 del 28 de diciembre de

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

2001 en donde ha indicado que los elementos de la obligación tributaria deben ser expedidos por el Concejo Municipal y “La expedición del calendario de plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones (a que haya lugar) y el pago de los impuestos, son medidas cuyo manejo y control es inminentemente administrativo”, y por ende son competencia del Alcalde.

Indica la dirección que la función normativa atiente a aspectos de la administración de los tributos, como instrumentos administrativos según lo anotado, que contribuyan un recaudo ágil y eficiente de ellos, incluye el “adoptar anualmente el calendario por el cual se establece los plazos y descuentos para la presentación de declaraciones y pago de los tributos, de establecer mecanismos de retención etc.; Lo anterior se fundamenta en la función del Alcalde para “dirigir la acción administrativa del Municipio...” (Artículo 315-3 de la Constitución Política y 91 literal D- “En relación con la administración municipal” – numeral 1° de la Ley 136 de 1994) Lo que obviamente comprende la dirección administrativa relativa al cobro de las obligaciones tributarias de los ciudadanos para con el Municipio. Además, ello justifica por cuanto los contribuyentes gravados son precisamente los consumidores de energía y la base gravable es la liquidación del consumo de energía eléctrica, hechos económicos que determina la empresa distribuidora y comercializadora de energía.

- **BAJO LA LEY 1819 DE 2016 LA ACTIVIDAD DE FACTURACIÓN CONJUNTA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON ENERGÍA ELÉCTRICA NO SE REMUNERA**

### **NATURALEZA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

La fuente de financiamiento prevista normativamente y ratificada mediante el Decreto 2424 de 2006, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución CREG 123 de 2011, Sentencia C-272 de 2016, y la Ley 1819 de 2016 para cubrir los costos del servicio de alumbrado público, corresponde a un ingreso tributario del ente territorial, que obra por autorización legal inicialmente dada para el Municipio de Bogotá en virtud de la Ley 97 de 1913, la cual se extendió con la Ley 87 de 1915 para los demás Municipios del país.

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

**ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN.** *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. (Subrayado fuera de texto).*

- **SOBRE LA PARALIZACIÓN Y AFECTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

La Sala de Consulta sostiene que se debe evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que corresponda satisfacer con él “[el contrato]”, las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: “Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo ‘evitar’ utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa “*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*”, lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra.

Las expresiones ‘paralización’ y ‘afectación grave’, corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad, pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa, pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de *'evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'*; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en *'forma general, permanente y continua.'*<sup>3</sup>

De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto." Por lo tanto, se presume una afectación en la prestación del servicio de Alumbrado Público, donde se genera un desequilibrio en los contratos que tiene que ver con dicho servicio, así como la interventoría y la operación.

### **SOBRE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE DISPAC S.A. E.S.P. POR LAS CONDUCTAS COMETIDAS**

La Corte Constitucional ha manifestado expresamente en Sentencia C-840/01 que *"la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados.*

*(...) La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.*

*(...) ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, **actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto**, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos **convocan la atención***

---

<sup>3</sup> SENTENCIA C-300/12

**de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.**

**El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa (...) esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. (subrayado fuera de texto).**

### **LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El artículo 311 de la CN establece: “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

De conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. **Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.**

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. **En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)**

### **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SUS REQUISITOS**

#### **SENTENCIA No. T-219/95**

Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.

**Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

## **GESTIÓN TRIBUTARIA**

Al tenor de los artículos 338 y 363 de la Constitución Política las leyes, ordenanzas o acuerdos de carácter fiscal, son aplicables a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Las Contralorías Departamentales y Municipales de conformidad con la normatividad constitucional y legal vigente, ejercerán control fiscal permanente sobre los municipios o distritos, en cuanto a la relación contractual con los prestadores del servicio y con los interventores.

En virtud de lo anterior, el Municipio debe sujetarse a una serie de procedimientos y formalidades que garanticen el pago del tributo. Para ello está revestido de un poder coercitivo que le permite sancionar el incumplimiento de los deberes tributarios con arreglo a la ley sin perjuicio de los derechos y garantías de los administrados.

De conformidad con la Ley 42 de 1993 son sujetos de control fiscal, entre otros, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, **los particulares que manejen fondos o bienes del Estado**, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos. En el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

**La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración.**

Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia consagran que el control fiscal es una función pública, que se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley, para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. La vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. El mismo artículo especifica que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Por su parte, la Ley 1066 de 2006 establece que de conformidad con los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, **los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.**

La gestión tributaria se debe orientar hacia tres frentes de trabajo: facilitar a los contribuyentes el pago de sus tributos, fiscalizar a aquellos que no cumplen, determinarles oficialmente sus obligaciones y finalmente hacer efectivo el recaudo de las sumas que se adeuden al tesoro municipal mediante la aplicación del procedimiento administrativo de cobro.

Para el cumplimiento de los objetivos de la gestión tributaria del impuesto de alumbrado público se requerirá contar con el referente normativo de: la Constitución, la ley, el Acuerdo Municipal y la jurisprudencia, en segundo lugar se requerirá la organización de la administración municipal encargada de ejercer las diferentes competencias tributarias y finalmente se deberán definir y soportar los procesos que se desarrollan en cumplimiento de la mencionada gestión.

**Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!**

Hoy en día Comercializadores de energía como ELECTRICARIBE, CODENSA, CENS, entre otros, facturan a los diferentes Municipios del país conjuntamente con su servicio de energía el impuesto de alumbrado público SIN contraprestación alguna.

La acción de simple nulidad invocada por el Auditado en contra del Decreto de la agencia de recaudo del año 2012, a juicio de este Ente goza de presunción de legalidad, hasta tanto en providencia se manifieste lo contrario. No obstante, dicho Decreto no contraria la normatividad vigente al momento de su expedición ni la actual reforma tributaria Ley 1819 de 2016, sino que se reafirma la actuación del Municipio.

**Conclusión:** La administración Municipal de Quibdó firmó el 5 de agosto de 2009 Convenio de prestación de servicios de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público con **DISPAC S.A. E.S.P** con una duración fija de un año. Fecha en la cual terminó por vencimiento del plazo inicialmente pactado y se comprueba que no fueron formalizadas ni legalizadas por escrito prórrogas sucesivas del mismo. En efecto, y bajo la operancia de la agencia recaudo impuesta por la Entidad Territorial **DISPAC S.A. E.S.P** se apropió de la suma de **DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$2.343.480.311)** que no le correspondían, afectando así el presupuesto público de la administración, en sus ingresos, egresos, balance y compromisos contractuales de remuneración con los demás contratistas del servicio.

### 3. Beneficios de Auditoria

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
<b>FISCALES PROCESO CONTABLE</b>	<b>2</b>	<b>\$2.411.900</b>
Seguridad Social	1	<b>\$197.900</b>
Retención en la Fuente	1	<b>\$2'214.000</b>

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474  
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

#### 4. ANEXOS

##### 4.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 17 hallazgos Administrativos, 2 tienen un posible alcance fiscal (F).

##### CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencia 2016.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	17	
2. DISCIPLINARIOS	0	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	2	\$2.369.332.622
<b>Contratación</b>		
• Obra Pública		
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría		
Proceso Presupuestal	1	\$25.852.500
Verificación de Denuncia	1	\$2.343.480.311

**Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!**